

**PROCESO DE
REFORMA DE ESTATUTO**



<p style="text-align: center;">ESTATUTO VIGENTE</p>	<p style="text-align: center;">PROYECTO DE REFORMA ESTATUTO</p>	<p style="text-align: center;">OBSERVACIONES:</p> <p>Marcadas en gris, se votan en general ya que no cambian textos ni proponen artículos nuevos, comentan, argumentan, opinan, afirman o aprueban lo presentado en el proyecto.</p> <p style="text-align: center;">CONTRAPROPOSICIONES:</p> <p>Marcadas en cian, se van votando por simple mayoría si corresponde para terminar en votación de 2/3 para cambio de Estatuto.</p>
<p>TITULO I: DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.</p> <p>Art. 1 Constituyese una Corporación de Derecho Privado sin fines de lucro, regida por el Título 33, Libro Primero del Código Civil, que se denominará “ASOCIACIÓN DE GUÍAS Y SCOUTS DE CHILE”, la que también podrá denominarse “Guías y Scouts de Chile”</p> <p>La Corporación fue creada en 1909, bajo la inspiración directa del fundador Lord Baden Powell, con el nombre de “Asociación de Boy Scouts de Chile”. Es la primera Asociación Scout de América y la segunda fundada en el mundo.</p>	<p>TÍTULO I: NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.</p> <p>Art. 1 Constituyese una corporación de derecho privado sin fines de lucro, regida por el Título XXXIII, Libro Primero del Código Civil; por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 20.500 sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace; y por el presente Estatuto y demás disposiciones internas que se dicten en conformidad a él, la que se denominará “ASOCIACIÓN DE GUÍAS Y SCOUTS DE CHILE”, y que también puede denominarse “GUÍAS Y SCOUTS DE CHILE”. La corporación fue creada en 1909, primera en América y segunda en el mundo, bajo la inspiración personal del fundador Lord Baden-Powell, con el nombre de “Asociación de Boy Scouts de Chile”. A partir del proceso de unidad, que tuvo lugar entre 1970 y 1978, se integraron a la corporación, fusionándose con ella, la Federación de Scouts</p>	<p>Observación: Pablo Cuadra, DD O'Higgins. Existe la necesidad de contemplar, dentro de los parámetros legales, el permitir la posibilidad de recibir donaciones ya sea como asociaciones o grupos, lo cual no se puede acceder por la definición que se presenta.</p> <p>Contraproposición A: Heraldo Barrientos, DD Valdivia. Consideramos que establecer el año 1907 podría interpretarse como limitante a las futuras modificaciones que se hacen y podrían hacer teniendo que ceñirse a lo que el fundador señaló en esa época. Proponemos que el texto quede hasta el nombre ...“Robert Baden Powell”.</p>

	<p>Católicos, el Movimiento de Reforma Scout y la Asociación de Girl Guides de Chile, conformando hasta la fecha de la presente modificación estatutaria la actual Asociación de Guías y Scouts de Chile.</p>	
<p>Art. 2 El objeto de la Corporación será:</p> <p>a. Promover y practicar en todo el territorio de la República de Chile, el movimiento juvenil y el método de formación Guía y Scout, creados por Roberto Baden Powell en 1910 y 1907, respectivamente.</p> <p>La finalidad del Movimiento Guía y Scout, complementando al hogar y la escuela, consiste en el desarrollo integral de la personalidad de los jóvenes, capacitándolos para vivir plenamente su libertad e integrarse solidaria y servicialmente en la comunidad en que viven.</p> <p>Para cumplir esa intención formativa, el Método Guía y Scout propone a los jóvenes un conjunto de actividades, con responsabilidades progresivas de acuerdo a su crecimiento, que ellos aceptan libremente y que se desarrollan en un ambiente espontáneo, de permanente camaradería y de vida al aire libre.</p> <p>En la promoción y práctica del Método Guía y Scout, la Asociación se sujetará al espíritu que anima a las Hermandades Guía y Scout a nivel Mundial, que se desprende de sus objetivos, fines y principios y de los acuerdos de las respectivas Conferencias Mundiales.</p> <p>b. Ofrecer a la juventud un programa de formación integral, que comprenda todos los aspectos de la personalidad, incluida la</p>	<p>Art. 2 El objeto de la Corporación consiste en promover y practicar en todo el territorio de la República de Chile, el movimiento juvenil de guías y scouts y el método de formación creado para ambos por Robert Baden-Powell en 1907.</p> <p>El propósito del Movimiento, complementando a la familia y la escuela, es contribuir a la educación de los jóvenes para que participen en la construcción de un mundo mejor, donde las personas se desarrollen plenamente y jueguen un papel activo en la sociedad. Para lograr ese propósito, el Movimiento invita a los jóvenes a adherir a un sistema de valores basado en principios espirituales, sociales y personales, que se expresan en la Ley, la Promesa y el perfil personal de egreso.</p> <p>Este propósito se cumple aplicando el método scout, un sistema de autoeducación progresiva y participativa, complementario de otros agentes educativos, que se funda en la interacción de diversos componentes articulados entre sí, varios provenientes de los valores del Movimiento, y que pretende que cada joven se convierta en el principal agente de su desarrollo, llegando a ser una persona autónoma, solidaria, responsable y comprometida.</p> <p>En la promoción del movimiento de guías y scouts y en la práctica de su método, la Asociación adhiere al espíritu que anima a las hermandades guía y scout a nivel mundial, tal como se desprende de sus objetivos y</p>	<p>Contraproposición A: Miguel Alamos, DD Cerro Huelen Segundo párrafo cambia palabra: ...propósito del Movimiento, <u>complementario</u> a la familia y la escuela...</p> <p>Contraproposición A: Miguel Alamos, DD Cwerro Huelen, Tercer párrafo: Este propósito se cumple aplicando el método scout, un sistema de autoeducación progresiva y participativa <u>compuesto por diversos componentes articulados entre sí, que pretende que cada joven se convierta en el principal agente de su desarrollo, llegando a ser una persona autónoma, solidaria, responsable y comprometida. Para alcanzar este objetivo, se funda en la complementación de otros agentes educativos con los valores provenientes del Movimiento.</u></p>

<p>capacitación en habilidades manuales y profesionales; que introduzca la constante inquietud por la propia superación; que valore y desarrolle individualmente las particulares condiciones personales, que conduzca a la persona al pleno dominio de sí misma, a su integración a la sociedad y que promueva y acepte una constante renovación pedagógica como respuesta a las necesidades de la juventud y de la sociedad, de acuerdo a los principios fundamentales del Método Guía y Scout.</p> <p>Así, la educación, objeto de la Asociación, se define como integral, permanente, personalizada, liberadora y en continua renovación.</p> <p>c. Promover el desarrollo del ser natural de la mujer y del hombre a través del Método Guía y Scout, respetando la íntima naturaleza de una y otro, propiciando el crecimiento educativo de sus convergencias conjuntamente con reconocer pedagógicamente sus características diferenciadas, lo que la Asociación garantiza por la aplicación de metodologías y programas que respetan las diferencias de edad y sexo.</p> <p>d. Agrupar y organizar a las personas que practican el Método Guía y Scout, propiciando la unidad en la acción de todas ellas.</p> <p>e. Difundir por todos los medios los principios pedagógicos y las realizaciones de los Movimientos Guía y Scout.</p> <p>f. Organizar programas y actividades destinadas a otros movimientos de la juventud y de la comunidad en general, y en las cuales se busca capacitar y organizar a los jóvenes, a la vez que desarrollar sus organizaciones, respetando la</p>	<p>principios, expresados en sus constituciones y en los acuerdos de las conferencias mundiales de la Organización Mundial del Movimiento Scout y de Asociación Mundial de las Guías Scouts.</p>	<p>Contraproposición B: Pablo Cuadra, DD O'Higgins, tercer párrafo (..) Este propósito se cumple aplicando el método scout, un sistema de autoeducación progresiva y participativa, complementario de otros agentes educativos, que se funda en la interacción de diversos componentes articulados entre sí, varios provenientes de los valores del Movimiento, y que pretende que cada joven se convierta en el principal agente de su desarrollo y de otros que se relacionen con el deporte, la cultural, el arte, las ciencias, promoción de la inclusión y cuidado de la salud en diferentes ámbitos, llegando a ser una persona autónoma, solidaria, responsable y comprometida. (...)</p>
--	--	--

<p>autonomía y espontaneidad de las distintas comunidades juveniles.</p> <p>g. Colaborar, de acuerdo al espíritu del movimiento, con los padres de familia y las escuelas; con el Estado, las Iglesias y sus respectivas organizaciones, en su función educacional, y con toda iniciativa que busque la formación de una juventud sana y fuerte, equilibrada, consecuente con sus responsabilidades para con Dios, con los demás y consigo mismo, y comprometida con su comunidad.</p> <p>h. Colaborar en la forma más amplia posible con todas las instituciones que tengan fines similares.</p>		
<p>Art. 3 Como testimonio de su acción educadora y en pro de su ideal de alcanzar la verdadera paz, los objetivos de la Asociación están encaminados a obtener un espíritu de comprensión y buena voluntad entre los hombres y los pueblos, por lo que regirá su convivencia interna y orientará su expresión hacia la comunidad dentro del más amplio pluralismo religioso y social, sin distinción de razas o nacionalidades, con profundo respeto a la persona humana.</p> <p>La Asociación entiende la formación espiritual como parte de la formación integral de los jóvenes, por lo que ofrecerá a todas las Iglesias y convicciones religiosas la igualdad de oportunidades de educar en su fe.</p> <p>La Asociación declara su autonomía institucional en el cumplimiento de sus fines con arreglo a la ley chilena; su total independencia respecto de cualquier Iglesia o convicción religiosa o filosófica; su absoluta prescindencia ideológica, política y sindical, así</p>	<p>Art. 3. En cumplimiento del propósito del Movimiento y de su método, la corporación puede:</p> <p>a. Agrupar y organizar a las personas que adhieren a los principios, valores y método scout, propiciando la unidad en la acción de todas ellas.</p> <p>b. Difundir por todos los medios los principios educativos y los logros del movimiento de guías y scouts, tanto a nivel nacional como internacional.</p> <p>c. Promover la igualdad en el desarrollo de la mujer y del hombre, respetando su naturaleza y propiciando el crecimiento educativo de acuerdo a sus características personales.</p> <p>d. Organizar programas y actividades destinadas al desarrollo y protección de la infancia y la juventud, en las cuales se busque capacitar y organizar a los jóvenes, a la vez que contribuir al desarrollo de sus organizaciones de base.</p>	<p>Contraproposición A: Miguel Alamos, DD Cerro Huelén. Letra c, cambia palabras:</p> <p>c. Promover la igualdad <u>de oportunidades de desarrollo</u> de la mujer y del hombre, respetando su naturaleza y propiciando el crecimiento educativo de acuerdo a sus características personales.</p>

<p>como de toda corriente de opinión partidista o tendencia hegemónica.</p> <p>La Asociación hace suyos los principios de afiliación de los organismos mundiales Guía y Scout, adhiriendo a los principios fundamentales de la Promesa y Ley establecidos por el fundador, declarando su carácter voluntario y abierto a todo credo, raza o nacionalidad; manteniendo una administración autónoma; y adoptando los símbolos internacionales del trébol y la flor de lis. En conformidad a la naturaleza del Movimiento Guía-Scout, a las exigencias de sus organismos internacionales y a las normas de la legislación chilena, la Asociación declara el carácter no militar de su Método.</p> <p>Las autoridades de la Asociación, a todos los niveles respetarán y harán respetar el riguroso cumplimiento de los objetivos y principios del Movimiento Guía y Scout</p>	<p>e. Colaborar con el Estado y sus organismos en iniciativas que busquen la formación de la niñez y la juventud, y convenir con los servicios que corresponda en acciones conjuntas de capacitación, desde la adquisición de habilidades hasta el desarrollo personal de los jóvenes, comprendiendo incluso la preparación y habilitación de personal.</p> <p>f. Colaborar, en la forma más amplia posible, de acuerdo con el propósito del Movimiento, con la función educacional de las familias, escuelas, confesiones religiosas y en general de todas las instituciones de la sociedad civil que tengan fines similares a los de la corporación.</p>	<p>Contraproposición A: Pablo Cuadra, DD O'Higgins. Letra E e. Colaborar con el estado y sus organismos en iniciativas que busquen la formación de la niñez y la juventud, y convenir con los servicios que corresponda en acciones conjuntas de capacitación, desde la adquisición de habilidades hasta el desarrollo personal de los jóvenes <u>como de los adultos en el Movimiento</u>, comprendiendo incluso la preparación y habilitación de personal-</p> <p>Contraproposición A: Miguel Álamos, DD Cerro Huelén. Letra F, cambia palabras: f. Colaborar, en la forma más amplia posible, de acuerdo con el propósito del Movimiento, con la función educacional de las familias, escuelas, <u>creencias espirituales afines a los valores del Movimiento</u> y en general de todas las instituciones de la sociedad civil que tengan fines similares a los de la corporación.</p>
<p>Art. 4 Para todos los efectos legales el domicilio de la Corporación será Santiago, por su carácter de Institución Nacional. No obstante, el Consejo Nacional podrá establecer otros domicilios en el país para efectos determinados.</p>	<p>Art. 4 Como testimonio de su acción educadora y en pro de su ideal de trabajar por la paz, los objetivos de la Asociación están encaminados a obtener un espíritu de comprensión y buena voluntad entre los hombres y los pueblos, por lo que regirá su convivencia interna y orientará su expresión hacia la comunidad dentro del más amplio pluralismo religioso y social, sin distinción de razas o nacionalidad, con profundo respeto a la persona humana y sus derechos reconocidos por el Estado chileno a través de su Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes. La Asociación entiende la formación espiritual como parte del desarrollo integral de los jóvenes, por lo que ofrecerá a</p>	<p>Observación: Carol Cortes, DD Camilo Henríquez. Este artículo planteado dentro de dicha reforma, no incluye explícito el respeto a la diversidad sexual, ni hace alusión a alguna inclusión de discapacidad</p> <p>Observación: Herald Barrientos, DD Valdivia. Leemos las frases destacadas en amarillo, como una "declaración de principios" en donde la institución:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Indica que permitirá que todas las confesiones religiosas igualdad de oportunidades. 2. Declara que la institución tiene TOTAL INDEPENDENCIA RESPECTO DE CUALQUIER CONVICCIÓN RELIGIOSA O FILOSÓFICA.

	<p>todas las iglesias y confesiones religiosas la igualdad de oportunidades para educar en su fe.</p> <p>La Asociación declara su autonomía institucional en el cumplimiento de su propósito con arreglo a la ley chilena, su total independencia respecto de cualquier convicción religiosa o filosófica así como de toda corriente de opinión o tendencia de carácter hegemónico, y su prescindencia ideológica, político partidista, sindical y gremial.</p> <p>La Asociación, como miembro de los organismos mundiales Guía y Scout, reitera su adhesión a los conceptos fundamentales de la Promesa y la Ley, declara su carácter voluntario y adopta los símbolos internacionales del trébol y la flor de lis. Además, en conformidad con la naturaleza del movimiento de guías y scouts, las exigencias de sus organismos internacionales y las normas de la legislación chilena, declara el carácter no militar de su método.</p>	<p>Este último punto (2), es un argumento para sugerencias posteriores que realizaremos.</p> <p>Contraproposición A: Miguel Álamos, DD Cerro Huelén.</p> <p>Art. 4 La Asociación declara su profundo respeto a la persona humana y sus derechos reconocidos tanto por el Estado chileno a través de su Constitución, como por los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes. Por lo mismo, se entenderá automáticamente derogado cualquier artículo de este Estatuto, de su Reglamento, y de las Normas Complementarias, así como cualquier Acuerdo de los organismos colegiados de la Asociación que constituya norma, en el momento que entre en discordancia con la legislación chilena vigente.</p> <p>Contraproposición B: Miguel Álamos, DD Cerro Huelén</p> <p>Art. 4 Como testimonio de su acción educadora y en pro de su ideal de trabajar por la paz, los objetivos de la Asociación están encaminados a obtener un espíritu de comprensión y buena voluntad entre los hombres y los pueblos, por lo que regirá su convivencia interna y orientará su expresión hacia la comunidad dentro del más amplio pluralismo religioso y social, sin distinción de razas o nacionalidad; por ello, se declara totalmente independiente respecto de cualquier convicción religiosa o filosófica, de toda corriente de opinión o tendencia de carácter hegemónico, y de toda ideología política, partido político, sindicato y/o gremio.</p>
--	---	--

La Asociación entiende la formación espiritual como parte del desarrollo integral de los jóvenes, por lo que ofrecerá a todas las iglesias y confesiones religiosas la igualdad de oportunidades para educar en su fe.

La Asociación, como miembro de los organismos mundiales Guía y Scout, reitera su adhesión a los conceptos fundamentales de la Promesa y la Ley, declara su carácter voluntario y adopta los símbolos internacionales del trébol y la flor de lis. Además, en conformidad con la naturaleza del movimiento de guías y scouts, y las exigencias de sus organismos internacionales, declara el carácter no militar de su método.

Observación: Cristian Lara, DZ Bío Bío.

7.- En cuanto a la enunciación de categorías de no discriminación

Llama nuestra atención que cada vez que se hace mención a categorías de no discriminación no se enuncia al sexo, como categoría explícita de no discriminación – o al género- .

Por ejemplo el artículo 4 de la propuesta de reforma: “por lo que regirá su convivencia interna y orientará su expresión hacia la comunidad dentro del más **amplio pluralismo religioso y social, sin distinción de razas o nacionalidad**, con profundo respeto a la persona humana y sus derechos reconocidos por el Estado chileno a través de su Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile que se encuentren vigentes”.

Es justo preguntarnos por qué no se incluye el sexo o condición – al menos así se lo han preguntado algunos dirigentes y guías-.

El artículo 3 letra C, en cuanto a la forma de cumplir el propósito del movimiento plantea que:

		<p>“En cumplimiento del propósito del Movimiento y de su método, la corporación puede: Promover la igualdad en el desarrollo de la mujer y del hombre, respetando su naturaleza y propiciando el crecimiento educativo de acuerdo a sus características personales”.</p> <p>Lo primero que podemos concluir es que esto sería una mera facultad de la asociación y no una obligación, por cuanto la norma es clara al manifestar que la asociación “puede” promover, difundir organizar etc., pero no debe necesariamente hacerlo. En un segundo comentario, y ahora en relación a la norma enunciada, se plantea que se puede promover la igualdad en el desarrollo de la mujer y hombre, respetando su naturaleza “. Entendemos que la norma no es clara en su anuncio.</p> <p>¿A que naturaleza se refiere? ¿Cual es la intención de la norma? Aquí aclaramos que no obstante el mandato zonal, no emitiré una declaración de opinión personal mas solo, creo oportuno que debemos discutir el tema sin rodeos. Es aquí donde la política de inclusión, distinción por género o sexo se hacen relevantes. Es un debate que debemos permitirnos más allá de las opiniones personales. Es algo que como adultos formadores debemos realizar por coherencia y oportunidad y así hacer vivo el carácter de movimiento.</p> <p>Lo anterior no debe confundirse con la persecución de las acciones de pedofilia. Sobre el tema y solo a modo de despejar dudas, podemos realizar algunos comentarios que estimamos atinentes en esta oportunidad:</p> <p>En la actualidad Guías y scouts de Chile manifiesta, en su estatuto y en la propuesta de reforma, en el artículo uno, que es una corporación de derecho privado. Lo anterior es relevante ya que debemos tomar en consideración que la aplicación de la ley antidiscriminación deberá - al menos eso estimamos- ser diferente según se trate de un ente público o privado , ya que La prohibición de la discriminación privada no puede ser de igual entidad e intensidad</p>
--	--	---

		<p>que la impuesta a los entes públicos, puesto que se vulnerarían otros bienes jurídicos fundamentales, tales como el derecho a la vida privada, las libertades de asociación, conciencia, religión y expresión, así como la autonomía de los cuerpos intermedios y la libertad de contratación. No existe una jerarquía constitucionalmente sancionada entre tales bienes jurídicos y la no discriminación.6 Encontramos coherente la afirmación anterior, toda vez que como hemos planteado no existe una jerarquía normativa entre derechos fundamentales garantizados por la Constitución, y siguiendo en la ecuación, tomando en cuenta la – y en este caso si acertada- jerarquía normativa, una ley de rango inferior, como lo es la ley antidiscriminación no puede coartar derechos constitucionales.</p> <p>Es necesario que como corporación transparentemos nuestros ideales y creencias en pos que el futuro socio – adulto o beneficiario- pueda con toda libertad y conocimiento optar por adherir a nuestra institución y por ende a nuestro sistema de valores. Debemos alejarnos de toda ambigüedad conceptual.</p>
<p>Art. 5 La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus miembros ilimitado.</p>	<p>Art. 5 Para todos los efectos legales el domicilio de la corporación será Santiago de Chile, lo que no impide que el Consejo Nacional establezca otros domicilios en el país para efectos determinados.</p>	<p>No se vota, texto se mantiene del Estatuto vigente del artículo 4, solo cambio de numeración.</p>
	<p>Art. 6 La duración de la corporación es indefinida y el número de sus miembros ilimitado</p>	<p>No se vota, texto se mantiene del Estatuto vigente del artículo 5, solo cambio de numeración.</p>
<p>TITULO II: DE LOS MIEMBROS Art. 6 Existirán cuatro tipos de miembros: activos, beneficiarios, colaboradores y honorarios.</p> <p>a. Son miembros activos de la Corporación, las siguientes personas mayores de 18 años de edad que hayan aprobado el Nivel Medio de Formación en cualquiera de sus formas.</p> <p>1. Los jóvenes que pertenezcan a un Grupo que la Corporación haya, a lo menos,</p>	<p>TÍTULO II: DE LOS MIEMBROS Art. 7 Existen cinco tipos de miembros: activos, beneficiarios, colaboradores, cooperadores y honorarios.</p> <p>a. Son miembros activos de la corporación las personas mayores de 18 años de edad que hayan aprobado la formación definida como requisito en el Reglamento y que desempeñen algún cargo o función en ella a través de sus estructuras de base, territoriales o nacionales.</p>	<p>Observación: Herald Barrientos, DD Valdivia, Respecto de la letra a del artículo 7:</p> <p>Nos queda la duda si al determinar que los padres y apoderados son miembros colaboradores, eso implica que TODOS ellos lo son; o si lo son solamente la Directiva de Padres y/o la Directiva del Comité de Grupo.</p> <p>Además, el ser miembro colaborador implicaría que todos los padres deberían registrarse en la institución.</p>

<p>autorizado para funcionar o reconocido oficialmente.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Los Responsables y Asistentes de Grupo y Unidad. 3. Los Directores de Zona y de Distrito, sus Coordinadores, los miembros de sus respectivos Equipos y Comisiones Territoriales Permanentes. 4. Los miembros del Consejo Nacional, de las Cortes de Honor, del Equipo Nacional y de las distintas Comisiones Nacionales. <p>Los miembros activos propiamente tales tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que establece el Estatuto y el Reglamento.</p> <ol style="list-style-type: none"> b. Son miembros beneficiarios los niños y jóvenes que pertenezcan a las Ramas que establezca el Reglamento, y que participen en un Grupo que la Corporación haya autorizado para funcionar o reconocido oficialmente. c. Son miembros colaboradores: <ol style="list-style-type: none"> 1. Los padres y apoderados que coayudan en la formación integral de sus representados. 2. Los Asesores Religiosos de los distintos credos que no son miembros activos. 3. Los antiguos scouts y guías participantes en la estructura interna que los agrupe y que no reúnen los requisitos para ser miembros activos. 4. Las personas, que no siendo beneficiarios ni miembros activos, desarrollen funciones como dirigentes. 5. Los cooperadores, que son aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyen al desarrollo de la institución, mediante erogaciones, cuotas periódicas o prestaciones de 	<ol style="list-style-type: none"> b. Son miembros beneficiarios los niños y jóvenes que participan en un Grupo que la corporación haya autorizado funcionar o reconocido oficialmente y que pertenezcan a alguna de las Ramas que establece el Reglamento. c. Son miembros colaboradores todas las personas mayores de 18 años que desarrollan alguna actividad en la corporación y que no han reunido la totalidad de las condiciones que les permite ser miembros activos. Los miembros colaboradores deben aceptar los principios y el método del Movimiento y tienen los derechos y obligaciones que establece el Estatuto y su Reglamento. Los padres y apoderados son miembros colaboradores y tienen derecho a representarse en el Consejo de Grupo. 	<p>Lo que consideramos un exceso de gasto para las familias.</p> <p>Proponemos que se redacte de tal manera que se entienda que es la Directiva de los Padres quienes son MMCC o que se exima del pago del registro a los MMCC si se les obliga a registrarse.</p> <p>Contraproposición A: Álvaro Briones, DZ Valparaíso. letra a Art. 7 Existen cinco tipos de miembros: activos, beneficiarios, colaboradores, cooperadores y honorarios. a. Son miembros activos de la corporación las personas mayores de 18 años que hayan <u>sido aceptadas como Guiadoras y Dirigentes en una Unidad, Grupo y/o estructura Territorial o Nacional</u></p> <p>Contraproposición B: Miguel Álamos, DD Cerro Huelén</p> <p>Art. 7 Existen cinco tipos de miembros: beneficiarios, activos, <u>pasivos</u>, colaboradores y honorarios. a. Son miembros beneficiarios los niños y jóvenes que participan en un Grupo que la corporación haya autorizado funcionar o reconocido oficialmente y que pertenezcan a alguna de las Ramas que establece el Reglamento. b. Son miembros activos de la corporación todas las personas mayores de 18 años de edad que hayan aprobado la formación definida como requisito en el Reglamento y que desempeñen algún cargo o función en ella a través de sus estructuras de base, territoriales o nacionales. c. <u>Son miembros pasivos todas las personas mayores de 18 años que desarrollan algún cargo o función en la corporación y que no han cumplido la totalidad de requisitos para ser</u></p>
--	--	---

<p>diversa índole, hechas a título gratuito a la Corporación.</p> <p>Los colaboradores tendrán los derechos y obligaciones que establezca el Estatuto y su Reglamento. Los padres y apoderados deberán aceptar los principios y métodos del Movimiento, tendrán derecho a representarse en el Consejo de Grupo y todos los demás derechos y obligaciones que determine el Reglamento. Los cooperadores no tendrán derechos en la Corporación, y sólo estarán obligados a aquellas prestaciones que voluntariamente hubieren comprometido.</p> <p>d. Son miembros honorarios aquellas personas que, habiéndose distinguido por servicios a la Corporación o al Movimiento Guía y Scout, han sido designados como tales.</p> <p>Estos miembros no tendrán derechos ni obligaciones en la Corporación.</p> <p>Los miembros activos que son designados miembros honorarios no pierden su primera calidad.</p>		<p>miembros activos. Los miembros pasivos deben aceptar los principios y el método del Movimiento y tienen los derechos y obligaciones que establece el Estatuto y su Reglamento.</p> <p>d. Son miembros colaboradores aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyen al desarrollo de la institución mediante erogaciones, cuotas periódicas o prestaciones de diversa índole, hechas a título gratuito a la corporación. Los colaboradores no tienen derechos en la corporación y sólo están obligados a aquellas prestaciones que voluntariamente hubieren comprometido.</p> <p>e. Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que, habiéndose distinguido por servicios a la corporación, al Movimiento o a la sociedad, sean designados como tales. Estos miembros no tendrán otros derechos u obligaciones en la Corporación que aquellos expresamente establecidos en el Reglamento de la institución. Los miembros activos que son designados miembros honorarios no pierden aquella condición. Los miembros beneficiarios, activos, pasivos y colaboradores, para ser reconocidos como tales, deben tener además su registro institucional al día.</p> <p>Contraproposición C: Pablo Cuadra, DD O'Higgins. a. *Explicitar nivel de formación (Nivel Medio)</p> <p>Observación: Cristian Lara, DZ Bío Bío. Propuesta : En cuanto a la redacción propuesta por el estatuto, estimamos necesario no dejar entregado al reglamento – consejo nacional- la determinación de la calidad de miembro activo. Lo anterior en vista a una mayor fijeza y seguridad en el padrón activo. Así también creemos necesario que la formación mínima requerida es el nivel medio de formación dentro de la</p>
---	--	---

	<p>d. Son miembros cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyen al desarrollo de la institución mediante erogaciones, cuotas periódicas o prestaciones de diversa índole, hechas a título gratuito a la corporación. Los cooperadores no tienen derechos en la corporación y sólo están obligados a aquellas prestaciones que voluntariamente hubieren comprometido.</p> <p>e. Son miembros honorarios aquellas personas naturales o jurídicas que, habiéndose distinguido por servicios a la corporación, al Movimiento o a la sociedad, sean designados como tales. Estos miembros no tendrán otros derechos u obligaciones en la Corporación que aquellos expresamente establecidos en el Reglamento de la institución. Los miembros activos que son designados miembros honorarios no pierden aquella condición.</p> <p>Los miembros activos, beneficiarios y colaboradores, para ser reconocidos como tales, deben tener además su registro institucional al día.</p>	<p>asociación. <i>(No es una contraproposición, si es una observación, por cuanto no expresa de manera clara cuál sería la determinación que busca dejar en el Estatuto en esta definición.)</i></p> <p>Contraproposición D: Cristian Lara, DZ Bío Bío. Letra d. Propuesta: ... Son miembros cooperadores aquellas personas naturales o jurídicas que contribuyen al desarrollo de la institución mediante erogaciones, cuotas periódicas o prestaciones de diversa índole, hechas a título gratuito a la corporación y <u>que cumplan con el perfil definido en el reglamento.</u> Los cooperadores no tienen derechos en la corporación y sólo están obligados a aquellas prestaciones que voluntariamente hubieren comprometido.</p>
<p>Art. 7 La calidad de miembro activo se adquiere:</p> <p>a. Por suscripción de la escritura de constitución de la Corporación.</p> <p>b. Por la aceptación por el Consejo Nacional de la solicitud de ingreso, en conformidad con el Estatuto y su Reglamento. El Consejo podrá delegar esta facultad en las estructuras</p>	<p>Art. 8 La calidad de miembro activo, beneficiario, colaborador, cooperador y honorario se adquiere en las formas que se indican:</p> <p>a. La calidad de miembro activo se adquiere por la aceptación por el Consejo Nacional de la solicitud de ingreso, en conformidad con el Estatuto y su Reglamento. El Consejo puede</p>	<p>Observación: Andrés Juliá, DD Coquimbo: Pide mejorar redacción</p> <p>Observación: Heraldó Barrientos, DD Valdivia. Consideramos como excesivo señalar en el Estatuto que es el Consejo Nacional quien se encargue del registro de casi todos los Miembros de la institución, por ser una facultad y/o acción netamente</p>

<p>institucionales que el Reglamento señale.</p>	<p>delegar esta facultad en las estructuras institucionales que el Reglamento señale.</p> <p>b. Los miembros beneficiarios son incorporados a la Asociación por la aprobación de la solicitud respectiva por el Consejo Nacional, quien puede delegar esta facultad en los Grupos.</p> <p>c. Los miembros colaboradores son aceptados por el Consejo Nacional, quien puede delegar esta facultad en las estructuras institucionales que determine el Reglamento.</p> <p>d. Los miembros cooperadores son aceptados por el Consejo Nacional, quien puede delegar esta facultad en las estructuras institucionales que determine el Reglamento.</p> <p>e. Los miembros honorarios son designados por la Corte de Honor de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. De la entrega de esta calidad se dejará constancia en el Libro de Honor de la Asociación.</p>	<p>administrativa.</p> <p>Proponemos que se redacte de tal manera que se entienda que los Miembros Activos serán aceptados por el Consejo Nacional; y todos los otros Miembros por el Grupo y/o Corte de Honor.</p> <p>No se puede, los miembros de las corporaciones son aceptados por el directorio respectivo, y en este caso, el Consejo Nacional ha delegado a través del Reglamento en las estructuras territoriales y de base.</p> <p>Observación: Heraldó Barrientos, DD Valdivia. Respecto del artículo 8:</p> <p>Consideramos como excesivo señalar en el Estatuto que es el Consejo Nacional quien se encargue del registro de casi todos los Miembros de la institución, por ser una facultad y/o acción netamente administrativa.</p> <p>Proponemos que se redacte de tal manera que se entienda que los Miembros Activos serán aceptados por el Consejo Nacional; y todos los otros Miembros por el Grupo y/o Corte de Honor.</p>
<p>Art. 8 La calidad de miembro beneficiario, colaborador y honorario se adquiere en las formas que se indican:</p> <p>a. Los miembros beneficiarios serán incorporados a la Corporación por la aprobación de la solicitud respectiva por el Consejo Nacional, quien podrá delegar esta facultad en los Grupos.</p> <p>b. Los miembros colaboradores serán aceptados por el Consejo Nacional, quien podrá delegar esta facultad en las estructuras institucionales que determine el Reglamento.</p> <p>c. Los miembros honorarios serán designados por la Corte de Honor Nacional, a proposición del Consejo Nacional.</p>	<p>Art. 9 Los miembros activos tienen los siguientes derechos:</p> <p>a. Elegir y ser elegidos o designados, para servir los cargos directivos de la corporación, en conformidad a las normas establecidas en el Reglamento.</p> <p>b. Presentar cualquier proyecto, proposición o solicitud a las autoridades de la corporación y</p>	<p>Contraproposición A: Álvaro Briones, Z. Valparaíso Art. 9 Los miembros activos tienen los siguientes derechos: Elegir y ser elegidos o designados, para servir los cargos directivos de la corporación, en conformidad a las normas establecidas en el Reglamento y en los presentes Estatutos. Para ello, se establecerán perfiles a cumplir en los cargos, y se buscará la más amplia participación de votantes, en base a criterios de permanencia en la corporación y cantidades de miembros beneficiarios.</p> <p>Contraproposición B: Paula Del Valle, DD Vitacura. Rectifica letra b y agrega letra e: b. Presentar cualquier proyecto, proposición o</p>

	<p>tener acceso a la información institucional de la forma en que el Reglamento lo defina.</p> <p>c. Participar en las Asambleas Nacionales con las modalidades señaladas en el artículo 30.</p> <p>d. Ejercer todos los derechos que les otorgue el presente Estatuto y su Reglamento.</p>	<p>solicitud a las autoridades de la corporación.</p> <p>e. Acceder libremente a información acerca de la gestión y cuentas de la Asociación, así como de sus actividades o programas.</p> <p>Contraproposición C: Sebastián Chávez, DD Apoquindo. Modificar Art. 9 letras b y d</p> <p>b. Presentar cualquier proyecto, proposición o solicitud a las autoridades de la corporación.</p> <p>d. Acceder libremente a información acerca de la gestión y cuentas de la Asociación, así como de sus actividades o programas.</p> <p><i>Considerar que estas contraproposiciones, B y C, son iguales, por tanto solo se considerará una para efectos de votación.</i></p> <p>Contraproposición C: Mariela Echeverría, DD Manquehue. Agrega texto letra b:</p> <p>b. Presentar cualquier proyecto, proposición o solicitud a las autoridades de la corporación y tener acceso a la información institucional, de manera expedita y oportuna, de la forma en que el Reglamento lo defina.</p> <p>Contraproposición D: Herald Barrientos, DD Valdivia. Respecto de la letra B del artículo 9:</p> <p>Proponemos que se agregue al texto <u>“La información solicitada a las autoridades por uno de los Miembros de la institución, debe ser enviada de acuerdo a la Ley de Transparencia en un plazo de 15 días. Entregándose la información completa solicitada”</u>.</p> <p>Proponemos que en el Reglamento se detalle con mayor precisión este tema, tomando como referencia la normativa legal establecida para estos casos.</p>
<p>Art. 9 Los miembros activos tendrán los siguientes derechos:</p> <p>1. Elegir y ser elegidos o designados para servir</p>	<p>Art. 10 Los miembros activos tienen las siguientes obligaciones:</p> <p>a. Respetar y cumplir el Estatuto, su Reglamento,</p>	

<p>los cargos directivos de la Corporación, en conformidad a las reglas establecidas en el Reglamento.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Presentar cualquier proyecto o proposición a las autoridades de la Corporación. 3. Participar en las Asambleas Nacionales con las modalidades señaladas en el artículo 29. 4. Hacer uso de todos los beneficios que la Corporación otorgue en conformidad al presente Estatuto y su Reglamento. 	<p>las normas complementarias, los acuerdos de las asambleas nacionales, del Consejo Nacional y las resoluciones de las demás autoridades institucionales que correspondan.</p> <ol style="list-style-type: none"> b. Aplicar el Método de acuerdo a los principios establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento, y en conformidad a las disposiciones de la Comisión de Educación, del Consejo Nacional y demás autoridades institucionales en ejercicio de sus funciones. c. Desempeñar los cargos para los cuales fueren elegidos o designados y, habiendo aceptado, asumir aquellas funciones y tareas que las autoridades de la corporación les encomendaren, en conformidad al Estatuto y su Reglamento. d. Asistir a las reuniones y actividades a que fueren reglamentariamente convocados. e. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establece este Estatuto. 	
<p>Art. 10 Los miembros activos tendrán las siguientes obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Respetar y cumplir el Estatuto y su Reglamento, los acuerdos de las Asambleas Nacionales, las disposiciones y normas del Consejo Nacional y las resoluciones de las demás autoridades institucionales que corresponda. 2. Practicar el método Guía y Scout de acuerdo a los principios establecidos en el presente Estatuto y su Reglamento, y en conformidad a las disposiciones del Consejo Nacional y demás autoridades institucionales. 3. Desempeñar los cargos para los cuales fueran elegidos o designados y, habiendo aceptado, asumir aquellas funciones y tareas que las autoridades de la Corporación les encomendaren, en conformidad al Estatuto y 	<p>Art. 11 Los miembros beneficiarios tienen los siguientes derechos y obligaciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Participar en las actividades del Movimiento y hacer uso de todas las posibilidades que le corresponden según la modalidad de animación de su Rama. b. Elegir y ser elegidos o designados para desempeñar los cargos que el Método señale a su nivel. c. Manifestar sus inquietudes y observaciones a los miembros activos y colaboradores que corresponda. d. Los miembros beneficiarios tienen las obligaciones que se derivan del Método y de la modalidad de animación de su Rama. 	

<p>su Reglamento.</p> <p>4. Asistir a las reuniones y actividades a que fueren reglamentariamente convocados.</p> <p>5. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que establece este Estatuto.</p>		
<p>Art. 11 Los miembros beneficiarios tendrán los siguientes derechos:</p> <p>a. Elegir y ser elegidos o designados para desempeñar los cargos que el método Guía y Scout señale a su nivel.</p> <p>b. Manifiestar sus inquietudes y observaciones a los dirigentes que corresponda.</p> <p>c. Hacer uso de todos los derechos que la Corporación otorgue en conformidad a su Estatuto y su Reglamento.</p> <p>Los miembros beneficiarios tendrán las mismas obligaciones señaladas para los miembros activos en el artículo precedente.</p>	<p>Art. 12 En las instancias de elección que corresponda los miembros activos tienen derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro miembro activo en la forma y con las modalidades que establezca el Reglamento. Los miembros activos que ocupen un cargo de elección no pueden delegar su ejercicio y derecho a voto, pero sí pueden ser subrogados de acuerdo al Estatuto y al Reglamento. El subrogante tiene la plenitud de derechos y obligaciones del subrogado. En todo caso, la subrogación no da derecho a acumular votos.</p>	
<p>Art. 12 Los miembros activos tendrán derecho sólo a un voto, pudiendo delegarlo en otro miembro activo en la forma y con las modalidades que establezca el Reglamento.</p> <p>Los miembros activos que ocupen un cargo de elección no podrán delegar su ejercicio y derecho a voto, pero sí podrá ser subrogado de acuerdo al Estatuto y su Reglamento. El subrogante tendrá la plenitud de derechos y obligaciones del subrogado. En todo caso, la subrogación no dará derecho a acumular votos.</p> <p>Esta disposición no regirá para los efectos del cómputo del quórum requerido para sesionar.</p>	<p>Art. 13 La calidad de miembro activo se pierde:</p> <p>a. Por fallecimiento.</p> <p>b. Por renuncia escrita presentada al Consejo Nacional o ante las autoridades institucionales en las cuales éste haya delegado dicha atribución.</p> <p>c. Por expulsión, en conformidad a lo prescrito en el artículo 19.</p>	<p>Contraproposición A: Miguel Álamos, DD Cerro Huelén</p> <p>Art. 13 La calidad de miembro activo se pierde:</p> <p>a. Por fallecimiento.</p> <p>b. Por renuncia a la Asociación.</p> <p>c. Por expulsión, en conformidad a lo prescrito en el artículo 19.</p> <p>d. Por no activar con beneficiarios durante un periodo de tiempo prolongado.</p> <p><u>El procedimiento para hacer efectivo este artículo será el que establezca el Reglamento.</u></p>

<p>Art. 13 La calidad de miembro activo se pierde:</p> <ol style="list-style-type: none"> Por fallecimiento. Por renuncia escrita presentada al Consejo Nacional o a las autoridades institucionales en las cuales éste delegue dicha atribución. Por inactividad durante un período superior a un año, o no registro en igual lapso. Por expulsión, en conformidad a lo prescrito en el artículo 18. 	<p>Art. 14 Las infracciones al Estatuto, su Reglamento y a las normas complementarias en que incurran los miembros activos y colaboradores, son conocidas y sancionadas por la Corte de Honor que forma parte del sistema nacional de ética y disciplina que determine el Reglamento, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de este Estatuto.</p> <p>Existirán las siguientes medidas disciplinarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> Amonestación verbal. Amonestación escrita. Suspensión hasta por dos años de todos los derechos en la Corporación. Expulsión. 	<p>Contraproposición A: Miguel Álamos, DD Cerro Huelén</p> <p>Art. 14 Las infracciones al Estatuto, su Reglamento y a las normas complementarias en que incurran los miembros activos y colaboradores, <u>serán conocidas y sancionadas por la Corte de Honor Territorial correspondiente, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de este Estatuto.</u></p> <p>Existirán las siguientes medidas disciplinarias:</p> <ol style="list-style-type: none"> Amonestación verbal. Amonestación escrita. Suspensión hasta por dos años de todos los derechos en la Corporación. Expulsión.
<p>Art. 14 Las infracciones al Estatuto y su Reglamento, en que incurran los miembros activos y colaboradores serán conocidas y sancionadas por la Corte de Honor Territorial respectiva en primera instancia, y por la Corte de Honor Nacional en segunda instancia.</p> <p>Sólo podrán aplicarse las siguientes medidas disciplinarias a los miembros activos y colaboradores:</p> <ol style="list-style-type: none"> Amonestación verbal. Amonestación escrita. Suspensión hasta por dos años de todos los derechos en la Corporación. Expulsión. 	<p>Art. 15 Las infracciones en que incurran los miembros beneficiarios son conocidas y sancionadas dentro del mismo Grupo, por las instancias y organismos que señala el Método y la modalidad de animación de la Rama respectiva, y en conformidad con las disposiciones que establezca el Reglamento.</p>	
<p>Art. 15 Las infracciones en que incurran los miembros beneficiarios serán conocidas y sancionadas dentro del mismo Grupo, por las instancias y organismos que señala la metodología y en conformidad a las disposiciones que establezca el Reglamento.</p>	<p>Art. 16 Los Miembros Honorarios no están sujetos a medidas disciplinarias, pero la calidad de tal puede ser retirada por la Corte de Honor de la misma forma en que fue otorgada, por pérdida de los requisitos o idoneidad que la justificaron en su oportunidad. De los retiros se dejará</p>	

	constancia en el Libro de Honor, expresando las razones de ello.	
<p>Art. 16 Serán causales de suspensión para los miembros activos y colaboradores:</p> <ol style="list-style-type: none"> Incumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 10, letras a., b. y c. Atraso por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación que le dio origen. Por tres inasistencias consecutivas injustificadas a reuniones o actividades reglamentarias convocadas. Esta suspensión no podrá ser superior a 90 días. 	<p>Art. 17 Son causales de suspensión para los miembros activos y colaboradores:</p> <ol style="list-style-type: none"> Incumplimiento de las obligaciones que establece el artículo 10, letras a., b. y c. Atraso por más de 60 días, sin perjuicio de otros plazos que se puedan establecer respecto de materias específicas, en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la corporación. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplida la obligación que le dio origen. Por tres inasistencias consecutivas e injustificadas a reuniones o actividades reglamentariamente convocadas. Esta suspensión no puede ser superior a 90 días. Ser formalizado como autor, cómplice o encubridor de delitos o crímenes. 	<p>Observación: Carol Cortes, DD Camilo Henríquez. Se solicita que dentro de las causales se incluya una letra más implícita y específica sobre la suspensión en caso de malversación de fondos y sobre el incumplimiento de obligaciones pecuniarias.</p> <p>Observación: Heraldo Barrientos, DD Valdivia. Respecto de la letra B del artículo 17: Creemos que no se debe colocar la frase “por más de 60 días”. Ya que esto implica que un Miembro Activo o un Miembro Colaborador, no puede ser suspendido: lo que por ejemplo permitiría que ellos y ellas por 2 meses pudieran seguir siendo parte de los Consejos de Grupo, activar en sus Unidades, ser Miembros de las Asambleas, etc.</p> <p>Proponemos que cuando un Miembro Activo o Colaborador deja de estar registrado, ya debe considerarse suspendido. Entendemos que el registro en la institución es un hito regular que todos los adultos saben que deben cumplir.</p>
<p>Art. 17 Configurada la causal de expulsión, y mientras se sustancia la correspondiente investigación, la autoridad que designe el Reglamento podrá suspender preventivamente hasta por 90 días de los derechos en la Corporación a un miembro activo o colaborador, lo que la respectiva Corte de Honor podrá ratificar, modificar o dejar sin efecto.</p>	<p>Art. 18 Existiendo antecedentes suficientes para acusar de hechos que constituyan causal de expulsión la autoridad nacional o territorial que designe el Reglamento podrá separar transitoriamente de sus funciones a un miembro activo o colaborador y deberá entregar los antecedentes a la Corte de Honor la cual puede suspenderlo preventivamente mientras se instruye la correspondiente investigación.</p>	<p>Contraproposición A: Miguel Álamos, DD Cerro Huelén Art. 18 Existiendo antecedentes suficientes para acusar de hechos que constituyan causal de expulsión, <u>el Consejo de Grupo, el Director de Distrito, o la autoridad territorial o nacional que conozca del hecho</u> podrá separar transitoriamente de sus funciones a un miembro activo o colaborador y deberá entregar los antecedentes a la Corte de Honor la cual puede suspenderlo preventivamente mientras se instruye la correspondiente investigación.</p>

<p>Art. 18 Serán causales de expulsión:</p> <ol style="list-style-type: none"> Incumplimiento grave de las obligaciones que establece el Estatuto y su Reglamento. Causar grave daño de hecho, de palabra o por escrito a los intereses, objetivos, principios, patrimonio o imagen de la Corporación, de acuerdo a los criterios que fije el Reglamento. Perdida de la idoneidad según lo establecido en el Reglamento. Causar grave daño a un niño o joven, así como a cualquier miembro de la Corporación. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad a lo establecido en el artículo 16. <p>En el caso de la letra e., precedente, constada la tercera suspensión, el miembro afectado se considerará expulsado, limitándose la Corte de Honor Nacional a reconocer dicho hecho.</p> <p>La expulsión será decretada por la respectiva Corte de Honor, por acuerdo adoptado a lo menos por dos tercios de sus miembros en ejercicio.</p>	<p>Art. 19 Son causales de expulsión:</p> <ol style="list-style-type: none"> Incumplimiento grave de las obligaciones que establece el Estatuto y su Reglamento. Causar grave daño de hecho, de palabra o por escrito a los intereses, objetivos, principios, patrimonio o imagen de la corporación, de acuerdo a los criterios que fije el Reglamento. Pérdida de la idoneidad según lo establecido en el Reglamento. Causar detrimento a un niño o joven, así como a cualquier miembro de la corporación. Ser condenado como autor, cómplice o encubridor de delitos o crímenes. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos en conformidad con lo establecido en el artículo 17 letra a. <p>En el caso de la letra f., precedente, constatada la tercera suspensión, el miembro afectado se considerará expulsado, limitándose la Corte de Honor a reconocer dicho hecho.</p> <p>La expulsión es decretada por la Corte de Honor, por acuerdo adoptado al menos por dos tercios de sus miembros en ejercicio.</p>	<p>Observación: Carol Cortes, DD Camilo Henríquez. Se solicita que se establezcan plazos, para pronunciamiento de toma de causas por parte de la corte de honor.</p>
<p>Art. 19 Los miembros activos de la Asociación que desempeñen un cargo de carácter electivo podrán ser objeto de censura, conforme se señala en el Reglamento.</p> <p>La censura será aplicable respecto de todos los cargos electivos.</p> <p>La censura puede ser presentada tanto por el organismo que eligió al dirigente, como por su dirigente Superior inmediato. El Reglamento</p>	<p>Art. 20 Los miembros activos de la Asociación que desempeñen un cargo de carácter electivo, con excepción de los del nivel Grupo, pueden ser objeto de censura, conforme se señala en el Reglamento.</p> <p>La censura puede ser presentada tanto por el organismo que eligió a la guiadora o al dirigente, como por su superior inmediato. El Reglamento definirá el sistema de aplicación de la censura. La aprobación de la censura</p>	<p>Observación: Carol Cortes, DD Camilo Henríquez. Solicitamos la inclusión de una base de datos que contenga el historial de cada miembro adulto que participe activamente dentro de los registros de guías y scout de Chile.</p> <p>Contraproposición: Teresa Hernández, Corte de Honor Nacional. Art. 20 Los miembros activos de la Asociación que desempeñen un cargo de carácter electivo, con excepción de los del nivel Grupo, pueden</p>

<p>definirá el sistema de apelación de la censura.</p> <p>Por la censura no se pierde la calidad de miembro activo.</p>	<p>produce el cese inmediato de funciones. En todo caso, por la censura no se pierde la calidad de miembro activo.</p>	<p>ser objeto de censura, conforme se señala en el Reglamento.</p> <p>La censura puede ser presentada tanto por el organismo que eligió a la guiadora o al dirigente, como por su superior inmediato. El Reglamento definirá el sistema de aplicación de la censura. La aprobación de la censura produce el cese inmediato de funciones. En todo caso, por la censura no se pierde la calidad de miembro activo, <u>ni es impedimento, para generar la denuncia correspondiente ante una Corte de Honor.</u></p>
<p>Art. 20 Serán causales de censura:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Incumplimiento reiterado en el ejercicio del cargo, del espíritu del Movimiento Guía y Scout, de los programas de la Corporación o de las instrucciones impartidas por las autoridades superiores en uso de sus facultades. b. Pérdida de la idoneidad para el ejercicio del cargo, con perjuicio de cualquier especie para la Corporación, para todos o para algunos de sus miembros, según lo determine el Reglamento. c. Notable abandono de las obligaciones impuestas por el Estatuto, Reglamento o de las funciones del cargo que desempeña. <p>La aprobación de la censura produce el cese inmediato de funciones.</p>	<p>Art. 21 Son causales de censura:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Pérdida manifiesta de las conductas esperables en atención al cargo y al debido respeto a las orientaciones de la corporación y del Movimiento. b. Incumplimiento reiterado en el ejercicio del cargo de los programas de la corporación o de las instrucciones impartidas por las autoridades superiores en uso de sus facultades. c. Pérdida de la idoneidad para el ejercicio del cargo, con perjuicio de cualquier especie para la corporación, para todos o para algunos de sus miembros. d. Notable abandono de las obligaciones impuestas por el Estatuto, el Reglamento o de las funciones del cargo que desempeña. 	
<p>TITULO III: DEL PATRIMONIO</p> <p>Art. 21 Para atender a sus fines la Corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea; de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus miembros; de las donaciones, herencias, legados,</p>	<p>TÍTULO III DEL PATRIMONIO</p> <p>Art. 22 Para atender a su objeto la corporación dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea; de las cuotas ordinarias y extraordinarias que aporten sus miembros; de las donaciones, herencias, legados,</p>	<p>a. unidad.</p>

<p>erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras e internacionales, de las Municipalidades o del Estado, y de los demás bienes que adquiera a cualquier título.</p>	<p>erogaciones, aportes a proyectos específicos y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales, extranjeras e internacionales, de las municipalidades o del Estado, y de los demás bienes que adquiera a cualquier título.</p>	
<p>Art. 22 Existirán dos tipos de cuotas: ordinarias y extraordinarias.</p> <p>a. La cuota ordinaria no podrá ser inferior al 2% de una Unidad Tributaria Mensual o la que la reemplace, ni superior al 20% de dicha unidad. Su valor será determinado por la Asamblea Nacional Ordinaria del año a propuesta del Consejo Nacional. Las cuotas ordinarias serán anuales.</p> <p>b. La cuota extraordinaria será determinada en la Asamblea Nacional y no podrá ser inferior al 2% de una Unidad Tributaria Mensual o la que la reemplace, ni superior al 20% de dicha unidad. Procederá fijar y exigir una cuota de esta naturaleza cada vez que una Asamblea Nacional haya acordado realizar un gasto extraordinario.</p> <p>c. Las cuotas podrán diferenciarse de acuerdo al nivel socioeconómico de los miembros de la Corporación, lo que será determinado por la Asamblea Nacional. En caso de aplicarse esta opción, para las cuotas de participación en los eventos nacionales deberá aplicarse el mismo criterio y porcentaje de diferenciación.</p> <p>El procedimiento para el cobro de las cuotas será determinado por el Consejo Nacional, quien podrá delegar esta facultad en la estructura de la Asociación que determine conveniente.</p>	<p>Art. 23 Existen dos tipos de cuotas: ordinarias y extraordinarias.</p> <p>a. La cuota ordinaria no puede ser inferior al 4% de una Unidad Tributaria Mensual o la que la reemplace, ni superior al 40% de dicha unidad. Su valor es determinado por la Asamblea Nacional Ordinaria del año, a propuesta del Consejo Nacional. Las cuotas ordinarias son anuales.</p> <p>b. La cuota extraordinaria es determinada en una Asamblea Nacional Extraordinaria y no puede ser inferior al 4% de una Unidad Tributaria Mensual o la unidad que la reemplace, ni superior al 40% de dicha unidad.</p> <p>c. Las cuotas pueden diferenciarse de acuerdo al nivel socioeconómico de los miembros de la corporación, lo que es determinado por la Asamblea Nacional. En caso de aplicarse esta opción, para las cuotas de participación en los eventos nacionales debe aplicarse el mismo criterio y porcentaje de diferenciación.</p> <p>El procedimiento para el cobro de las cuotas es determinado por el Consejo Nacional, quien puede delegar esta facultad en la estructura de la Asociación que determine conveniente.</p>	<p>Observación, Álvaro Briones, DZ Valparaíso Art. 23 Existen dos tipos de cuotas: ordinarias y extraordinarias.</p> <p>a. La cuota ordinaria no puede ser inferior al 2% de una Unidad Tributaria Mensual o la que la reemplace, ni superior al 20% de dicha unidad. Su valor es determinado por la Asamblea Nacional Ordinaria del año, a propuesta del Consejo Nacional. Las cuotas ordinarias son anuales.</p> <p>La cuota extraordinaria es determinada en una Asamblea Nacional Extraordinaria y no puede ser inferior al 2% de una Unidad Tributaria Mensual o la unidad que la reemplace, ni superior al 20% de dicha</p> <p>Observación: Ricardo Cuello, DZ Stgo. Sur. Consideramos que no debe ser de acuerdo a la UTM, solo debe subir de acuerdo al IPC</p> <p>Observación: Carol Cortes, DD Camilo Henríquez. Consideramos que el aumento del porcentaje máximo de la cuota es excesivo, sugerimos la mantención de la cuota actual.</p> <p>Contraproposición A: Mariana Echeverría, DD Manquehue. (cambia porcentaje mayor). Art. 23 Existen dos tipos de cuotas: ordinarias y extraordinarias.</p>

		<p>a. La cuota ordinaria no puede ser inferior al 4% de una Unidad Tributaria Mensual o la que la reemplace, ni superior al 30% de dicha unidad. Su valor es determinado por la Asamblea Nacional Ordinaria del año, a propuesta del Consejo Nacional. Las cuotas ordinarias son anuales.</p> <p>b. La cuota extraordinaria es determinada en una Asamblea Nacional Extraordinaria y no puede ser inferior al 4% de una Unidad Tributaria Mensual o la unidad que la reemplace, ni superior al 30% de dicha unidad.</p> <p>Observación: Cristian Lara DZ Bío Bío. Propuesta: Existen dos tipos de cuotas: ordinarias y extraordinarias.</p> <p>a. La cuota ordinaria no puede ser inferior al 2% de una Unidad Tributaria Mensual o la que la reemplace, ni superior al 20% de dicha unidad. Su valor es determinado por la Asamblea Nacional Ordinaria del año, a propuesta del Consejo Nacional. Las cuotas ordinarias son anuales.</p> <p>b. La cuota extraordinaria es determinada en una Asamblea Nacional Extraordinaria y no puede ser inferior al 2% de una Unidad Tributaria Mensual o la unidad que la reemplace, ni superior al 20% de dicha unidad.</p> <p>No es Contraproposición:, ya que expresa el deseo de mantener lo que hoy dice el Estatuto, no lo cambia.</p>
<p>Art. 23 Corresponde al Consejo Nacional, dentro de sus facultades de administración y en cumplimiento de sus fines, determinar la inversión de los fondos sociales. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no podrán ser destinados a otros fines que el objeto para el cual fueron</p>	<p>Art. 24 Corresponde al Consejo Nacional, dentro de sus facultades de administración y en cumplimiento del objeto de la corporación, determinar la inversión de los fondos sociales. En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no pueden ser destinados a otros fines que aquellos para</p>	<p>Contraproposición A: Álvaro Briones, DZ Valparaíso. Art. 24 Corresponde al Consejo Nacional, dentro de sus facultades de administración y en cumplimiento del objeto de la corporación, distribuir y asignar los porcentajes a las distintas estructuras, y para el desarrollo del programa de jóvenes divididos de la siguiente</p>

<p>recolectados, a menos que una Asamblea Nacional especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.</p>	<p>los cuales fueron recolectados, a menos que una Asamblea Nacional Extraordinaria resuelva darle otro destino.</p>	<p>manera: Distrito, 45%, Zona 15% y nivel central 40%, y todo con auditorias contables cada 2 años, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no pueden ser destinados a otros fines que aquellos para los cuales fueron recolectados, a menos que una Asamblea Nacional Extraordinaria resuelva darle otro destino.</p> <p>Contraproposición B: Miguel Álamos, DD Cerro Huelén</p> <p>Art. 24 Corresponde al Consejo Nacional, dentro de sus facultades de administración y en cumplimiento del objeto de la corporación, determinar la inversión de los fondos sociales.</p> <p>En todo caso, los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias, no pueden ser destinados a otros fines que aquellos para los cuales fueron recolectados. <u>De no ser posible destinarlos a dichos fines, los fondos serán regresados a quienes los entregaron, a través de los Grupos.</u> (y quitarle también esta facultad a la Asamblea Nacional en el Art. 28, letra d.)</p>
<p>TÍTULO IV: DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES</p> <p>Art. 24 La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la Corporación y representa al conjunto de sus miembros. Habrá Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias.</p> <p>Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que hubieran sido tomados en la forma establecida por el Estatuto y no fueren contrarios a las leyes y al Reglamento.</p>	<p>TÍTULO IV: DE LAS ASAMBLEAS NACIONALES</p> <p>Art. 25 La Asamblea Nacional es la máxima autoridad de la corporación y representa al conjunto de sus miembros. Habrá asambleas nacionales ordinarias y extraordinarias.</p> <p>Sus acuerdos obligan a los miembros presentes y ausentes, siempre que hubieran sido tomados en la forma establecida por el Estatuto y no fueren contrarios al ordenamiento jurídico vigente.</p>	

<p>Art. 25 Las Asambleas Nacionales Ordinarias se realizarán una vez al año, entre los meses de septiembre y noviembre. El Consejo Nacional estará facultado para determinar los días de duración y el lugar en que se celebrarán dichas Asambleas.</p> <p>En ellas el Consejo Nacional dará cuenta de su funcionamiento y se presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anual anterior, se realizarán las elecciones determinadas por el Estatuto y se fijarán las bases de la política general de la Corporación. Además, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales de la Corporación, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.</p> <p>También se podrán presentar las reclamaciones en contra de los miembros del Consejo Nacional y de la Corte de Honor Nacional, para hacer efectivas las responsabilidades que por ley y Estatuto les corresponden, por infracción grave a éste y al Reglamento.</p> <p>Si no se celebre una Asamblea Nacional Ordinaria en el tiempo estipulado, la reunión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer las mismas materias, tendrá el carácter de Asamblea Ordinaria.</p>	<p>Art. 26 Las asambleas nacionales ordinarias se realizan una vez al año, entre los meses de mayo y junio.</p> <p>El Consejo Nacional está facultado para determinar los días de duración y el lugar en que se celebrarán dichas asambleas.</p> <p>En ellas el Consejo Nacional da cuenta de su funcionamiento y presenta el balance, inventario y memoria del ejercicio anual anterior, se realizan las elecciones determinadas por el Estatuto y se fijan las bases políticas de los planes a largo plazo de la corporación para los siguientes años. Además, puede tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales de la corporación, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las asambleas extraordinarias.</p> <p>También se pueden presentar las reclamaciones en contra de los miembros del Consejo Nacional para hacer efectivas las responsabilidades que por ley y Estatuto les corresponden, por infracción grave a éste y al Reglamento. En el caso de los miembros de la Corte de Honor se pueden presentar las reclamaciones por infracciones al Estatuto y al Reglamento.</p> <p>Si no se celebre una Asamblea Nacional Ordinaria en el tiempo estipulado, la reunión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer las mismas materias, tendrá el carácter de asamblea ordinaria.</p>	<p>Contraproposición A: Miguel Álamos, DD Cerro Huelén</p> <p>Art. 26 Las asambleas nacionales ordinarias se realizan una vez al año, entre los meses de mayo y junio.</p> <p>El Consejo Nacional está facultado para determinar los días de duración y el lugar en que se celebrarán dichas asambleas.</p> <p>En ellas el Consejo Nacional da cuenta de su funcionamiento y presenta el balance, inventario y memoria del ejercicio anual anterior, se realizan las elecciones determinadas por el Estatuto y se fijan las bases políticas de los planes a largo plazo de la corporación para los siguientes años. Además, puede tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales de la corporación, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las asambleas extraordinarias.</p> <p>También se pueden presentar las reclamaciones en contra de los miembros del Consejo Nacional para hacer efectivas las responsabilidades que por ley y Estatuto les corresponden, por infracción grave a éste y al Reglamento. En el caso de los miembros de la Corte de Honor se pueden presentar las reclamaciones por infracciones al Estatuto y al Reglamento.</p> <p>Si no se celebre una Asamblea Nacional Ordinaria en el tiempo estipulado, <u>la próxima Asamblea Extraordinaria que se cite tendrá la obligación de conocer las mismas materias y adquirirá carácter de asamblea ordinaria. Ésta, deberá ser citada en un plazo máximo de 60 días a contar del vencimiento del plazo original.</u></p>
--	---	--

		<p>Contraproposición B: Paula Del Valle, DD Vitacura. Nueva redacción artículo 26:</p> <p>Art. 26 Las asambleas nacionales ordinarias se realizan una vez al año, entre los meses de abril y mayo.</p> <p>El Consejo Nacional está facultado para determinar los días de duración y el lugar en que se celebrarán dichas asambleas.</p> <p>En ellas el Consejo Nacional da cuenta de su funcionamiento y presenta el balance, inventario y memoria del ejercicio anual anterior que corresponderá al periodo de 12 meses comprendidos entre el primer día de marzo del año anterior a la realización de la asamblea y el último día de febrero del año de realización de la asamblea. Se realizan las elecciones determinadas por el Estatuto y se fijan las bases políticas de los planes a largo plazo de la corporación para los siguientes años. Además, puede tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales de la corporación, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las asambleas extraordinarias.</p> <p>También se pueden presentar las reclamaciones en contra de los miembros del Consejo Nacional para hacer efectivas las responsabilidades que por ley y Estatuto les corresponden, por infracción grave a éste y al Reglamento. En el caso de los miembros de la Corte de Honor se pueden presentar las reclamaciones por infracciones al Estatuto y al Reglamento.</p> <p>Si no se celebre una Asamblea Nacional Ordinaria en el tiempo estipulado, la reunión a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer las mismas materias, tendrá</p>
--	--	---

		<p>el carácter de asamblea ordinaria.</p> <p>Contraproposición C: Mariela Echeverría, DD Manquehue, acota plazo.</p> <p>Art. 26 Las asambleas nacionales ordinarias se realizan una vez al año, <u>en el mes de abril</u></p> <p>Contraproposición D: Sebastián Chávez, DD Apoquindo.</p> <p>Art. 26 Las asambleas nacionales ordinarias se realizan una vez al año, entre los meses de <u>abril y mayo.</u></p> <p>El Consejo Nacional está facultado para determinar los días de duración y el lugar en que se celebrarán dichas asambleas.</p> <p>En ellas el Consejo Nacional da cuenta de su funcionamiento y presenta el balance, inventario y memoria del ejercicio anual anterior <u>que corresponderá al periodo de 12 meses comprendidos entre el primer día de marzo del año anterior a la realización de la asamblea y el último día de febrero del año de realización de la asamblea.</u> Se realizan las elecciones determinadas por el Estatuto y se fijan las bases políticas de los planes a largo plazo de la corporación para los siguientes años. Además, puede tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales de la corporación, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las asambleas extraordinarias.</p> <p>También se pueden presentar las reclamaciones en contra de los miembros del Consejo Nacional para hacer efectivas las responsabilidades que por ley y Estatuto les corresponden, por infracción grave a éste y</p>
--	--	---

		<p>al Reglamento. En el caso de los miembros de la Corte de Honor se pueden presentar las reclamaciones por infracciones al Estatuto y al Reglamento.</p> <p>Si no se celebre una Asamblea Nacional Ordinaria en el tiempo estipulado, la reunión que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer las mismas materias, tendrá el carácter de asamblea ordinaria.</p> <p>Contraproposición E: Calu, Delegada D La Reina.</p> <p>Art. 26 Las asambleas nacionales ordinarias se realizan una vez al año, entre los meses de abril y mayo</p> <p>Contraproposición F: Ricardo Cuello, DZ Stgo Sur.</p> <p>La Asamblea nacional ordinarias se realizan una vez al año, entre los meses de abril y mayo.</p> <p>Art. 26, tercer párrafo:</p> <p>En ellas el Consejo Nacional da cuenta de su funcionamiento <u>y el de la corporación, presentando en estado de avance y cumplimiento de los planes de desarrollo a largo plazo, presenta el balance y la ejecución presupuestaria</u> junto al respectivo inventario y memoria del ejercicio anual anterior, se realizan las elecciones determinadas por el Estatuto y se fijan las bases políticas de los planes a largo plazo de la corporación para los siguientes años. Además, puede tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales de la corporación, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las asambleas extraordinarias.</p>
--	--	---

Contraproposición G: Pablo Cuadra, DD O'Higgins.

(...)

En ellas el Consejo Nacional da cuenta de su funcionamiento y presenta el balance, inventario, **propuestas de modificaciones al reglamento** y memoria del ejercicio anual anterior, se realizan las elecciones determinadas por el Estatuto (...)

Contraproposición H: Julio Robles C., Consejero Nacional.

Art. 26, agregar un último párrafo que diga: Todos los informes, memorias, balances que se deben presentar a la asamblea nacional, deben ser enviados con al menos 30 días de anticipación a sus miembros.

Observación: Heraldo Barrientos, DD Valdivia.

Consideramos que realizar las Asambleas Nacionales Ordinarias, entre los meses de mayo y junio es un error. Porque las acciones de desarrollo se generan en un año calendario, es decir entre enero y diciembre; por lo tanto si en el mes de noviembre (como sugerimos que sigan siendo) la Asamblea Nacional determina políticas, y elige nuevas autoridades; estas tendrán el mes de diciembre, enero y febrero para generar las acciones que responderán a esas políticas, y las implementara junto con los territorios y Grupos entre los meses de marzo y diciembre.

La única excepción es la organización de los eventos nacionales del verano. Que deben ser organizados en el año anterior, e implementados en enero.

Determinar políticas institucionales (de corto plazo) que tengan un efecto anual, en junio; no tiene sentido, porque eso significa que solo se contará con 6 meses para diseñarlas, pilotearlas e implementarlas.

Proponemos, por lo tanto, mantener las Asambleas Nacionales ordinarias entre los meses de octubre o

		noviembre.
<p>Art. 26 Las Asambleas Nacionales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Consejo Nacional acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que a lo menos un 30% de los miembros activos señalados en la letra a. del artículo 29, lo soliciten por escrito al Consejo Nacional, indicando el objeto de la reunión que quieran celebrar.</p> <p>En estas Asambleas Extraordinarias podrán tratarse únicamente las materias indicadas en la convocatoria, las que sólo deberán referirse al objeto de la Corporación. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias, será nulo.</p> <p>Cada vez que se acuerde o solicite la celebración de una Asamblea Nacional Extraordinaria en la forma establecida por este artículo, el Presidente del Consejo Nacional o quien le subrogue, estará obligado a convocarla.</p>	<p>Art. 27 Las asambleas nacionales extraordinarias se celebrarán cada vez que el Consejo Nacional acuerde convocar a ellas por estimarlas necesarias para la marcha de la institución, o cada vez que al menos un 30% de los miembros activos señalados en la letra a. del artículo 30, lo solicite por escrito al Consejo Nacional, indicando el objeto de la reunión que quieran celebrar.</p> <p>En estas asambleas extraordinarias pueden tratarse únicamente las materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias, es nulo.</p> <p>Cada vez que se acuerde o solicite la celebración de una Asamblea Nacional Extraordinaria en la forma establecida por este artículo, el Presidente Nacional o quien le subrogue, está obligado a convocarla.</p>	
<p>Art. 27 Corresponde a la Asamblea Nacional Extraordinaria tratar de los siguientes asuntos, sin perjuicio de otras materias, para lo cual puede ser convocada:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. De la reforma del Estatuto de la Corporación. 2. De la disolución de la Corporación. 3. De la asociación de esta Corporación con otras corporaciones o instituciones similares en una Asociación, Federación o Confederación de ellas, sean nacionales, extranjeras o internacionales. 4. De la asociación transitoria con otras corporaciones o instituciones similares, para 	<p>Art. 28 Corresponde a la Asamblea Nacional Extraordinaria tratar de los siguientes asuntos, sin perjuicio de otras materias, para lo cual puede ser convocada:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. De la reforma del Estatuto de la corporación. b. De la disolución de la corporación. c. De la asociación permanente de esta corporación con otras corporaciones o instituciones similares en una asociación, federación o confederación de ellas, sean nacionales, extranjeras o internacionales. d. De la determinación o cambio de finalidad de una cuota extraordinaria. 	

<p>cumplir un fin común a todas ellas.</p> <p>5. De la determinación o cambio de finalidad de una cuota extraordinaria.</p> <p>Los acuerdos que se refieren las letras a., b. y c., deberán reducirse a escritura pública que suscribirán, además del Presidente Nacional y Secretario del Consejo, tres personas que la Asamblea Nacional designe de entre los miembros de ésta.”</p>	<p>Los acuerdos que se refieren las letras a., b. y c., deben reducirse a escritura pública que suscribirán, además del Presidente Nacional y el Secretario del Consejo, tres personas que la asamblea designe de entre los miembros de ésta.</p>	
<p>Art. 28 Para la convocatoria de las Asambleas Nacionales se observarán las siguientes normas:</p> <p>a. Serán convocadas por acuerdo del Consejo Nacional, y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26.</p> <p>b. La convocatoria se hará por carta o circular enviada a los miembros de la Asamblea Nacional, con 30 días de anticipación a lo menos, a los domicilios que éstos tengan registrados en la Corporación.</p> <p>c. Deberá publicarse, además, con una anticipación de no más de 30 días ni menos de 10 días a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea, un aviso en cualquier periódico del domicilio social y de circulación nacional.</p> <p>En el aviso y en las cartas o circulares se indicará el lugar, día y hora, naturaleza y objeto de la reunión. No se podrá citar en un mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La pérdida de las cartas o circulares no obstará a la validez de la citación.</p>	<p>Art. 29 Para la convocatoria de las asambleas nacionales se observarán las siguientes normas:</p> <p>a. Serán convocadas por acuerdo del Consejo Nacional, y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente Nacional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26.</p> <p>b. La convocatoria se hará por carta, circular o correo electrónico enviado a los miembros de la asamblea, al menos con 30 días de anticipación, a las direcciones que éstos tengan registradas en la corporación.</p> <p>c. Debe publicarse, además, con una anticipación de no más de 30 días ni menos de 10 días a la fecha fijada para la celebración de la asamblea, un aviso en cualquier periódico del domicilio social y de presencia nacional.</p> <p>En el aviso y en las cartas o circulares se indicará el lugar, día y hora, naturaleza y objeto de la reunión. No se puede citar en un mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. La pérdida de las cartas o circulares no obstará a la validez de la citación.</p>	<p>Contraproposición A: Miguel Álamos, DD Cerro Huelén. Agrega texto último párrafo:</p> <p>Art. 29 Para la convocatoria de las asambleas nacionales se observarán las siguientes normas:</p> <p>a. Serán convocadas por acuerdo del Consejo Nacional, y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente Nacional, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26.</p> <p>b. La convocatoria se hará por carta, circular o correo electrónico enviado a los miembros de la asamblea, al menos con 30 días de anticipación, a las direcciones que éstos tengan registradas en la corporación.</p> <p>c. Debe publicarse, además, con una anticipación de no más de 30 días ni menos de 10 días a la fecha fijada para la celebración de la asamblea, un aviso en cualquier periódico del domicilio social y de presencia nacional. En el aviso y en las cartas o circulares se indicará el lugar, día y hora, naturaleza y objeto de la reunión. No se puede citar en un mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. <u>La pérdida de las cartas o circulares no restará validez a la citación.</u></p>

<p>Art. 29 Son miembros de la Asamblea Nacional:</p> <p>a. Con derecho a voz y voto:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los miembros del Consejo Nacional. 2. El Presidente de la Corte de Honor Nacional. 3. Los delegados de las Asambleas de Distrito, las que los elegirán de entre sus componentes, en proporción al número de miembros beneficiarios registrados del Distrito, de acuerdo a la siguiente regla. <p>Corresponde un delegado a aquellos Distritos cuyo número de miembros beneficiarios registrados fluctúe entre un mínimo de 84 y un máximo de 216. Por cada 288 miembros beneficiarios que superen la cifra máxima antes mencionada, el Distrito tendrá derecho a un delegado adicional.</p> <p>En cualquier caso, el Director de Distrito será uno de esos delegados.</p> <p>Los delegados de Distrito, con excepción del Director de Distrito, durarán dos años en su cargo y lo representarán en todas las Asambleas Nacionales que se celebren en ese período.</p> <p>b. Sólo con derecho a voz:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los miembros de la Corte de Honor Nacional, sin perjuicio de lo establecido en el número 2. de la letra anterior. 2. Los miembros Directivos del Equipo Nacional que determine el Reglamento.. 3. Los miembros activos que acuerde invitar el Consejo Nacional. 	<p>Art. 30 Son miembros de la Asamblea Nacional:</p> <p>a. Con derecho a voz y voto los delegados de las asambleas de Distrito, las que los eligen de entre sus componentes, en proporción al número de miembros beneficiarios registrados del Distrito, de acuerdo a la siguiente regla: corresponde un delegado a aquellos distritos cuyo número de miembros beneficiarios registrados fluctúe entre un mínimo de 84 y un máximo de 216. Por cada 228 miembros beneficiarios que superen la cifra máxima antes mencionada, el Distrito tiene derecho a un delegado adicional.</p> <p>En cualquier caso, el Director de Distrito o quien lo subroga es uno de esos delegados.</p> <p>Los delegados de Distrito, con excepción del Director de Distrito, duran dos años en su cargo y lo representarán en todas las asambleas nacionales que se celebren en ese período.</p> <p>b. Solo con derecho a voz:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los miembros del Consejo Nacional. 2. Los miembros de la Corte de Honor. 3. Los miembros directivos del Equipo Nacional que determine el Reglamento. 4. Los miembros activos que acuerde invitar el Consejo Nacional. 	<p>Observación: Andrés Juliá, DD Coquimbo. Me parece que la regla sigue siendo injusta para los territorios que tienen una menor población, la regla debería tener una directa relación habitantes/mmbb, de lo contrario los territorios que actualmente tienen más delegados, tendrá aún más con la nueva regla).</p> <p>Contraproposición A: Miguel Álamos, DD Cerro Huelén. Art. 30 Son miembros de la Asamblea Nacional:</p> <p>a. Con derecho a voz y voto los delegados de las asambleas de Distrito, las que los eligen de entre sus componentes, en proporción al número de miembros beneficiarios registrados del Distrito, de acuerdo a la siguiente regla: corresponde un delegado a aquellos distritos cuyo número de miembros beneficiarios registrados fluctúe entre un <u>mínimo de 48 y un máximo de 228</u>. Por cada <u>228 miembros</u> beneficiarios que superen la cifra máxima antes mencionada, el Distrito tiene derecho a un delegado adicional.</p> <p>[...]</p> <p>Contraproposición B: Paula Del Valle, DD Vitacura. Art. 30 Son miembros de la Asamblea Nacional:</p> <p>a. Con derecho a voz y voto los delegados de las asambleas de Distrito, las que los eligen de entre sus componentes, en proporción al número de miembros beneficiarios registrados del Distrito, de acuerdo a la siguiente regla: el director de distrito o quien lo subroga es delegado del distrito y corresponderá un delegado adicional por cada 250 miembros beneficiarios registrados. Los delegados de Distrito, con excepción del Director de Distrito, duran dos años en su cargo y lo representarán en todas las asambleas nacionales que se celebren en ese período.</p>
---	---	--

Contraproposición C: Sebastián Chávez, DD Apoquindo.

Art. 30 Son miembros de la Asamblea Nacional:

a. Con derecho a voz y voto los delegados de las asambleas de Distrito, las que los eligen de entre sus componentes, en proporción al número de miembros beneficiarios registrados del Distrito, de acuerdo a la siguiente regla: el director de distrito o quien lo subrogue es delegado del distrito y corresponderá un delegado adicional por cada 250 miembros beneficiarios registrados. Los delegados de Distrito, con excepción del Director de Distrito, duran dos años en su cargo y lo representarán en todas las asambleas nacionales que se celebren en ese período.

b. Sólo con derecho a voz:

Los miembros del Consejo Nacional.

Los miembros de la Corte de Honor.

Los miembros directivos del Equipo Nacional que determine el Reglamento.

Los miembros activos que acuerde invitar el Consejo Nacional.

Contraproposición D: Calu, Delegada La Reina.

Art. 30 Son miembros de la Asamblea Nacional:

a. Con derecho a voz y voto los delegados de las asambleas de Distrito, las que los eligen de entre sus componentes, en proporción al número de miembros beneficiarios registrados del Distrito, de acuerdo a la siguiente regla: corresponde un delegado a aquellos distritos cuyo número de miembros beneficiarios registrados fluctúe entre un mínimo de 84 y un máximo de 216. Por cada 228 miembros beneficiarios que superen la cifra máxima antes mencionada, el Distrito tiene derecho a un delegado adicional.

		<p>En cualquier caso, el Director de Distrito o quien lo subrogue es uno de esos delegados.</p> <p>Los delegados de Distrito, con excepción del Director de Distrito, duran dos años en su cargo y lo representarán en todas las asambleas nacionales que se celebren en ese período.</p> <p>b. Solo con derecho a voz:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los miembros del Consejo Nacional. 2. Los miembros de la Corte de Honor Nacional 3. Director ejecutivo Nacional 4. Los miembros directivos del Equipo Nacional que determine el Reglamento. 5. Los miembros activos que acuerde invitar el Consejo Nacional. <p>Observación E: Pablo Cuadra, DD O'Higgins.</p> <p><i>*El dejar un número estancado para nuevos delegados (sumando 228 beneficiarios por vez) no cambia las condiciones actuales de la Asamblea, aumentando solo el número de participantes, no a modo proporcional a la realidad territorial.</i></p> <p>OBSERVACIÓN F: Ricardo Cuello, DZ Stgo. Sur.</p> <p>Sobre letra b: De acuerdo. Por ningún motivo deben votar</p> <p>Contraproposición Heraldo Barrientos, DD Valdivia. Respecto de la letra A del artículo 30:</p> <p>Consideramos que la redacción del articulado es confuso, al momento de indicar cuantos delegados tiene un Distrito a la Asamblea Nacional, dependiendo de sus Miembros Beneficiarios registrados.</p>
--	--	--

		<p>A pesar de ello, se entiende que un Distrito con 90 Miembros Beneficiarios registrados, lleva 1 delegado a la Asamblea; y un Distrito con 443 lleva también 1 delegado. Y un Distrito con 445 registrados, lleva 2 delegados. Esta situación la creemos poco representativa de los Grupos (que son la entidad de da origen a nuestra estructura, y es la unidad básica del Movimiento). Además de perjudicar la representatividad de los territorios más pequeños.</p> <p>Proponemos que los delegados a la Asamblea Nacional, en base a la idea que esta Asamblea representa a los y las integrantes del movimiento, agrupados en Grupos Scouts, que conforman un Distrito; este compuesto por:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Director de Distrito (quien adquiere el derecho a asistir, por ser electo por la Asamblea del Distrito, para dirigir al territorio por 3 años). - Un delegado por cada 200 Miembros Beneficiarios inscritos.
<p>Art. 30 Las Asambleas Nacionales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurre, a lo menos, la mitad más uno de los miembros señalados en la letra a. del artículo 29. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y el Consejo Nacional está facultado para efectuar una nueva citación para un día diferente dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los miembros ya mencionados que asistan. En esta circunstancia no será necesario nuevamente el envío de cartas o circulares y el aviso se hará en un periódico de circulación nacional.</p>	<p>Art. 31 Las asambleas nacionales son legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurre más de la mitad de los miembros señalados en el artículo 30 letra a. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el acta y el Consejo Nacional está facultado para efectuar una nueva citación para un día diferente dentro de los 30 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la asamblea se realizará con los miembros ya mencionados que asistan. En esta circunstancia no es necesario nuevamente el envío de cartas o circulares y el aviso se hará en un periódico de presencia nacional.</p>	
<p>Art.31 Los acuerdos de las Asambleas Nacionales se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo los casos en que la</p>	<p>Art. 32 Los acuerdos de las asambleas nacionales se adoptan por la mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo los casos en que la</p>	

<p>ley, el Estatuto o Reglamento hayan fijado una mayoría especial.</p>	<p>ley, el Estatuto o el Reglamento hayan fijado una mayoría especial.</p>	
<p>Art. 32 Las Asambleas Nacionales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como secretario el Secretario del Consejo o la persona que lo reemplace.</p> <p>De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea Nacional se dejará constancia en un libro especial de actas, que será llevado por el Secretario del Consejo.</p> <p>Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente o por quien haga sus veces, por el Secretario y por tres miembros designados en la misma Asamblea. Cualquier miembro de la Asamblea Nacional podrá exigir que se deje constancia en el acta de su reclamo por vicios relativos a la convocatoria, constitución o desarrollo de la Asamblea.</p>	<p>Art. 33 Las asambleas nacionales son presididas por el Presidente de la corporación y actúa como secretario el Secretario de Consejo o la persona que lo reemplace.</p> <p>De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea Nacional se dejará constancia en un libro especial de actas, que es llevado por el Secretario de Consejo.</p> <p>Estas actas son un extracto de lo ocurrido en la reunión y son firmadas por el Presidente Nacional o por quien haga sus veces, por el secretario y por tres miembros designados en la misma asamblea. Cualquier miembro de la asamblea puede exigir que se deje constancia en el acta de su reclamo por vicios relativos a la convocatoria, constitución o desarrollo de la asamblea.</p>	<p>Contraproposición A: Paula Del Valle, DD Vitacura. Quita texto en último párrafo proyecto por una parte y agrega párrafo por otra.</p> <p><u>Estas actas son un extracto de lo ocurrido en la reunión y son firmadas por el Presidente Nacional o por quien haga sus veces y por el secretario (se elimina texto). Cualquier miembro de la asamblea puede exigir que se deje constancia en el acta de su reclamo por vicios relativos a la convocatoria, constitución o desarrollo de la asamblea.</u></p> <p><u>El Acta de la asamblea Nacional será publicada en el sitio web de la institución en un plazo no mayor a 30 días desde la realización de la Asamblea.</u></p> <p>Contraproposición B: Sebastián Chávez, DD Apoquindo.</p> <p>Art. 33 Las asambleas nacionales son presididas por el Presidente de la corporación y actúa como secretario el Secretario de Consejo o la persona que lo reemplace.</p> <p>De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea Nacional se dejará constancia en un libro especial de actas, que es llevado por el Secretario de Consejo.</p> <p>Estas actas son un extracto de lo ocurrido en la reunión y son firmadas por el Presidente Nacional o por quien haga sus veces y por el secretario. Cualquier miembro de la asamblea puede exigir que se deje constancia en el acta de su reclamo por vicios relativos a la convocatoria,</p>

		<p>constitución o desarrollo de la asamblea.</p> <p>El Acta de la asamblea Nacional será publicada en el sitio web de la institución en un plazo no mayor a 30 días desde la realización de la Asamblea.</p> <p>Contraproposición C: Calu, Delegada D La Reina.</p> <p>Art. 33 Las asambleas nacionales son presididas por el Presidente de la corporación y actúa como secretario el Secretario de Consejo o la persona que lo reemplace.</p> <p>De las deliberaciones y acuerdos de la Asamblea Nacional se dejará constancia en un libro especial de actas, que es llevado por el Secretario de Consejo.</p> <p>Estas actas son un extracto de lo ocurrido en la reunión y son firmadas por el Presidente Nacional o por quien haga sus veces y por el secretario, Este documento deberá ser enviado vía correo electrónico a todos los miembros de la Asamblea Nacional, en un plazo no superior a 30 días de celebrada la Asamblea. Cualquier miembro de la asamblea puede exigir que se deje constancia en el acta de su reclamo por vicios relativos a la convocatoria, constitución o desarrollo de la asamblea, teniendo un plazo para ello de 30 días a contar de la fecha en la que el acta hubiere sido despachada por el secretario.</p>
<p>Art. 33 Antes del término de la Asamblea Ordinaria Anual, se procederá a elegir una Comisión Revisora de Cuentas, que estará integrada por tres miembros de la Asamblea de los señalados en el punto 3, letra a, del artículo 29, cuya</p>	<p>Art. 34 Antes del término de la Asamblea Ordinaria Anual, se procede a elegir una Comisión Revisora de Cuentas, que está integrada por cinco miembros de la asamblea de los señalados en el primer párrafo del artículo 30</p>	<p>Observación: Ricardo Cuello, Z Stgo. Sur. Importante describir el perfil, para la tarea encomendada.</p>

<p>función será revisar los libros de contabilidad, los comprobantes de ingreso y las cuentas bancarias. Esta Comisión deberá rendir su informe ante la próxima Asamblea Ordinaria, a continuación de la rendición de cuentas del Consejo Nacional, finalizando su labor en ese acto.</p>	<p>letra a., cuya función es revisar los libros de contabilidad, los comprobantes de ingreso y las cuentas bancarias quedando facultada para buscar profesionales que la asesoren en su trabajo. Esta Comisión debe rendir su informe ante la próxima Asamblea Nacional Ordinaria, a continuación de la rendición de cuentas del Consejo Nacional, finalizando su labor en ese acto.</p>	
<p>Art. 34 En cada Asamblea Nacional existirá una Comisión de Redacción y Estilo cuya composición, atribuciones y funcionamiento será determinado por el Reglamento.</p>	<p>Art. 35 Para cada Asamblea Nacional existe un Tribunal Calificador de Elecciones, cuya composición, atribuciones y funcionamiento es determinado por el Reglamento.</p>	
<p>Art. 35 Para cada Asamblea Nacional existirá un Tribunal Calificador de Elecciones, cuya composición, atribuciones y funcionamiento será determinado por el Reglamento.</p>		
<p>TITULO V: DEL CONSEJO NACIONAL</p> <p>Art. 36 El Consejo Nacional estará compuesto por:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Doce miembros elegidos en la forma que se establece en el artículo 38. 2. El Anterior Presidente Nacional. 3. El Director Ejecutivo Nacional. 4. El Asesor Religioso Nacional. 5. El Consejo elegirá anualmente de entre los doce miembros señalados en la letra a. un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero, que lo serán además de la Corporación, y un Secretario de Consejo. <p>El Consejo podrá, igualmente, designar para los cargos de Presidente o de Vicepresidente una persona que no sea Consejero ni miembro activo de la Asociación. En caso de que se procediere de esta última forma para ocupar uno de esos cargos, el otro será llenado,</p>	<p>TÍTULO V: CONSEJO NACIONAL</p> <p>Art. 36 El Consejo Nacional está compuesto por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Ocho miembros elegidos por la Asamblea Nacional Ordinaria en la forma establecida en el artículo 37. b. El Director Ejecutivo Nacional designado por el Consejo Nacional según se indica en el artículo 38, letra d. <p>También participan en sus sesiones con derecho a voz el Presidente de la Corte de Honor y el Asesor Religioso Nacional.</p> <p>Los directores miembros del Comité Ejecutivo Nacional participarán en las sesiones cuando se traten materias propias de sus respectivos ámbitos de gestión o cada vez que el Consejo lo</p>	<p>Contraproposición A: Andrés Juliá, DD Coquimbo. Art. 36, letra a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Ocho miembros elegidos por la Asamblea Nacional Ordinaria en la forma establecida en el artículo 37 (Me parece correcto que se baje el número de consejeros, pero debería haber un mecanismo que asegure la descentralización del consejo, por ejemplo Norte (I, II, III IV, XV): 2, Centro Sur (V, VI, VII, VII, IX): 2, Sur (X, XI, XII, XIII, XIV): 2, RM: 2). <p>Contraproposición B: Álvaro Briones, DZ. Valparaíso</p> <p>Propuesta 1:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Se constituirá un Consejo Nacional de 12 integrantes, elegidos directamente por los territorios, reuniendo Zonas geográficamente cercanas (Macro regiones), de acuerdo a proporcionalidad de

<p>necesariamente, de entre los doce miembros indicados en la letra a. Los Consejeros señalados en las letras b., c. y d. no podrán ser elegidos para los cargos de Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Secretario del Consejo. La elección de un consejero para alguna de las funciones anteriores no implicará doble cargo ni dará derecho a acumular votos.</p> <p>De igual forma, deberá existir la diversidad de sexo en los cargos de Presidente y Vicepresidente.</p> <p>Sin perjuicio de su permanencia como consejeros en los casos que corresponda, el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario del Consejo durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelegidos mientras continúen en el cargo de consejeros.</p> <p>No obstante lo señalado precedentemente, los cargos de Presidente y Vicepresidente podrán ser servidos por las mismas personas hasta por seis años consecutivos.</p> <p>El anterior Presidente Nacional formará parte del Consejo Nacional por el mismo período que ejerza el cargo de Presidente la persona que lo suceda en él.</p> <p>Participarán en el Consejo Nacional, sólo con derecho a voz:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. El Presidente de la Corte de Honor. b. Los Directores miembros del Comité Ejecutivo Nacional. 	<p>requiera.</p> <p>El Consejo elegirá anualmente de entre los ocho miembros señalados en la letra a. un Presidente Nacional, un Vicepresidente Nacional y un Tesorero Nacional, que lo son además de la corporación, y un Secretario de Consejo. Deberá existir diversidad de sexo en los cargos de Presidente Nacional y Vicepresidente Nacional.</p> <p>Sin perjuicio de su permanencia como consejeros, el Presidente Nacional, el Vicepresidente Nacional, el Tesorero Nacional y el Secretario de Consejo, duran un año en su cargo, pudiendo ser reelegidos mientras dure el periodo para el cual fueron electos como consejeros. Las personas nombradas en estos cargos pueden ser reemplazadas en ellos por acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo en ejercicio.</p>	<p>membresía, y cuidando que se efectúe una rotativa entre Zonas, procedimiento que se establecerá en el reglamento, el cual contemplará también el financiamiento respectivo, siendo las macro regiones y sus Consejeros:</p> <p>ARICA/ANTOFAGASTA: 1 COPIAPO/LA SERENA: 1 VALPARAISO/ACONCAGUA: 1 METROPOLITANA: 5 LIBERTADOR/MAULE: 1 CONCEPCION: 1 TEMUCO/LOS LAGOS: 1 AYSEN/MAGALLANES: 1</p> <p><i>Esta contraproposición no es admisible dado que los miembros de los directorios de una corporación deben ser elegidos en y por una asamblea nacional, situación que en este caso no se cumple.</i></p> <p>Contraproposición C: Álvaro Briones, DZ Valparaíso. Propuesta 2: a. Se constituirá un Consejo Nacional de 15 integrantes, elegidos directamente por los territorios, y obedeciendo a la división geográfica del País en capitales Regionales, siendo estas: ARICA-IQUIQUE-ANTOFAGASTA-COPIAPO-LA SERENA-VALPARAÍSO-RANCAGUA-TALCA-CONCEPCIÓN-TEMUCO-VALDIVIA-PUERTO MONTT-COIHAIQUE-PUNTA ARENAS-SANTIAGO.</p> <p>El procedimiento de elección del representante de cada región se establecerá en el Reglamento, el cual contemplará también el financiamiento respectivo.</p> <p><i>Esta contraproposición no es admisible dado que los miembros de los directorios de una corporación deben ser elegidos en y por una asamblea nacional, situación que en este caso no se cumple.</i></p>
---	--	--

Contraproposición D: Paula Del Valle, DD Viticura.

Art. 36 El Consejo Nacional está compuesto por:

a. Doce miembros elegidos por la Asamblea Nacional Ordinaria en la forma establecida en el artículo 37.

b. El Director Ejecutivo Nacional

El Consejo elegirá anualmente de entre sus miembros señalados en la letra a. un Presidente Nacional, un Vicepresidente Nacional y un Tesorero Nacional, que lo son además de la corporación, y un Secretario de Consejo. Deberá existir diversidad de sexo en los cargos de Presidente Nacional y Vicepresidente Nacional.

Sin perjuicio de su permanencia como consejeros, el Presidente Nacional, el Vicepresidente Nacional, el Tesorero Nacional y el Secretario de Consejo, duran un año en su cargo, pudiendo ser reelegidos mientras dure el periodo para el cual fueron electos como consejeros. Las personas nombradas en estos cargos pueden ser reemplazadas en ellos por acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo en ejercicio

Contraproposición E: Sebastián Chávez, DD Apoquindo.

Art. 36 El Consejo Nacional está compuesto por:

a. Doce miembros elegidos por la Asamblea Nacional Ordinaria en la forma establecida en el artículo 37.

b. El Director Ejecutivo Nacional

El Consejo elegirá anualmente de entre sus miembros señalados en la letra a. un Presidente Nacional, un Vicepresidente Nacional y un Tesorero Nacional, que lo son además de la corporación, y un Secretario de

		<p>Consejo. Deberá existir diversidad de sexo en los cargos de Presidente Nacional y Vicepresidente Nacional.</p> <p>Sin perjuicio de su permanencia como consejeros, el Presidente Nacional, el Vicepresidente Nacional, el Tesorero Nacional y el Secretario de Consejo, duran un año en su cargo, pudiendo ser reelegidos mientras dure el periodo para el cual fueron electos como consejeros. Las personas nombradas en estos cargos pueden ser reemplazadas en ellos por acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo en ejercicio</p> <p>Contraproposición F: Calu, delegada D La Reina.</p> <p>Art. 36 El Consejo Nacional estará compuesto por:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Doce miembros elegidos en la forma que se establece en el artículo 372. El Director Ejecutivo Nacional designado por el Consejo nacional.3. El Consejo elegirá anualmente de entre los doce miembros señalados en la letra a. un Presidente, un Vicepresidente y un Tesorero, que lo serán además de la Corporación, y un Secretario de Consejo. <p>Deberá existir la diversidad de sexo en los cargos de Presidente y Vicepresidente.</p> <p>Sin perjuicio de su permanencia como consejeros en los casos que corresponda, el Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario del Consejo durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelegidos mientras continúen en el cargo de consejeros.</p> <p>No obstante lo señalado precedentemente, los cargos de Presidente y Vicepresidente podrán ser servidos por las mismas personas</p>
--	--	--

		<p>hasta por seis años consecutivos.</p> <p>El anterior Presidente Nacional formará parte del Consejo Nacional por el mismo período que ejerza el cargo de Presidente la persona que lo suceda en él.</p> <p>Participarán en el Consejo Nacional, sólo con derecho a voz y según sean requeridos por el Consejo Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Presidente de la Corte de Honor. 2. Los Directores miembros del Comité Ejecutivo Nacional. <p>Contraproposición G: Pablo Cuadra, DD O'Higgins. a. Doce miembros elegidos por la Asamblea Nacional Ordinaria en la forma establecida en el artículo 37.</p> <p>Contraproposición Heraldo Barrientos, DD Valdivia. Creemos que la propuesta de Estatutos en cuanto a la composición del Consejo nacional, está errada en varios aspectos:</p> <p>Letra A: Una institución como Guías y Scouts de Chile con más de 50.000 integrantes, con una dispersión geográfica total en el territorio nacional; y con claras proyecciones de crecer. No puede ser dirigida por un Consejo compuesto por MENOS personas que lo que norma el actual Estatuto, como tampoco es suficiente el número de 8 personas para componerlo, entendiéndose que en el Consejo Nacional se determinan políticas y acciones de corto y largo plazo que afectan a todo el territorio nacional.</p> <p>Letra B: El Director Ejecutivo es un funcionario ejecutivo, que se contrata por el mismo Consejo para implementar las acciones solicitadas por el mismo Consejo. Por esa razón este funcionario solamente</p>
--	--	---

		<p>puede participar del Consejo con derecho a voz.</p> <p>Un Asesor Religioso Nacional, no debe ser parte del Consejo Nacional. Porque la institución se declara INDEPENDIENTE de las religiones o cualquier convicción filosófica.</p> <p>El Presidente Nacional, no puede tener una duración de 1 año en su cargo. Es muy poco tiempo para diseñar, evaluar y aplicar políticas de corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Proponemos al respecto de la composición del Consejo y de sus integrantes:</p> <p>a) Que el Consejo Nacional este compuesto por 15 Consejeros. Cada Consejero es electo por los <u>dirigentes que componen cada una de las regiones político administrativas del país</u>. De esa manera se vela porque TODO el territorio nacional se vea representado en el Consejo, que es la entidad que gobierna a la Asociación mientras está en receso la Asamblea (que es donde proporcionalmente al registro de Miembros beneficiarios, los delegados respectivos tomas determinaciones macro y/o generales del funcionamiento de la institución). La elección de los Consejeros Nacionales por región, también trae aparejado el beneficio que existiría en una región político administrativa, un único representante de la institución que aúne a los territorios que la Asociación determine. Lo que en términos de gestión facilita el entendimiento con las autoridades e instituciones gubernamentales.</p> <p><i>Esta contraproposición no es admisible dado que los miembros de los directorios de una corporación deben ser elegidos en y por una asamblea nacional, situación que en este caso no se cumple.</i></p> <p>b) El Presidente Nacional, debe ser elegido por 3 años, por la Asamblea Nacional. De esa manera la institución tendrá una autoridad que pueda</p>
--	--	---

		<p>desarrollar planes de largo plazo, que ha sido elegida por la mayoría de los representantes de los Distritos y Grupos.</p> <p>Observación practica: hemos escuchado que dos de los aspectos por los cuales se determinó disminuir el número de integrantes del Consejo, eran:</p> <ul style="list-style-type: none">- 12 Consejeros era un número muy alto para llegar a acuerdos.- Tener Consejeros de zonas distantes a Santiago encarecería los costos de traslado de los mismos. <p>Ante esos comentarios, podemos sugerir:</p> <ul style="list-style-type: none">- El movimiento propicia entre sus integrantes el dialogo como forma de resolver los temas y/o conflictos. Por lo que los integrantes del Consejo deben ser un ejemplo de ello.- Se debe considerar que gracias a las actuales tecnologías de las comunicaciones, se puede en un porcentaje de las reuniones permitir que los Consejeros se comuniquen por teléfono o internet. En el caso de aquellos que por alguna razón laboral, de distancia u otras no pueda estar presente en la reunión. <p>Contraproposición Alejandra Palacios, Consejera Nacional</p> <p>Art. 36 El Consejo Nacional está compuesto por:</p> <ol style="list-style-type: none">Doce miembros elegidos por la Asamblea Nacional Ordinaria en la forma establecida en el artículo 37.El Director Ejecutivo NacionalEl Consejo elegirá anualmente de entre sus miembros señalados en la letra a. un Presidente Nacional, un Vicepresidente Nacional y un Tesorero Nacional, que lo son además de la corporación, y un Secretario de Consejo. Deberá existir diversidad de sexo en los cargos de Presidente Nacional y Vicepresidente Nacional.
--	--	--

		<p>Sin perjuicio de su permanencia como consejeros, el Presidente Nacional, el Vicepresidente Nacional, el Tesorero Nacional y el Secretario de Consejo, duran un año en su cargo, pudiendo ser reelegidos mientras dure el periodo para el cual fueron electos como consejeros. Las personas nombradas en estos cargos pueden ser reemplazadas en ellos por acuerdo de la mayoría de los miembros del Consejo en ejercicio</p> <p>Observación Ricardo Cuello, Z Stgo. Sur. Se debe mantener los 12 consejeros nacionales, siendo solo ellos los que participan. Excluir de participación al presidente de la corte de honor y el asesor religioso. Ellos no deben participar del consejo.</p> <p>De acuerdo los directores solo cuando se requiera y sea estrictamente necesario.</p> <p>Para elección de los cargos dentro del consejo de debe tener la expertis para ejercerlo, se debe contar con un perfil para el cargo. Es URGENTE HACERLO.</p>
<p>Art. 37 Los miembros del Consejo señalados en la letra a. del artículo precedente durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez consecutiva.</p> <p>El Asesor Religioso Nacional durará un año en sus funciones pudiendo ser designado nuevamente hasta enterar tres períodos consecutivos. Igualmente, no podrán ocupar este cargo por más de tres años seguidos personas que profesen la misma confesión religiosa de las que hayan constituido una Comisión Nacional de Formación Religiosa, a menos que la aplicación de esta disposición</p>	<p>Art. 37 Para ser candidato al Consejo Nacional se requiere tener 21 años de edad o más, ser miembro activo con al menos tres años en tal condición, idealmente poseer experiencia de desempeño con evaluación positiva en el ejercicio de cargos como animador adulto en los niveles territorial o nacional; haber aprobado el nivel educacional técnico profesional, superior o universitario, en alguna de las modalidades del sistema educativo formal del país o validado en él, o poseer una preparación personal equivalente; poseer o estar pronto a obtener la calificación formal que reconoce la Asociación en el área de la</p>	<p>Observación: Carol Cortes, DD Camilo Henríquez. solicitamos que las elecciones y asambleas nacionales sean grabadas y registradas íntegramente, como un voto de transparencia de parte de guías y scout.</p> <p>Contraproposición A: Álvaro Briones, DZ. Valparaíso</p> <p>Art. 37 Para ser candidato al Consejo Nacional se requiere tener 21 años de edad o más, ser miembro activo con al menos tres años en tal condición y reunir los demás requisitos que establezca el Reglamento.</p>

<p>implique dejar vacante al cargo durante un período.</p>	<p>dirección institucional y la idoneidad específica que requieren las funciones propias del cargo; conocer el Estatuto, el Reglamento y las restantes normas que dicen relación con las políticas de la Asociación en las diversas áreas funcionales; requisitos que serán evaluados en la forma que determine el Reglamento.</p> <p>Los miembros del Consejo señalados en la letra a. del artículo precedente duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos al término de su mandato por una sola vez consecutiva, cualquiera haya sido la duración efectiva del mandato servido por el consejero. Para postular nuevamente al Consejo una vez que la persona ha terminado de servir el tiempo correspondiente a su reelección, deberá mediar un lapso de dos años sin formar parte del Consejo como consejero electo.</p> <p>Los ocho consejeros nacionales indicados en la letra a. del artículo precedente son elegidos parcialmente por mitades en la Asamblea Nacional Ordinaria anual, en un solo acto, pudiendo cada elector votar por tres candidatos, no marcando más de una preferencia por cada uno.</p> <p>Los cuatro cargos de consejero que corresponde elegir anualmente y de acuerdo al procedimiento anterior, se distribuirán entre hombres y mujeres de un modo tal que, atendida la totalidad de los ocho consejeros, se mantenga una proporción con la membresía masculina y femenina de la Asociación, sobre la base del último Registro anual.</p> <p>Los hombres que en el total de candidatos logren las más altas mayorías ocuparán el número de cargos que corresponden a hombres según lo establecido en el inciso</p>	<p>Los miembros del Consejo señalados en la letra a. del artículo precedente duran dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos al término de su mandato por una sola vez consecutiva, cualquiera haya sido la duración efectiva del mandato servido por el consejero. Para postular nuevamente al Consejo una vez que la persona ha terminado de servir el tiempo correspondiente a su reelección, deberá mediar un lapso de dos años sin formar parte del Consejo como consejero electo.</p> <p>Los ocho consejeros nacionales indicados en la letra a. del artículo precedente son elegidos en la Asamblea Nacional Ordinaria anual, en un solo acto, pudiendo cada elector votar por tres candidatos, no marcando más de una preferencia por cada uno.</p> <p>Los cuatro cargos de consejero que corresponde elegir anualmente y de acuerdo al procedimiento anterior, se distribuirán entre hombres y mujeres de un modo tal que, atendida la totalidad de los ocho consejeros, se mantenga una proporción con la membrecía masculina y femenina de la Asociación, como también procurando la representatividad Nacional, es que el 50% de los Consejeros elegidos deberán ser de regiones (o provincias), y el 50% restantes de la Región más numerosa, esto sobre la base del último Registro anual.</p> <p>Los hombres que en el total de candidatos logren las más altas mayorías ocuparán el número de cargos que corresponden a hombres según lo establecido en el inciso anterior. Igualmente en el caso de las mujeres.</p> <p>(complementa la propuesta 1 del art. 36 letra a)</p>
--	---	---

anterior. Igualmente en el caso de las mujeres.

Contraproposición B: Paula Del Valle, DD Viticura.

Art. 37 Para ser candidato al Consejo Nacional se requiere tener 21 años de edad o más, ser miembro activo con al menos tres años en tal condición, poseer experiencia en el ejercicio exitoso de cargos como animador adulto en los niveles territorial o nacional, haber aprobado el nivel educacional técnico profesional, superior o universitario, en alguna de las modalidades del sistema educativo formal del país, o poseer una preparación personal equivalente, poseer o estar pronto a obtener la calificación formal que reconoce la Asociación en el área de la dirección institucional y la idoneidad específica que requieren las funciones propias del cargo, conocer el Estatuto, el Reglamento y las restantes normas que dicen relación con las políticas de la Asociación en las diversas áreas funcionales y reunir los demás requisitos que establezca el Reglamento.

Los miembros del Consejo señalados en la letra a. del artículo precedente duran tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos al término de su mandato por una sola vez consecutiva, cualquiera haya sido la duración efectiva del mandato servido por el consejero. Para postular nuevamente al Consejo una vez que la persona ha terminado de servir el tiempo correspondiente a su reelección, deberá mediar un lapso de tres años sin formar parte del Consejo como consejero electo.

Los Consejeros serán electos por macrozonas que agrupan regiones de acuerdo a lo siguiente:

- a. Norte compuesta por las regiones XV, I, II, III y IV elegirán 2 consejeros nacionales.
- b. Valparaíso compuesta por la región V elegirá 1 consejero nacional.
- c. RM compuesta por la región metropolitana elegirá 5 consejeros nacionales.
- d. Centro compuesta por las regiones VI y VII

		<p>elegirán 1 consejero nacional.</p> <p>e. Bio-Bio compuesta por la región VIII elegirá 1 consejero nacional.</p> <p>f. Sur compuesta por las regiones IX, XIV, X, XI y XII elegirán 2 consejeros nacionales.</p> <p>Los doce consejeros nacionales indicados en la letra a. del artículo precedente son elegidos parcialmente por tercios en la Asamblea Nacional Ordinaria anual, en un solo acto, pudiendo cada elector votar por un candidato.</p> <p>Los cuatro cargos de consejero que corresponde elegir anualmente, se distribuirán entre hombres y mujeres de un modo tal que, atendida la totalidad de los miembros del consejo, se mantenga una proporción donde ninguno de los géneros tenga menos de un tercio. Para esto si en la Asamblea Nacional no resultara electa de forma directa la cantidad de consejeros del género que requiera completar el tercio, estos serán en primer lugar completados por los candidatos que hayan tenido la proporción más alta de votos, esto es, votos obtenidos sobre total de votos de la macrozona, y luego se completarán el número de consejeros a elegir por macrozona con los candidatos con las más altas votaciones del otro género.</p> <p>Los consejeros salientes dejarán su cargo y asumirán los nuevos consejeros 30 días corridos después de realizada la elección, periodo en el que deberán tener un proceso de inducción y capacitación para el cargo que asumirán, dicha inducción será de responsabilidad de la dirección de desarrollo institucional..</p> <p>Contraproposición C: Mariela Echeverría, DD Manquehue. Elimina frase del primer párrafo.</p> <p>Art. 37 Para ser candidato al Consejo Nacional se requiere tener 21 años de edad o más, ser miembro activo con al menos tres años en tal condición, idealmente poseer experiencia de</p>
--	--	---

		<p>desempeño con evaluación positiva en el ejercicio de cargos como animador adulto en los niveles territorial o nacional; haber aprobado el nivel educacional técnico profesional, superior o universitario, en alguna de las modalidades del sistema educativo formal del país o validado en él, o poseer una preparación personal equivalente; poseer o estar pronto a obtener la calificación formal que reconoce la Asociación en el área de la dirección institucional y la idoneidad específica que requieren las funciones propias del cargo; conocer el Estatuto, el Reglamento y las restantes normas que dicen relación con las políticas de la Asociación en las diversas áreas funcionales; requisitos que serán evaluados en la forma que determine el Reglamento.</p> <p>Contraproposición D: Sebastián Chávez, DD Apoquindo.</p> <p>Art. 37 Para ser candidato al Consejo Nacional se requiere tener 21 años de edad o más, ser miembro activo con al menos tres años en tal condición, poseer experiencia en el ejercicio exitoso de cargos como animador adulto en los niveles territorial o nacional, haber aprobado el nivel educacional técnico profesional, superior o universitario, en alguna de las modalidades del sistema educativo formal del país, o poseer una preparación personal equivalente, poseer o estar pronto a obtener la calificación formal que reconoce la Asociación en el área de la dirección institucional y la idoneidad específica que requieren las funciones propias del cargo, conocer el Estatuto, el Reglamento y las restantes normas que dicen relación con las políticas de la Asociación en las diversas áreas funcionales y reunir los demás requisitos que establezca el Reglamento.</p>
--	--	--

		<p>Los miembros del Consejo señalados en la letra a. del artículo precedente duran tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos al término de su mandato por una sola vez consecutiva, cualquiera haya sido la duración efectiva del mandato servido por el consejero. Para postular nuevamente al Consejo una vez que la persona ha terminado de servir el tiempo correspondiente a su reelección, deberá mediar un lapso de tres años sin formar parte del Consejo como consejero electo.</p> <p>Los Consejeros serán electos por macrozonas que agrupan regiones de acuerdo a lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Norte compuesta por las regiones XV, I, II, III y IV elegirán 2 consejeros nacionales. b. Valparaíso compuesta por la región V elegirá 1 consejero nacional. c. RM compuesta por la región metropolitana elegirá 5 consejeros nacionales. d. Centro compuesta por las regiones VI y VII elegirán 1 consejero nacional. e. Bio-Bio compuesta por la región VIII elegirá 1 consejero nacional. f. Sur compuesta por las regiones IX, XIV, X, XI y XII elegirán 2 consejeros nacionales. <p>Los doce consejeros nacionales indicados en la letra a. del artículo precedente son elegidos parcialmente por tercios en la Asamblea Nacional Ordinaria anual, en un solo acto, pudiendo cada elector votar por un candidato.</p> <p>Los cuatro cargos de consejero que corresponde elegir anualmente, se distribuirán entre hombres y mujeres de un modo tal que, atendida la totalidad de los miembros del consejo, se mantenga una proporción donde ninguno de los géneros tenga menos de un tercio. Para esto si en la Asamblea Nacional no resultara electa de forma directa la cantidad de consejeros del género que requiera completar el tercio, estos serán en primer lugar completados por los candidatos que hayan tenido la</p>
--	--	--

		<p>proporción más alta de votos, esto es, votos obtenidos sobre total de votos de la macrozona, y luego se completarán el número de consejeros a elegir por macrozona con los candidatos con las más altas votaciones del otro género.</p> <p>Los consejeros salientes dejarán su cargo y asumirán los nuevos consejeros 30 días corridos después de realizada la elección, periodo en el que deberán tener un proceso de inducción y capacitación para el cargo que asumirán, dicha inducción será de responsabilidad de la dirección de desarrollo institucional.</p> <p>Contraproposición E: Calu, delegada D La Reina.</p> <p>Art. 37 Para ser candidato al Consejo Nacional se requiere tener 21 años de edad o más, ser miembro activo con al menos tres años en tal condición, idealmente poseer experiencia de desempeño con evaluación positiva en el ejercicio de cargos como animador adulto en los niveles territorial o nacional; haber aprobado el nivel educacional técnico profesional, superior o universitario, en alguna de las modalidades del sistema educativo formal del país o validado en él, o poseer una preparación personal equivalente; poseer o estar pronto a obtener la calificación formal que reconoce la Asociación en el área de la dirección institucional y la idoneidad específica que requieren las funciones propias del cargo; conocer el Estatuto, el Reglamento y las restantes normas que dicen relación con las políticas de la Asociación en las diversas áreas funcionales; requisitos que serán evaluados en la forma que determine el Reglamento.</p> <p>Los miembros del Consejo señalados en la letra a. del artículo precedente duran tres</p>
--	--	--

		<p>años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos al término de su mandato por una sola vez consecutiva, cualquiera haya sido la duración efectiva del mandato servido por el consejero. Para postular nuevamente al Consejo una vez que la persona ha terminado de servir el tiempo correspondiente a su reelección, deberá mediar un lapso de dos años sin formar parte del Consejo como consejero electo.</p> <p>Los doce consejeros nacionales indicados en la letra a. del artículo precedente son elegidos parcialmente por mitades en la Asamblea Nacional Ordinaria anual, en un solo acto, pudiendo cada elector votar por tres candidatos, no marcando más de una preferencia por cada uno.</p> <p>Contraproposición F: Pablo Cuadra, DD O'Higgins. ... Los doce consejeros nacionales indicados en la letra a. del artículo precedente son elegidos parcialmente por mitades en la Asamblea Nacional Ordinaria anual, en un solo acto, pudiendo cada elector votar por tres candidatos, no marcando más de una preferencia por cada uno. ...</p> <p>Contraproposición G: Cristian Lara, DZ Bío Bío. Art. 37 primer párrafo. ...<i>“debidamente justificada de acuerdo al perfil del cargo que plantea el reglamento mediante los medios de pruebas que el candidato considere suficiente y calificada por el Tricel”</i></p> <p>Contraproposición Alejandra Palacios, Consejera Nacional.</p>
--	--	---

		<p>Art. 37 Para ser candidato al Consejo Nacional se requiere tener 21 años de edad o más, ser miembro activo con al menos tres años en tal condición, poseer experiencia en el ejercicio exitoso de cargos como animador adulto en los niveles territorial o nacional, haber aprobado el nivel educacional técnico profesional, superior o universitario, en alguna de las modalidades del sistema educativo formal del país, o poseer una preparación personal equivalente, poseer o estar pronto a obtener la calificación formal que reconoce la Asociación en el área de la dirección institucional y la idoneidad específica que requieren las funciones propias del cargo, conocer el Estatuto, el Reglamento y las restantes normas que dicen relación con las políticas de la Asociación en las diversas áreas funcionales y reunir los demás requisitos que establezca el Reglamento.</p> <p>Los miembros del Consejo señalados en la letra a. del artículo precedente duran tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos al término de su mandato por una sola vez consecutiva, cualquiera haya sido la duración efectiva del mandato servido por el consejero. Para postular nuevamente al Consejo Nacional una vez que la persona ha terminado el período correspondiente a su reelección, deberá mediar un lapso de tres años sin formar parte del Consejo como consejero electo.</p> <p>Los Consejeros serán electos por macrozonas. Las macrozonas agruparán regiones de acuerdo la siguiente distribución:</p> <ul style="list-style-type: none">a. Norte compuesta por las regiones XV, I, II, III y IV, elegirán 2 consejeros nacionales.b. Valparaíso compuesta por la región V, elegirá 1 consejero nacional.c. RM compuesta por la región metropolitana, elegirá 5 consejeros nacionales.
--	--	---

		<p>d. Centro compuesta por las regiones VI y VII, elegirán 1 consejero nacional.</p> <p>e. Bío-Bío compuesta por la región VIII elegirá, 1 consejero nacional.</p> <p>f. Sur compuesta por las regiones IX, XIV, X, XI y XII, elegirán 2 consejeros nacionales.</p> <p>Los doce consejeros nacionales indicados en la letra a. del artículo precedente son elegidos parcialmente por tercios en la Asamblea Nacional Ordinaria anual, en un solo acto, pudiendo cada elector votar por un candidato.</p> <p>Los cuatro cargos de consejero que corresponde elegir anualmente, se distribuirán entre hombres y mujeres de un modo tal que, atendida la totalidad de los miembros del consejo, se mantenga una proporción donde ninguno de los géneros tenga menos de un tercio. Para esto si en la Asamblea Nacional no resultara electa de forma directa la cantidad de consejeros del género que requiera completar el tercio, estos serán en primer lugar completados por los candidatos que hayan tenido la proporción más alta de votos, esto es, votos obtenidos sobre total de votos de la macrozona, y luego se completarán el número de consejeros a elegir por macrozona con los candidatos con las más altas votaciones del otro género.</p> <p>Los consejeros salientes dejarán su cargo y asumirán los nuevos consejeros 30 días corridos después de realizada la elección, periodo en el que deberán tener un proceso de inducción y capacitación para el cargo que asumirán, dicha inducción, será de responsabilidad de la dirección de desarrollo institucional.</p> <p>Observación: Ricardo Cuello, DZ Stgo. Sur Perfil para ser candidato que tenga la expertis para ejercer.</p> <p>Con 21 años tendrá las competencias adecuadas si</p>
--	--	---

		<p>para la corte le piden tener 25 años</p> <p>Pueden ser reelegidos por un período, pero no pueden volver a presentarse en otra oportunidad, o dejar pasar a lo menos la misma cantidad de años que duro su periodo, debemos dar tiraje a la chimenea.</p> <p>No deben ser elegidos todos nuevamente, se deben cambiar la plana completa en una misma elección.</p> <p>En este da exactamente lo mismo ya que el cargo es uno solo y no tiene nada que ver con ser hombre o mujer.</p> <p>Contraproposición: Herald Barrientos, DD Valdivia. Respecto del artículo 37: Consideramos que los requisitos para ser Consejero nacional, son muchos, inadecuados y algunos muy difíciles de medir y/o comprobar.</p> <p>Incluso algunos de ellos son contradictorios con la ley chilena e internacional. Por ejemplo, para ser Presidente de la Republica, solo se pide ser mayor de 35 años, chileno y ser ciudadano (no se piden requisitos técnicos o demostrar desempeños anteriores). Uno de los derechos humanos es a no ser discriminado, y en este caso a las personas que han cumplido con la ley de educación y solo han terminado su enseñanza media, se les impide ser Consejeros por no tener estudios técnicos profesionales.</p> <p>Proponemos que los únicos requisitos para ser Consejero Nacional, deban ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) 25 años mínimos de edad. b) Ser Miembro Activo de la institución.
<p>Art. 38 El Consejo Nacional será elegido de la siguiente forma:</p>	<p>Art. 38 El Consejo Nacional es la autoridad máxima de la Asociación en receso de la Asamblea</p>	<p>Contraproposición A: Andrés Juliá, DD Coquimbo. Art. 38, letra h:</p>

<p>a. Los doce consejeros indicados en la letra a. del artículo 36, serán elegidos parcialmente por tercios en la Asamblea Ordinaria Anual, en un solo acto, pudiendo cada elector votar por tres candidatos, no marcando más de una preferencia por cada uno.</p> <p>Los cuatro cargos de consejero que corresponde elegir anualmente y de acuerdo al procedimiento anterior, se distribuirán entre varones y damas de un modo tal que, atendida la totalidad de los doce consejeros, se mantenga proporción con la membresía masculina y femenina de la Asociación, sobre la base del último Registro.</p> <p>Los varones que en el total de candidatos logren las más altas mayorías ocuparán el número de cargos que corresponden a varones según lo establecido en el inciso anterior. Igualmente en el caso de las damas.</p> <p>b. El Director Ejecutivo Nacional será elegido en la Asamblea Nacional que corresponda.</p> <p>Los postulantes al cargo de Director Ejecutivo Nacional deberán dar a conocer con anticipación sus proposiciones para un programa de trabajo del período.</p> <p>c. El Asesor Religioso Nacional será designado por el Consejo Nacional, por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y se incorporará al Consejo Nacional con derecho a voz y voto.</p> <p>Todas las elecciones establecidas en este artículo serán secretas.</p>	<p>Nacional, dirige la corporación y fija sus políticas en conformidad a las normas legales, al Estatuto, al Reglamento, a los acuerdos de la Asamblea Nacional y a las normas complementarias que él mismo dicte, sin perjuicio de las atribuciones en materia educativa que este Estatuto encomienda de manera privativa a la Comisión de Educación. En cumplimiento de esta responsabilidad fundamental, sus deberes y atribuciones son:</p> <p>a. Hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento, los acuerdos de las asambleas nacionales y sus propios acuerdos.</p> <p>b. Aprobar los proyectos de desarrollo a largo plazo de acuerdo a las políticas fijadas.</p> <p>c. Convocar a las asambleas nacionales, en la forma y épocas que señale el Estatuto.</p> <p>d. Aprobar y modificar el Reglamento de la corporación.</p> <p>e. Aprobar el Presupuesto Anual.</p> <p>f. Administrar los bienes de la Asociación e invertir sus recursos. Cuando las decisiones a este respecto impliquen la enajenación, arrendamiento, comodato, constitución de hipotecas u otras garantías reales de bienes inmuebles, se deberá contar con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio.</p> <p>g. Rendir cuenta en la Asamblea Nacional Ordinaria tanto de la marcha de la institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una Memoria, Balance e Inventario que en esa ocasión se someterá a la aprobación de la Asamblea.</p>	<p>h. Designar al Director Ejecutivo Nacional de acuerdo a los requerimientos establecidos en el Reglamento (Me parece correcto que el DEN sea designado por el Consejo Nacional, pero los postulantes previamente deben estar visados por la Asamblea Nacional)</p> <p>Contraproposición B: Álvaro Briones, DZ. Valparaíso Art. 38 Letra f: Corresponde al Consejo Nacional, dentro de sus facultades de administración y en cumplimiento de sus fines, determinar la inversión de los fondos sociales que corresponden a la oficina Nacional, de acuerdo a presupuesto presentado en la Asamblea anual respectiva, la cual deberá aprobar y/o modificar montos de las partidas generales expuestas.</p> <p>Letra h: El (la) DEN sea designado por Consejo Nacional, y dure en su cargo mientras cuente con la confianza de este.</p> <p>Contraproposición C: Paula Del Valle, DD Vitacura. Nuevos textos para letras l y u.</p> <p>Art. 38 El Consejo Nacional es la autoridad máxima de la Asociación en receso de la Asamblea Nacional, dirige la corporación y fija sus políticas en conformidad a las normas legales, al Estatuto, al Reglamento, a los acuerdos de la Asamblea Nacional y a las normas complementarias que él mismo dicte. En cumplimiento de esta responsabilidad fundamental, sus deberes y atribuciones son:...</p> <p>l. Dictar Normas Complementarias del Reglamento.</p>
---	--	--

	<p>h. Designar al Director Ejecutivo Nacional, para lo cual deberá desarrollar un proceso abierto de postulación, en el cual los interesados deben cumplir al menos con: haber aprobado el nivel educacional técnico profesional, superior o universitario, en alguna de las modalidades del sistema educativo formal del país o validado en él, o poseer una preparación personal equivalente; idealmente poseer experiencia de desempeño con evaluación positiva en el ejercicio de un cargo en el nivel nacional ya sea en la propia Asociación o en otra organización no gubernamental de relevancia nacional; poseer la idoneidad específica que requieren las funciones propias del cargo; requisitos que serán evaluados en la forma que determine el Reglamento.</p> <p>i. Aprobar el nombramiento de los directores de área.</p> <p>j. Crear Comisiones Especiales.</p> <p>k. Proponer a la Asamblea modificaciones al Estatuto para el mejor funcionamiento de la corporación.</p> <p>l. Dictar Normas Complementarias del Reglamento; cuando estas normas se refieran a asuntos de Método o Programa, deberá contar con la aprobación de la Comisión de Educación.</p> <p>m. Interpretar el Estatuto y su Reglamento.</p> <p>n. Delegar en uno o más miembros del Consejo Nacional o en un tercero, atribuciones propias no previstas en Artículo 42.</p> <p>o. Designar, a proposición del Comité Ejecutivo Nacional, las personas que participarán en las actividades internacionales, estableciendo en</p>	<p>u. Mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio electrónico, los siguientes antecedentes actualizados: Memoria anual, actas del Consejo Nacional, Balance, Listado de los miembros del Consejo Nacional, alianzas, organigrama, empresas donantes y los demás antecedentes que determine el reglamento.</p> <p>Contraproposición D: Mariela Echeverría, DD Manquehue, agrega letra.</p> <p>s. Elaborar un registro con las personas que han sido suspendidas o expulsadas de la corporación, por las causales de los artículos 17 letra b y artículo 19 letra b, registro que debe encontrarse publicada en los medios virtuales para su mayor conocimiento.</p> <p>Contraproposición E: Sebastián Chávez, DD Apoquindo.</p> <p>Art. 38 El Consejo Nacional es la autoridad máxima de la Asociación en receso de la Asamblea Nacional, dirige la corporación y fija sus políticas en conformidad a las normas legales, al Estatuto, al Reglamento, a los acuerdos de la Asamblea Nacional y a las normas complementarias que él mismo dicte. En cumplimiento de esta responsabilidad fundamental, sus deberes y atribuciones son:</p> <p>l. Dictar Normas Complementarias del Reglamento.</p> <p>Letra U.</p>
--	--	---

	<p>cada caso quienes presidirán las delegaciones oficiales.</p> <p>p. Designar al Asesor Religioso Nacional.</p> <p>q. Designar a los consejeros que en su calidad de tales participan en la Comisión de Educación.</p> <p>r. Proponer a la Corte de Honor el otorgamiento de la calidad de Miembro Honorario de la corporación.</p> <p>s. Informar a los miembros de la institución de los acuerdos adoptados en sus sesiones.</p> <p>t. Las demás atribuciones que le otorguen el Estatuto y su Reglamento.</p> <p>Las atribuciones de las letras b, d, h, k, l, m, o, p y q, requieren para su aprobación el acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio.</p>	<p>u. Mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio electrónico, los siguientes antecedentes actualizados: Memoria anual, actas del Consejo Nacional, Balance, Listado de los miembros del Consejo Nacional, alianzas , organigrama, empresas donantes y los demás antecedentes que determine el reglamento.</p> <p>Contraproposición F: Calu, delegada D La Reina. Agrega letra U.</p> <p>u. Mantener a disposición permanente del público, a través de su sitio electrónico, los siguientes antecedentes actualizados: Memoria anual, actas del Consejo Nacional, Balance, Listado de los miembros del Consejo Nacional, alianzas , organigrama, empresas donantes y los demás antecedentes que determine el reglamento.</p> <p>Contraproposición G: Pablo Cuadra, DD O'Higgins.</p> <p>d. Proponer modificaciones al reglamento de la corporación.</p> <p>Contraproposición H: Cristian Lara, DZ Bío Bío. Así proponemos que letra S:</p> <p>s. Frente aquellos temas en donde no se vea comprometido el patrimonio de la asociación con fines comerciales y/o no se trate de discusiones de estrategias legales o comunicacionales, los acuerdos y fundamentación de posiciones sean públicos. (como por ejemplo aquellas discusiones en cuanto al programa y el método.)</p>
--	--	---

Contraproposición: Heraldó Barrientos, DD Valdivia.

Como una observación general muy importante, creemos que las amplias funciones que tiene el Consejo nacional, las que se señalan en el artículo 38, 41 y 42 de esta propuesta de Estatuto; se justifica con mayor razón, que:

- a) La cantidad de Consejeros Nacionales aumente.
- b) Que los Consejeros representen a todos el territorio nacional. Porque en la medida que se tiene información de todas las regiones, las determinaciones y/o acciones que tome el Consejo Nacional, serán bajo la "mirada" o "perspectiva" de las diferentes realidades que existen en el país.

Es relevante entender, que el carácter de "nacional" del Consejo, es que representa a todas y todos los scouts y guías del territorio.

Por lo que insistimos con la propuesta de que los Consejeros Nacionales representen a cada una de las regiones del país.

Además, proponemos que la letra H, se modifique; en el entendido que el DEN será elegido por el Consejo nacional, por un plazo que se determine, y las cualidades que deben tener este DEN dependen de las necesidades para las cuales el Consejo lo contrata, en base a las necesidades manifestadas en las Asambleas Nacionales. Por lo demás, los requisitos para contratar a una persona deben estar normados en el reglamento, no en el Estatuto.

Contraproposición: Alejandra Palacios, Consejera Nacional.

Art. 38 El Consejo Nacional es la autoridad máxima de la Asociación en receso de la Asamblea

		<p>Nacional, dirige la corporación y fija sus políticas en conformidad a las normas legales, al Estatuto, al Reglamento, a los acuerdos de la Asamblea Nacional y a las normas complementarias que él mismo dicte. sin perjuicio de las atribuciones en materia educativa que este Estatuto encomienda de manera privativa a la Comisión de Educación.</p> <p>En cumplimiento de esta responsabilidad fundamental, sus deberes y atribuciones son:</p> <p>Contraproposición: Julio Robles C., consejero nacional.</p> <p>Art. 38, letra S, nuevo texto: Informar mensualmente a los miembros de la institución de los acuerdos adoptados en sus sesiones.</p> <p>Observación Ricardo Cuello, Z Stgo Sur. NO estamos de acuerdo, consideramos que es la asamblea la que debe seguir eligiendo en voto popular al director ejecutivo. Además si quieren elegir un gerente general, Seria un empleado que debe cumplir metas por lo tanto no debe votar nada y solo debe ejecutar.</p> <p>Si es un gerente general se le deben quitar todas las atribuciones donde se debe decidir, el simplemente debe ejecutar lo que mandate la asamblea y en ausencia de esta el consejo nacional.</p>
<p>Art. 39 El Consejo Nacional dirige la Corporación en conformidad a las normas legales, al Estatuto, al Reglamento, a los acuerdos de la Asamblea Nacional y a las normas complementarias que él mismo dicte.</p>	<p>Art. 39 El Presidente Nacional es subrogado por el Vicepresidente Nacional y a falta de éste, por el Tesorero Nacional. El Vicepresidente Nacional es subrogado por el Tesorero Nacional y a falta de éste por el miembro del Consejo Nacional</p>	<p>Observación Ricardo Cuello, Z Stgo Sur. Descripción del perfil que debe tener un Presidente Nacional, Vice presidentes y el Tesorero nacional. Competencias mínimas.</p>

<p>En receso de la Asamblea Nacional, es la autoridad máxima de la Asociación.</p> <p>En cumplimiento de esta finalidad fundamental, sus atribuciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Aprobar y modificar el Reglamento de la Corporación, para lo cual requerirá del acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. b. Fijar la política general de la Corporación. c. Hacer cumplir el Estatuto, el Reglamento, los acuerdos de las Asambleas Nacionales y sus propios acuerdos. d. Aprobar los Planes de Desarrollo a largo plazo de carácter nacional. e. Aprobar el Presupuesto Anual. f. Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. g. Rendir cuenta en la Asamblea Nacional Ordinaria tanto de la marcha de la institución, como de la inversión de sus fondos, mediante una Memoria, Balance e Inventario que en esa ocasión se someterá a la aprobación de la Asamblea. h. Contratar, destinar y remover al personal de la Corporación. i. Crear Comisiones Especiales. j. Proponer a la Asamblea modificaciones al Estatuto para el mejor funcionamiento de la Corporación. k. Dictar Normas Complementarias del Reglamento, con el acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio. Cuando estas normas se refieran a asuntos de método o programa, deberá contar con la previa aprobación de la Comisión de Educación. l. Interpretar el Estatuto y su Reglamento en los casos que se presenten dudas. Cuando la interpretación se refiera a asuntos de 	<p>que éste determine. El Tesorero Nacional y el Secretario de Consejo son subrogados por el miembro del Consejo Nacional que éste determine. El Director Ejecutivo Nacional es subrogado por el miembro del Comité Ejecutivo Nacional que determine el Consejo Nacional. El subrogante tiene en el desempeño del cargo todas las obligaciones y atribuciones del subrogado.</p> <p>Se entenderá que opera la subrogación cuando existe imposibilidad, ausencia o inhabilidad del titular por un plazo no superior a 90 días consecutivos. Cuando la imposibilidad se deba a permanencia en el extranjero, a razones derivadas de la maternidad o salud, la subrogación puede durar hasta 180 días. En los casos que la vacancia fuere superior a estos plazos se procederá conforme al artículo 40.</p>	
--	--	--

<p>método o programa, deberá contar con la previa aprobación de la Comisión de Educación.</p> <p>m. Citar a las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias en la forma y época que señalen el Estatuto.</p> <p>n. Delegar en uno o más miembros del Consejo Nacional o en un tercero, sólo las atribuciones necesarias para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna de la Institución.</p> <p>o. Fijar las bases de la Política Internacional de la Asociación y designar, a proposición del Comité Ejecutivo Nacional, las personas que participarán en las actividades o Conferencias Internacionales, estableciendo en cada caso los dirigentes que presidirán las delegaciones oficiales.</p> <p>p. Designar al Asesor Religioso Nacional.</p> <p>q. Conocer de las reconsideraciones de las resoluciones que establezca la medida de expulsión acordadas por la Corte de Honor Nacional.</p> <p>r. Las demás atribuciones que le otorguen el Estatuto y su Reglamento.</p>		
<p>Art. 40 El Presidente Nacional será subrogado por el Vicepresidente Nacional y a falta de éste, por el Tesorero Nacional.</p> <p>El Vicepresidente Nacional será subrogado por el Tesorero Nacional y a falta de éste por el miembro del Consejo Nacional que éste determine.</p> <p>El Tesorero Nacional y el Secretario de Consejo serán subrogados por el miembro del Consejo Nacional que éste determine.</p> <p>El Director Ejecutivo Nacional será subrogado</p>	<p>Art. 40 En caso de fallecimiento, renuncia, destitución o imposibilidad, ausencia o inhabilidad por más de 90 días o 180 días, según el caso, de un miembro del Consejo Nacional elegido en conformidad al artículo 37, el Consejo le designará un reemplazante hasta la próxima Asamblea Nacional, en la cual, cuando corresponda, se procederá a elegir el nuevo consejero en forma unipersonal solo por el período que le faltare al reemplazado para completar el período ordinario.</p> <p>Tratándose de los cargos de Presidente Nacional, Vicepresidente Nacional, Tesorero</p>	

<p>por el miembro del Comité Ejecutivo Nacional que determine el Consejo Nacional.</p> <p>El subrogante tendrá en el desempeño del cargo todas las obligaciones y atribuciones del subrogado.</p> <p>Se entenderá que opera la subrogación, cuando existe imposibilidad, ausencia o inhabilidad del titular por un plazo no superior a 90 días consecutivos. Cuando la imposibilidad se deba a permanencia en el extranjero, a razones derivadas de la maternidad o salud, la subrogancia podrá durar hasta 180 días.</p> <p>En los casos que la vacancia fuere superior a estos plazos se procederá conforme al artículo 41.</p>	<p>Nacional, Secretario de Consejo o Asesor Religioso Nacional, el propio Consejo designará al reemplazante por el tiempo que faltare al titular para completar su mandato, procediéndose posteriormente de acuerdo a las reglas generales.</p> <p>Tratándose del Director Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional le designará un reemplazante interino, hasta la designación de un nuevo titular.</p>	
<p>Art. 41 En caso de fallecimiento, renuncia, destitución o imposibilidad, ausencia o inhabilidad por más de 90 días o 180 días, según el caso, de un miembro del Consejo Nacional elegido en conformidad al artículo 38, el Consejo le nombrará un reemplazante hasta la próxima Asamblea Nacional, en la cual procederá a elegir el nuevo Consejero en forma unipersonal sólo por el período que le faltare al reemplazado para completar el período ordinario, cuando corresponda.</p> <p>Tratándose del Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Asesor Religioso o Secretario del Consejo, el propio Consejo designará al reemplazante por el tiempo que faltare al titular para completar su período ordinario, procediendo posteriormente de acuerdo a las reglas generales.</p> <p>Tratándose del Director Ejecutivo Nacional, el Consejo Nacional le designará un</p>	<p>Art. 41 Como administrador de los bienes sociales el Consejo Nacional está facultado para: comprar, vender, permutar, dar y tomar en arriendo, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, bienes raíces y valores mobiliarios, constituir servidumbres, hipotecas y prohibiciones de gravar y enajenar; aceptar cauciones prendarias o hipotecarias y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones, finiquitos y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar y sobregirar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos; celebrar contratos de factoring, contratar seguros, pagar las primas,</p>	<p>Observación Carol Cortes, DD Camilo Henríquez. Solicitamos hacer público cualquier decisión entorno a los bienes de la institución.</p> <p>Contraproposición: A: Álvaro Briones, Z. Valparaíso. Elimina una frase Art. 41:...aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; importar y exportar; comprar y vender divisas sin restricción; delegar parte de sus atribuciones en terceros ajenos a la corporación;...</p>

<p>reemplazante, el que ejercerá sus funciones hasta la próxima Asamblea Nacional, en la cual se elegirá al nuevo titular por el tiempo que faltare al reemplazado para cumplir su período ordinario</p>	<p>aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Asociación; percibir, contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades.</p> <p>Concurrir a la formación de corporaciones y fundaciones que persigan objetivos de la misma naturaleza, asistir a juntas con derecho a voz y a voto; conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; importar y exportar; comprar y vender divisas sin restricción; delegar parte de sus atribuciones en terceros ajenos a la corporación; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente Nacional o en uno o más miembros del Consejo Nacional o en uno o más miembros de la corporación cuando sea necesario hacerlo para ejecutar las medidas económicas que se acuerden y las que requiera la organización administrativa interna, sin perjuicio de la disposición establecida en el artículo 42 con relación a la designación de mandatarios para llevar a cabo cualquiera de los actos relacionados con este artículo; operar con instituciones del mercado de capitales; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la corporación.</p>	
<p>Art. 42 Como administrador de los bienes sociales el Consejo Nacional estará facultado para: comprar, vender, permutar, dar y tomar en</p>	<p>Art. 42 Acordado por el Consejo Nacional cualquier acto relacionado con las facultades del artículo 41, lo llevará a cabo el Presidente Nacional</p>	<p>Contraproposición a: Calu, Delegada D La Reina.</p> <p>Art. 42 Acordado por el Consejo Nacional cualquier</p>

<p>arriendo, ceder y transferir toda clase de bienes muebles, bienes raíces y valores mobiliarios, constituir servidumbres, hipotecas y prohibiciones de gravar y enajenar. Aceptar cauciones prendarias o hipotecarias y alzar dichas cauciones, otorgar cancelaciones y recibos. Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles términos. Estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue conveniente, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; celebrar contratos de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y de crédito y girar sobre ellas, retirar talonarios y aprobar saldos; celebrar contratos de factoring, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; percibir, contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades.</p> <p>Concurrir a la formación de Corporaciones y Fundaciones que persigan objetivos de la misma naturaleza: asistir a juntas con derecho a voz y a voto. Conferir mandatos especiales, delegar y revocar poderes y transigir. Aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones. Delegar parte de sus atribuciones en terceros ajenos a la Corporación; delegar parte de sus atribuciones en el Presidente o en uno o más miembros del Consejo Nacional. Operar con instituciones del mercado de capitales. Contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.</p>	<p>conjuntamente con el Director Ejecutivo Nacional, o quienes los subroguen si ellos no pudieran concurrir. En todas las operaciones relacionadas con cuentas corrientes bancarias, el Consejo Nacional, además, designará otras personas que concurren en calidad de primeras y segundas firmas, para los casos de inhabilidad o imposibilidad ocasional de los mandatarios generales designados en el inciso anterior.</p> <p>Con el acuerdo del Presidente Nacional y del Director Ejecutivo Nacional, el Consejo puede designar mandatarios especiales para llevar a cabo cualquiera de los actos relacionados con el artículo 41. Las personas que representen a la corporación, en cualquiera de estos actos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Consejo Nacional, y de cada acto son solidariamente responsables ante la corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no es necesario a los terceros que contraten con la corporación conocer los términos del acuerdo el que no les es oponible.</p>	<p>acto relacionado con las facultades del artículo 41, lo llevará a cabo el Presidente Nacional conjuntamente con quien designe el Consejo nacional, o quienes los subroguen si ellos no pudieran concurrir. En todas las operaciones relacionadas con cuentas corrientes bancarias, el Consejo Nacional, además, designará otras personas que concurren en calidad de primeras y segundas firmas, para los casos de inhabilidad o imposibilidad ocasional de los mandatarios generales designados en el inciso anterior.</p> <p>Con el acuerdo del Presidente Nacional y del Director Ejecutivo Nacional, el Consejo puede designar mandatarios especiales para llevar a cabo cualquiera de los actos relacionados con el artículo 41. Las personas que representen a la corporación, en cualquiera de estos actos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Consejo Nacional, y de cada acto son solidariamente responsables ante la corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no es necesario a los terceros que contraten con la corporación conocer los términos del acuerdo el que no les es oponible.</p>
---	--	---

<p>Art. 43 El Consejo Nacional mantendrá un organismo contralor cuyas funciones y estructura serán determinadas en el Reglamento.</p>	<p>Art. 43 El Consejo Nacional debe sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptan por la mayoría absoluta de los consejeros asistentes, salvo en los casos en que este Estatuto señale un quórum distinto. Si hubiere igualdad de votos, decidirá el voto de quien preside. El Consejo sesionará al menos cada 45 días, en las fechas que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los consejeros que hubieren concurrido a la sesión.</p> <p>El consejero que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta, la que estará a disposición de la Asamblea Nacional.</p> <p>El Consejo puede sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente Nacional deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo pueden tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.</p> <p>Los consejeros seguirán en sus funciones después de expirado su periodo si no se hubiese celebrado oportunamente la Asamblea Nacional llamada a realizar las elecciones de ellos. En tal caso, el Consejo deberá convocar a la brevedad posible a una Asamblea Nacional para realizar las elecciones que correspondan.</p>	<p>Contraproposición A: Paula Del Valle, DD Vitacura.</p> <p>Art. 43 El Consejo Nacional debe sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros física o virtualmente presentes y sus acuerdos se adoptan por la mayoría absoluta de los consejeros asistentes, salvo en los casos en que este Estatuto señale un quórum distinto. Si hubiere igualdad de votos, decidirá el voto de quien preside. El Consejo sesionará mensualmente, en las fechas que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los consejeros que hubieren concurrido a la sesión y será publicada en el sitio web de la institución en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la sesión.</p> <p>El consejero que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta, la que estará a disposición de la Asamblea Nacional.</p> <p>El Consejo puede sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente Nacional deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo pueden tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.</p> <p>Los consejeros seguirán en sus funciones después de expirado su periodo si no se hubiese celebrado oportunamente la Asamblea Nacional llamada a realizar las elecciones de ellos. En tal caso, el Consejo deberá convocar a la brevedad posible a una Asamblea Nacional para realizar las</p>
--	---	---

		<p>elecciones que correspondan.</p> <p>Contraproposición B: Sebastián Chavéz, DD Apoquindo.</p> <p>Art. 43 El Consejo Nacional debe sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros <u>física o virtualmente presentes</u> y sus acuerdos se adoptan por la mayoría absoluta de los consejeros asistentes, salvo en los casos en que este Estatuto señale un quórum distinto. Si hubiere igualdad de votos, decidirá el voto de quien preside. El Consejo sesionará <u>mensualmente</u>, en las fechas que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los consejeros que hubieren concurrido a la sesión <u>y será publicada en el sitio web de la institución en un plazo no mayor de 30 días desde la fecha de la sesión.</u></p> <p>El consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta, la que estará a disposición de la Asamblea Nacional.</p> <p>El Consejo puede sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente Nacional deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo pueden tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.</p> <p>Los consejeros seguirán en sus funciones después de expirado su periodo si no se hubiese celebrado oportunamente la</p>
--	--	--

Asamblea Nacional llamada a realizar las elecciones de ellos. En tal caso, el Consejo deberá convocar a la brevedad posible a una Asamblea Nacional para realizar las elecciones que correspondan.

Contraproposición C: Calu, delegada D La Reina.

Art. 43 El Consejo Nacional debe sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptan por la mayoría absoluta de los consejeros asistentes, salvo en los casos en que este Estatuto señale un quórum distinto. Si hubiere igualdad de votos, decidirá el voto de quien preside. El Consejo sesionará al menos cada 30 días, en las fechas que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, firmado por todos los consejeros que hubieren concurrido a la sesión. Una vez firmada el acta el consejo tendrá el deber de incorporar el documento en un plazo de 30 días a las redes de comunicación institucional.

El consejero que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta, la que estará a disposición de la Asamblea Nacional.

El Consejo puede sesionar extraordinariamente y para tal efecto el Presidente Nacional deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo pueden tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.

		<p>Los consejeros seguirán en sus funciones después de expirado su periodo si no se hubiese celebrado oportunamente la Asamblea Nacional llamada a realizar las elecciones de ellos. En tal caso, el Consejo deberá convocar a la brevedad posible a una Asamblea Nacional para realizar las elecciones que correspondan.</p> <p>Observación Heraldo Barrientos, DD Valdivia. Proponemos que se utilicen medios digitales para realizar las reuniones, en los casos que se necesario.</p>
<p>Art. 44 Acordado por el Consejo Nacional cualquier acto relacionado con las facultades del artículo 42, lo llevará a cabo el Presidente Nacional conjuntamente con el Director Ejecutivo Nacional, o quienes los subroguen si ellos no pudieran concurrir.</p> <p>En todas las operaciones relacionadas con cuentas corrientes bancarias, el Consejo Nacional, además, designará otras personas que concurren en calidad de primeras y segundas firmas, para los casos de inhabilidad o imposibilidad ocasional de los mandatarios generales designados en el inciso anterior.</p> <p>Con el acuerdo del Presidente y del Director Ejecutivo Nacional, el Consejo podrá designar mandatarios especiales para llevar a cabo cualquiera de los actos relacionados con el artículo 42. Las personas que representen a la Corporación, en cualquiera de estos actos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Consejo Nacional, y de cada acto serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación, conocer los</p>		

<p>términos del acuerdo.</p>		
<p>Art. 45 El Consejo Nacional deberá sesionar a lo menos una vez cada dos meses, en la fecha que acuerden sus integrantes. El Consejo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los consejeros asistentes, salvo en los casos que este mismo Estatuto señale una mayoría distinta.</p> <p>En caso de igualdad de votos, decidirá el voto de quien preside.</p> <p>De las deliberaciones y acuerdos del Consejo Nacional se dejará constancia en un libro especial de actas que será firmado por todos los consejeros que hubieren concurrido a la sesión.</p> <p>El Consejero que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.</p> <p>Los documentos que fueren aludidos en las actas y respecto de los cuales el Consejo ordenara dejar constancia, se archivarán en un libro especial de anexos.</p>		
<p>Art. 46 Los consejeros seguirán en sus funciones, después de expirado su período, si no se hubiere celebrado oportunamente la Asamblea Nacional llamada a hacer la elección de ellos. En tal caso, el Consejo deberá convocar a la brevedad posible a una Asamblea Nacional para realizar las elecciones que correspondan.</p>		
<p>TITULO VI: DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL.</p>	<p>TÍTULO VI: DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL.</p>	

<p>Art. 47 Corresponde al Presidente Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación ante toda clase de personas, instituciones y autoridades, sin perjuicio de los actos en que deba concurrir conjuntamente con el Director Ejecutivo Nacional o en los que éstos deleguen facultades con acuerdo del Consejo Nacional. En el orden judicial, el Presidente tendrá todas las facultades señaladas en los incisos 1º y 2º del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil. 2. Presidir las reuniones del Consejo Nacional y las Asambleas Nacionales. 3. Supervisar las funciones de todos los miembros del Consejo Nacional. 4. Convocar a las Asambleas Nacionales Ordinarias y Extraordinarias y a reuniones del Consejo Nacional, en conformidad a lo establecido en este Estatuto. 5. Firmar toda clase de documentación propia de su cargo y aquellas en que deba representar a la Corporación. 6. Dar cuenta ante la Asamblea Nacional, a nombre del Consejo Nacional, de la labor de éste, de los resultados de la política general de la corporación y de las comisiones, organizaciones o entidades por él creadas. 7. Delegar parte de sus funciones, con acuerdo del Consejo, en un consejero o en un tercero. 8. Las demás atribuciones y funciones que determinen el Estatuto y su Reglamento. 	<p>Art. 44 Corresponde al Presidente Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Representar judicial y extrajudicialmente a la corporación ante toda clase de personas, instituciones y autoridades, en la manera establecida en el artículo 42 de este Estatuto. En el orden judicial, el Presidente Nacional tiene todas las facultades señaladas en los incisos 1º y 2º del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil. b. Presidir las reuniones del Consejo Nacional y las asambleas nacionales. c. Supervisar el cumplimiento de las funciones propias de todos los miembros del Consejo Nacional y de aquellas que les hayan sido encomendadas. d. Citar a las asambleas nacionales y a reuniones del Consejo Nacional, en conformidad a lo establecido en este Estatuto. e. Firmar toda clase de documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la corporación. f. Dar cuenta ante la Asamblea Nacional, a nombre del Consejo Nacional, de la labor de éste, de los resultados de la política general de la corporación, presentando la memoria, el balance y el inventario del período correspondiente, como también del resultado de las comisiones, organizaciones o entidades por él creadas. g. Delegar parte de sus funciones en un consejero o en un tercero, con acuerdo del Consejo o del Director Ejecutivo Nacional, según corresponda. h. Las demás atribuciones y funciones que determinen el Estatuto y su Reglamento. 	
<p>Art. 48 Corresponde al Vicepresidente Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Subrogar al Presidente Nacional, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40. 	<p>Art. 45 Corresponde al Vicepresidente Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Subrogar al Presidente Nacional. b. Desempeñar aquellas funciones que el Consejo o el Presidente Nacional le hayan delegado, en 	

<ul style="list-style-type: none"> b. Colaborar con el Presidente Nacional en todas las funciones que le son propias. c. Desempeñar aquellas funciones que el Consejo o el Presidente le hayan delegado, en uso de sus atribuciones. d. Las demás atribuciones y funciones que determinen el Estatuto y su Reglamento. 	<ul style="list-style-type: none"> c. Las demás atribuciones y funciones que determinen el Estatuto y su Reglamento. 	
<p>Art. 49 Corresponde al Tesorero Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Subrogar al Presidente y al Vicepresidente en la forma establecida en este Estatuto. b. Supervisar la administración de los bienes de la Asociación y la inversión de sus recursos financieros. c. Asesorar a la Comisión Revisora de Cuentas en las materias que ésta le solicite. d. Asesorar al Director Ejecutivo Nacional en la administración financiera, presupuestaria y contable de la Corporación. e. Informar al Consejo Nacional y a la Asamblea Nacional sobre las responsabilidades de su cargo y proponer las modificaciones que estime necesarias. f. Las demás atribuciones y funciones que le entreguen el Estatuto y su Reglamento. 	<p>Art. 46 Corresponde al Tesorero Nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Subrogar al Presidente Nacional y al Vicepresidente Nacional cuando corresponda. b. Supervisar la administración de los bienes de la Asociación y la inversión de sus recursos financieros. c. Apoyar el trabajo de la Comisión Revisora de Cuentas en las materias que ésta le solicite. d. Supervisar al Director Ejecutivo Nacional en la administración financiera, presupuestaria y contable de la Corporación. e. Informar al Consejo Nacional del balance, del comportamiento financiero de la corporación, de las demás funciones propias de su cargo y proponer las modificaciones que estime necesarias. f. Las demás atribuciones y funciones que le entreguen el Estatuto y su Reglamento. 	
<p>Art. 50 Corresponde al Secretario del Consejo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Llevar los libros de actas del Consejo y sus anexos. b. Llevar los libros de actas de las Asambleas Nacionales y sus anexos. c. Despachar las citaciones a las reuniones del Consejo Nacional y de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. d. Ser ministro de fe en los acuerdos del Consejo Nacional y otorgar copias de sus actas debidamente autorizadas con su firma cuando se lo solicite algún miembro 	<p>Art. 47 Corresponde al Secretario de Consejo:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Mantener al día los libros de actas del Consejo y sus anexos. b. Mantener al día los libros de actas de las asambleas nacionales y sus anexos. c. Despachar las citaciones a las reuniones del Consejo Nacional y de las asambleas nacionales. d. Ser ministro de fe de los acuerdos del Consejo Nacional y otorgar copias de sus actas, debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro activo o 	

<p>activo de la Asociación, por razones justificadas.</p> <ul style="list-style-type: none"> e. Calificar los poderes de los delegados a las Asambleas Nacionales. f. Cumplir con todas las tareas que le encomiende el Consejo Nacional y que estén relacionadas con sus funciones. g. Las demás atribuciones y funciones que le encomienden el Estatuto y su Reglamento. 	<p>colaborador de la Asociación.</p> <ul style="list-style-type: none"> e. Calificar los poderes de los delegados a las Asambleas Nacionales. f. Cumplir con todas las tareas que le encomiende el Consejo Nacional y que estén relacionadas con sus funciones. g. Las demás atribuciones y funciones que le encomienden el Estatuto y su Reglamento. 	
<p>Art. 51 Corresponde a los Consejeros Nacionales, sin perjuicio de otras atribuciones que este Estatuto entregue a cada cargo en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Participar en todas las reuniones y actividades del Consejo Nacional, aportando su experiencia y capacidad personal en beneficio de la buena marcha de la Corporación. b. Participar en las Comisiones que les designe el Consejo. c. Llevar a cabo las funciones que el Consejo les delegue. d. Compartir solidariamente las funciones y responsabilidades que este Estatuto y su Reglamento entregan al Consejo Nacional, sin perjuicio de lo establecido en el inciso cuarto del artículo 45. e. Las demás atribuciones que les otorgue el Estatuto y su Reglamento. 	<p>Art. 48 Corresponde a los consejeros nacionales, sin perjuicio de otras atribuciones que este Estatuto entregue a cada cargo en particular:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Participar en todas las reuniones y actividades del Consejo Nacional, aportando su experiencia y capacidad personal en beneficio de la buena marcha de la corporación. b. Participar en las Comisiones que les designe el Consejo. c. Llevar a cabo las funciones que el Consejo les delegue. d. Compartir solidariamente las funciones y responsabilidades que este Estatuto y su Reglamento entregan al Consejo Nacional, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 43. e. Las demás atribuciones que les otorgue el Estatuto y su Reglamento. 	
<p>Art. 52 No podrán ser Consejeros Nacionales las personas que estén dentro de la siguiente situación inhabilitante:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Ser miembro del personal de la Corporación, con la excepción del Director Ejecutivo Nacional, como el de las otras entidades legales que se hayan creado por iniciativa de la Asociación. 	<p>Art. 49 No pueden ser Consejeros Nacionales, de los establecidos en la letra a. del artículo 36, las personas que tengan vínculos laborales o comerciales con la Corporación o con cualquiera otra entidad que de alguna forma esté controlada por ésta.</p>	

<p>Art. 53 Los Consejeros no podrán realizar transacciones comerciales o profesionales con la Corporación o con alguna de las que ésta haya creado.</p>	<p>Art. 50 Los miembros del Consejo Nacional establecidos en la letra a. del artículo 36 ejercerán su cargo gratuitamente, en los términos y con las salvedades contempladas en el artículo 551-1 del Código Civil, según fuera modificado por la Ley 20.500 de 16 de febrero de 2011.</p>	<p>Contraproposición: A: Álvaro Briones, Z. Valparaíso</p> <p>Art. 50 Los miembros del Consejo Nacional establecidos en la letra a. del artículo 36 ejercerán su cargo <u>con aportes a sus gastos operacionales desde el Nivel Nacional, y siendo parte del presupuesto anual presentado y ratificado por la Asamblea Nacional, en los términos y con las salvedades contempladas en el artículo 551-1 del Código Civil, según fuera modificado por la Ley 20.500 de 16 de febrero de 2011.</u></p> <p>Contraproposición: B: Calu, delegada D La Reina</p> <p>Art. 50 Los miembros del Consejo Nacional establecidos en la letra a. del artículo 36 ejercerán su cargo gratuitamente, en los términos y con las salvedades contempladas en el artículo 551-1 del Código Civil, según fuera modificado por la Ley 20.500 de 16 de febrero de 2011.</p> <p>Los Consejeros no podrán realizar transacciones comerciales o profesionales con la Corporación o con alguna de las que ésta haya creado, situación que puede ser revertida por razones justificadas con el acuerdo de la totalidad del consejo nacional en sesión ordinaria y que deberá ser incorporado en forma obligatoria en el acta correspondiente.</p>
<p>Art. 54 El Consejo Nacional designará un Asesor Religioso Nacional en conformidad a lo establecido en el artículo 37, segundo inciso, de este Estatuto.</p>	<p>Art. 51 El Consejo Nacional designará a un miembro activo de la corporación como Asesor Religioso Nacional en conformidad a lo establecido en el artículo 38, letra p., de este Estatuto.</p>	<p>Contraproposición A: Calu, delegada D La Reina.</p> <p>Art. 51 El Consejo Nacional designará a un miembro activo de la corporación como Asesor</p>

<p>Corresponde al Asesor Religioso Nacional, además de sus funciones como consejero nacional, las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Representar ante el Consejo la opinión de las Comisiones de Formación Religiosa. b. Velar por la formación espiritual dentro de la Asociación y por el testimonio educativo de sus miembros. c. Actuar a nombre de la Asociación en todos los actos, eventos y programas en que fuere invitado a participar y que digan relación con la formación espiritual de la juventud. d. Mantener relaciones con los Credos que no hayan constituido una Comisión de Formación Religiosa y representarlos en el Consejo Nacional. e. Las demás atribuciones que el Estatuto, el Reglamento y el Consejo Nacional le encomienden. 	<p>El Asesor Religioso Nacional dura un año en sus funciones pudiendo ser designado nuevamente hasta enterar dos períodos consecutivos. No pueden ocupar este cargo por más de dos años seguidos personas que profesen la misma confesión religiosa de las que hayan constituido una Comisión Nacional de Formación Religiosa, a menos que la aplicación de esta disposición implique dejar vacante al cargo durante un período.</p> <p>Corresponde al Asesor Religioso Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Representar ante el Consejo la opinión de las Comisiones de Formación Religiosa. b. Velar por la formación espiritual dentro de la Asociación y por el testimonio educativo de sus miembros. c. Actuar a nombre de la Asociación en todos los actos, eventos y programas en que fuere invitado a participar y que digan relación con la formación espiritual de la juventud. d. Mantener relaciones con los credos que no hayan constituido una Comisión de Formación Religiosa y representarlos en el Consejo Nacional. e. Las demás atribuciones que el Estatuto, el Reglamento y el Consejo Nacional le encomienden. 	<p>Espiritual Nacional en conformidad a lo establecido en el artículo 38, letra p., de este Estatuto.</p> <p>El Asesor Espiritual Nacional dura <u>dos años</u> en sus funciones pudiendo ser designado nuevamente hasta enterar dos períodos consecutivos. No pueden ocupar este cargo por más de dos años seguidos personas que profesen la misma confesión religiosa de las que hayan constituido una Comisión Nacional de Formación Religiosa, a menos que la aplicación de esta disposición implique dejar vacante al cargo durante un período.</p> <p>Corresponde al Asesor Religioso Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Representar ante el Consejo la opinión de las Comisiones de Formación Religiosa. 2. Velar por la formación espiritual dentro de la Asociación y por el testimonio educativo de sus miembros. 3. Actuar a nombre de la Asociación en todos los actos, eventos y programas en que fuere invitado a participar y que digan relación con la formación espiritual de la juventud. 4. Mantener relaciones con los credos que no hayan constituido una Comisión de Formación Religiosa y representarlos en el Consejo Nacional. 5. Las demás atribuciones que el Estatuto, el Reglamento y el Consejo Nacional le encomienden. <p>Contraproposición Heraldo Barrientos, DD Valdivia. Respecto del artículo 51:</p> <p>Debido a los argumentos ya entregados de que la Asociación actúa de manera independiente de grupos religiosos y filosóficos, es que:</p>
---	--	---

		<p>Proponemos eliminar el cargo o figura del Asesor Religioso Nacional, y no suplantarlos por otros de funciones similares.</p> <p>Se entiende que puedan existir Comisiones religiosas, pero son una más de las otras Comisiones que se puedan implementar.</p>
<p>TÍTULO VII: DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.</p> <p>Art. 55 El Comité Ejecutivo Nacional estará compuesto por el Director Ejecutivo Nacional, quien lo dirigirá, y por los Directores que determine el Reglamento.</p> <p>El Reglamento creará las Direcciones y establecerá sus funciones de acuerdo a las necesidades operacionales y al área que cada una de ellas comprenda.</p> <p>Corresponderá a este Comité asesorar al Director Ejecutivo Nacional en el cumplimiento de sus funciones ejecutivas y de coordinación.</p> <p>Tendrá las atribuciones que le entreguen el Estatuto y su Reglamento, y las que el Consejo Nacional le delegue en uso de sus atribuciones.</p>	<p>TÍTULO VII: DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EQUIPO NACIONAL</p> <p>Art. 52 El Director Ejecutivo Nacional tiene como responsabilidad fundamental gestionar las políticas y hacer ejecutar los acuerdos adoptados por el Consejo Nacional, tal como se expresan en los proyectos de desarrollo a largo plazo. En cumplimiento de esta responsabilidad, sus deberes y atribuciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aplicar y hacer aplicar los acuerdos de las asambleas nacionales y del Consejo Nacional. Proponer al Consejo Nacional los proyectos de desarrollo a largo plazo. Determinar y ejecutar el plan anual de acción, en conformidad con el proyecto de desarrollo a largo plazo que esté vigente, estando facultado para fijar prioridades en su ejecución. Proponer al Consejo Nacional el proyecto de presupuesto anual. Designar, previo acuerdo del Consejo Nacional, a los directores de los ámbitos de gestión del nivel nacional que establezca el Reglamento. Aprobar o ratificar, según corresponda, los nombramientos de coordinadores y miembros directivos de Comisiones de Rama y demás comisiones de trabajo en los distintos ámbitos de gestión del nivel nacional. Designar a los Directores de Zona en conformidad con el procedimiento establecido 	<p>Contraproposición A: Paula Del Valle, DD Vitacura, agrega artículo al inicio del título</p> <p>TÍTULO VII: DIRECTOR EJECUTIVO NACIONAL, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EQUIPO NACIONAL</p> <p>Insertar artículo antes del art. 52</p> <p>Art. Para los cargos del Director Ejecutivo, Comité Ejecutivo Nacional y Equipo Nacional existirá un perfil de cargo y se llenarán por concurso público e informado, según lo establezca el reglamento.</p> <p>Contraproposición B: Sebastián Chávez, DD Apoquindo.</p> <p>Insertar artículo antes del art. 52</p> <p>Art. Para los cargos del Director Ejecutivo, Comité Ejecutivo Nacional y Equipo Nacional existirá un perfil de cargo y se llenarán por concurso público e informado, según lo establezca el reglamento.</p> <p>Contraproposición A: Álvaro Briones, DZ. Valparaíso, agrega letra al art. 52:</p> <p>q. El Director Ejecutivo Nacional durará en el cargo mientras cuente con la confianza de quien lo designo y no sobrepasando los 5 años en el cargo.</p>

	<p>por el Reglamento.</p> <ul style="list-style-type: none"> h. Coordinar y supervisar la acción del Comité Ejecutivo Nacional y del Equipo Nacional. i. Nombrar comisiones de trabajo. j. Contratar, destinar, remover, dirigir, evaluar y controlar el personal de la corporación, determinando su programa de trabajo. k. Dirigir y ejecutar la política internacional. l. Evaluar en forma periódica la marcha del plan de acción anual y su ejecución presupuestaria. m. Informar al Consejo Nacional del estado de avance de planes y programas. n. Firmar solicitudes, presentaciones, postulaciones y cualquiera documentación similar en beneficio de los intereses de la corporación y que sea propia de su cargo al tenor de estos deberes y atribuciones. o. Apoyar a la Corte de Honor en la instalación y mantenimiento del sistema de ética y disciplina. p. Las funciones que determinen el Reglamento y demás normas institucionales. 	<p>Contraproposición B: Paula Del Valle, DD Vitacura, elimina letra art. 52</p> <p>Eliminar letra o. del art</p> <p>o. Apoyar a la Corte de Honor en la instalación y mantenimiento del sistema de ética y disciplina.</p> <p>Contraproposición C: Sebastián Chávez, DD Apoquindo.</p> <p>Eliminar letra o. del art</p> <p>o. Apoyar a la Corte de Honor en la instalación y mantenimiento del sistema de ética y disciplina.</p> <p>Contraproposición: D: Pablo Cuadra, DD O'Higgins.</p> <p>K. Dirigir y ejecutar las políticas institucionales</p> <p>*Internacional, Comunicacional, Relaciones, etc. No solo existe una política internacional en nuestra asociación.</p> <p>Contraproposición E: Julio Robles C., consejero nacional Art. 52, letra m, nuevo texto: Informar al Consejo Nacional del estado de avance de planes y programas, <u>de los principales acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional, el estado de avance y cumplimiento de los acuerdos adoptados, el informe escrito de las personas que hubieren viajado al extranjero en representación de la institución, el estado financiero y de ejecución presupuestario, y la relación resumida de todo hecho relativo a la marcha institucional que requiera ser conocido por el Consejo</u></p>
--	---	---

		<p>Observación Ricardo Cuello, Z Stgo. Sur. Que los directores de zona sean elegidos por votación interna de cada zona de una terna presentada.</p> <p>Contraproposición Heraldó Barrientos, DD Valdivia. Respeto del Artículo 52, proponemos lo siguiente:</p> <p>Letra B) Es el Presidente Nacional quien debe proponer al Consejo Nacional los proyectos de desarrollo a largo plazo. Por esta misma razón el Presidente debe durar 3 años en su cargo, para así tener un plan a largo plazo de trabajo.</p> <p>Letras E – F – G - J) Las designaciones indicadas en estas letras, deben ser prerrogativa del Presidente Nacional o el Consejo Nacional. Ya que estas autoridades deben actuar en concordancia con las políticas nacionales, y ser de confianza de las autoridades territoriales.</p> <p>Letra J) El Director Ejecutivo Nacional, puede por las razones de su función elegir algunas de las personas de la Corporación, pero esto debe ser normado por el Reglamento.</p>
<p>Art. 56 Corresponde al Director Ejecutivo Nacional:</p> <ol style="list-style-type: none"> Aplicar y hacer aplicar la política general de la Corporación en conformidad a los acuerdos de la Asamblea Nacional y del Consejo Nacional. Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos del Consejo Nacional, sin perjuicio de las funciones que el Estatuto y su Reglamento entreguen a otros miembros del Consejo Nacional. Proponer al Consejo Nacional los proyectos de Planes de Desarrollo a largo plazo una vez aprobados por éste, ejecutarlos y hacerlos ejecutar. Definir el Plan Anual de Actividades. Presentar al Consejo Nacional el proyecto de 	<p>Art. 53 El Comité Ejecutivo Nacional está compuesto por el Director Ejecutivo Nacional, quien lo dirige, y por los Directores de los ámbitos de gestión que determine el Reglamento. Corresponde a este Comité asesorar al Director Ejecutivo Nacional en el cumplimiento de sus funciones de gestión y de ejecución. El Reglamento creará las direcciones nacionales y establecerá sus funciones de acuerdo a las necesidades operacionales y al ámbito de gestión que cada una de ellas comprenda.</p>	<p>Contraproposición Heraldó Barrientos, DD Valdivia. Respecto del Artículo 56:</p> <p>Proponemos la creación de la Comisión Nacional de Formación, constituida por los Directores de Curso.</p> <p>Esta propuesta, se sustenta en la idea de que falta un ente coordinador entre la Comisión de Educación (que es la gran estructura que vela por la gestación de las políticas del programa de jóvenes y formación del recurso adulto) y las Comisiones de Rama, que velan por la aplicación del Programa de Jóvenes. En cambio NO EXISTE un ente que agrupe y colabore con los Formadores de Adultos.</p>

<p>presupuesto Anual.</p> <p>f. Evaluar periódicamente el cumplimiento de planes y programas.</p> <p>g. Coordinar y supervisar la acción del Equipo Nacional.</p> <p>h. Designar, previo acuerdo del Consejo Nacional, a los Directores de las direcciones del nivel nacional que establezca el Reglamento.</p> <p>i. Organizar la labor del Comité Ejecutivo Nacional y definir el Plan Anual de Actividades en conformidad al Plan de Desarrollo a largo plazo que esté vigente, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución.</p> <p>j. Nombrar Comisiones de Trabajo.</p> <p>k. Proponer al Consejo Nacional las personas para ser contratadas, destinadas o removidas.</p> <p>l. Dirigir, evaluar y controlar el programa de trabajo del personal de la Corporación.</p> <p>m. Dirigir y ejecutar la Política Internacional de la Asociación.</p> <p>n. Dar cuenta a la Asamblea, a nombre del Consejo Nacional, de los planes de desarrollo a largo plazo y del Plan Anual de Actividades, como asimismo, de la marcha de la institución y de la inversión de sus fondos, mediante la Memoria, Balance e inventario.</p> <p>ñ. Las demás atribuciones que determine el Estatuto y su Reglamento.</p>		
	<p>Art. 54 El Equipo Nacional está compuesto por:</p> <p>a. Los Directores de los ámbitos de gestión que fije el Reglamento.</p> <p>b. Los Directores y Coordinadores de Zona.</p> <p>c. Los Coordinadores de Departamento, los comisionados de las comisiones nacionales permanentes y los directivos de las comisiones de trabajo.</p> <p>d. Los miembros de los departamentos y comisiones nacionales mencionados en la letra anterior, con excepción del personal de la</p>	

	<p>institución que no reúna la calidad de miembro activo.</p> <p>Los cargos en el Equipo Nacional son incompatibles con los cargos de elección, con la sola excepción de los cargos de Responsable y Asistente de Grupo. El personal de la corporación, como de otras entidades que dependen de ella, están inhabilitados para ejercer cargos de elección, con la sola excepción de los cargos de Responsable y Asistente de Grupo.</p>	
		<p>Contraproposición: Álvaro Briones, DZ. Valparaíso.</p> <p>Agregar como artículo al Título VII: Existirá un Director de Métodos y Programa, voluntario con amplia experiencia, designado por el Consejo , cuya función será la relacionada con el área señalada, incluyendo Ramas, Métodos Educativos, área de programa, área de Formación y similares</p>
<p>TÍTULO VIII: DEL EQUIPO NACIONAL, MIEMBROS Y COMISIONES.</p> <p>Art. 57 El Equipo Nacional estará compuesto por:</p> <ol style="list-style-type: none"> Los Directores de las direcciones del nivel nacional que fije el Reglamento. Los Directores y Coordinadores de Zona. Los Coordinadores de Departamento y de Comisiones Nacionales que el Reglamento o el Consejo Nacional creen dentro de cada Dirección del nivel nacional. Los miembros de dichos Departamentos y Comisiones Nacionales, con excepción del personal de la institución que no reúnan la calidad de miembro activo. <p>Los cargos en el Equipo Nacional serán incompatibles con los cargos de elección, con la sola excepción de los cargos de Responsable</p>	<p>TÍTULO VIII: COMISIONES NACIONALES</p> <p>Art. 55 Habrá Comisiones Permanentes, Especiales y de Trabajo.</p> <p>Las Comisiones Permanentes son las establecidas como tales en el Estatuto o por el Reglamento de la Asociación.</p> <p>Las Comisiones Especiales son las creadas por el Consejo Nacional para el mejor cumplimiento de sus fines y durarán en funciones mientras se cumple el objetivo para el cual fueron creadas.</p> <p>Las Comisiones de Trabajo son las establecidas por el Director Ejecutivo Nacional para las tareas operacionales, metodológicas o administrativas y tienen carácter esencialmente transitorio.</p>	

<p>y Asistente de Grupo.</p> <p>El personal de la Corporación como de otras entidades relacionadas con ella estarán inhabilitados para ejercer cargos de elección, con la sola excepción de los cargos de Responsable y Asistente de Grupo.</p>		
<p>Art. 58 Habrá Comisiones Permanentes, Especiales y de Trabajo.</p> <p>Las Comisiones Permanentes son las establecidas como tales en el Estatuto, aún cuando pudieran crearse otras por el Reglamento o por un acuerdo del Consejo Nacional.</p> <p>Las Comisiones Especiales son las creadas por el Consejo Nacional para el mejor cumplimiento de sus fines y durarán en funciones mientras se cumple el objetivo para el cual fueron creadas.</p> <p>Las Comisiones de Trabajo son las establecidas por el Director Ejecutivo Nacional para las tareas operacionales, metodológicas o administrativas y tienen carácter esencialmente transitorio.</p>	<p>Art. 56 Existen al menos las siguientes Comisiones Permanentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La Comisión de Educación. b. Las Comisiones Nacionales de Rama. c. Las Comisiones Nacionales de Formación Religiosa. d. La Comisión Revisora de Cuentas. 	
<p>Art. 59 Existirán a lo menos las siguientes Comisiones Permanentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. La Comisión de Educación. b. Las Comisiones Nacionales de Rama. c. Las Comisiones Nacionales de Formación Religiosa. d. La Comisión Revisora de Cuentas. <p>La Comisión de Educación tendrá como funciones mínimas el aprobar las materias relativas a Método y Programa de las Ramas de</p>	<p>Art. 57 La Comisión de Educación tiene como responsabilidad fundamental definir los contenidos de la propuesta educativa de la corporación en conformidad con su objeto, el propósito del Movimiento y su método, en la forma en que se expresan en el Título I de este Estatuto. En cumplimiento de esta responsabilidad, sus deberes y atribuciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Aprobar los contenidos del marco conceptual del método y de la modalidad de animación del 	<p>Contraproposición: A: Paula Del Valle, DD Vitacura, cambia texto primer párrafo:</p> <p>Art. 57 La Comisión de Educación tiene como responsabilidad fundamental definir los contenidos de la propuesta educativa de la corporación en conformidad con su objeto, el propósito del Movimiento y su método, en la forma en que se expresan en el Título I de este Estatuto, <u>así como con los acuerdos de la asamblea nacional y del consejo nacional tomen en la materia. En</u></p>

<p>la Asociación; Sancionar el sistema de formación de adultos; Estudiar y aprobar publicaciones de carácter general que crea necesarias para la mejor aplicación del Método y del Programa, cuya calificación es privativa de la Comisión. Y formarán parte de ella a lo menos los Comisionados Nacionales de Rama y de Formación Religiosa.</p> <p>Las Comisiones Nacionales de Rama tendrán como funciones mínimas el elaborar, revisar y validar material educativo para niños, jóvenes y dirigentes sobre la propuesta educativa de la respectiva Rama; entregar las orientaciones educativas a las actividades nacionales de Rama; y animar la aplicación del Método y del Programa de la Rama respectiva.</p>	<p>programa de jóvenes en las diferentes Ramas de la Asociación.</p> <ol style="list-style-type: none"> b. Sancionar el sistema de formación de adultos y supervisar su aplicación. c. Elaborar y aprobar las publicaciones para niños, jóvenes y animadores adultos que considere necesarias para la mejor aplicación del Método y del Programa, cuya calificación es privativa de la Comisión. d. Aprobar los manuales, sistemas de progresión, sistemas de especialidades, insignias y demás elementos y documentos complementarios elaborados por las Comisiones Nacionales de Rama. e. Adoptar como publicación oficial, trabajos realizados por miembros de la corporación o personas o instituciones ajenas a ella y cuyo contenido contribuye a desarrollar el propósito del Movimiento. f. Apoyar a las Comisiones Nacionales de Rama en la divulgación del material educativo elaborado. g. Apoyar a los formadores de la Asociación en su desarrollo personal y en su calificación para la función. h. Los demás deberes y atribuciones que le entreguen las normas institucionales o le encomiende el Consejo Nacional en uso de sus atribuciones. 	<p>cumplimiento de esta responsabilidad, sus deberes y atribuciones son:</p> <p>Contraproposición B: Sebastián Chávez, DD Apoquindo.</p> <p>Art. 57 La Comisión de Educación tiene como responsabilidad fundamental definir los contenidos de la propuesta educativa de la corporación en conformidad con su objeto, el propósito del Movimiento y su método, en la forma en que se expresan en el Título I de este Estatuto, <u>así como con los acuerdos de la asamblea nacional y del consejo nacional tomen en la materia.</u> En cumplimiento de esta responsabilidad, sus deberes y atribuciones son: ...</p> <p>Observación, Andrés Juliá, DD Coquimbo: Faltaba el "de"</p> <p>Contraproposición: Alejandra Palacios, consejera nacional.</p> <p>Art. 57 La Comisión de Educación tiene como responsabilidad fundamental definir los contenidos de la propuesta educativa de la corporación en conformidad con su objeto, el propósito del Movimiento y su método, en la forma en que se expresan en el Título I de este Estatuto ,así como con los acuerdos de la asamblea nacional y del consejo nacional tomen en la materia. En cumplimiento de esta responsabilidad, sus deberes y atribuciones son:</p> <p>Contraproposición: Julio Robles C., consejero</p>
--	---	---

		<p>nacional Art. 57, agregar función que asumiría la letra h y la actual h pasaría a ser g. Nueva letra</p> <p>h. Informar de sus acuerdos, a través de quien la preside, al Consejo Nacional, quien lo hará a la asamblea nacional en la memoria de la corporación.</p>
<p>Art. 60 Todas las religiones reconocidas por las normas legales vigentes, cuyos conceptos o prácticas fundamentales sean compatibles con los principios del Movimiento y que tengan registrados miembros beneficiarios en la Asociación, tendrán derecho a constituir una Comisión de Formación Religiosa, presidida por un Comisionado Nacional. El Consejo Nacional calificará, en cada caso, el cumplimiento de estas exigencias.</p> <p>Dicho Comisionado Nacional deberá ser miembro activo de la Asociación y será designado por la autoridad nacional de la respectiva confesión religiosa.</p> <p>En las votaciones que se realicen en la Comisión de Educación, la incidencia de los votos del conjunto de Comisionados de Formación Religiosa no podrá superar, en ningún caso, el 30% del total de la votación.</p> <p>Los integrantes de estas Comisiones, a todos los niveles, serán designados por el respectivo Comisionado Nacional. Este último, por sí, o representado por algún miembro de su Comisión, formará parte de la Comisión de Educación.</p>	<p>Art. 58 Forman parte de la Comisión de Educación:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Director Ejecutivo Nacional, quien la preside, siempre y cuando posea la calidad de Formador. El Director del ámbito de gestión relativo a Métodos Educativos, quien preside la Comisión en caso que el Director Ejecutivo no posea la calidad de Formador. Los Coordinadores Nacionales de Programa de Jóvenes y de Formación de Adultos. Los Comisionados Nacionales de Rama. Los Comisionados Nacionales de Formación Religiosa. El Asesor Religioso Nacional. Dos Consejeros Nacionales designados por el Consejo Nacional. Cuatro Formadores, quienes son electos por sus pares en la manera definida por la norma correspondiente. 	<p>Contraproposición A: Paula Del Valle, DD Vitacura.</p> <p>Art. 58 Forman parte de la Comisión de Educación:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Director del ámbito de gestión relativo a Métodos Educativos, quien la preside. Los Coordinadores Nacionales de Programa de Jóvenes y de Formación de Adultos. Los Comisionados Nacionales de Rama. El Asesor Religioso Nacional. Dos Consejeros Nacionales designados por el Consejo Nacional. Cuatro Formadores, quienes son electos por sus pares en la manera definida por la norma correspondiente. <p>Contraproposición B: Sebastián Chávez, DD Apoquindo</p> <p>Art. 58 Forman parte de la Comisión de Educación:</p> <ol style="list-style-type: none"> El Director del ámbito de gestión relativo a Métodos Educativos, quien la preside. Los Coordinadores Nacionales de Programa de Jóvenes y de Formación de Adultos. Los Comisionados Nacionales de Rama. El Asesor Religioso Nacional. Dos Consejeros Nacionales designados por

		<p>el Consejo Nacional.</p> <p>f. Cuatro Formadores, quienes son electos por sus pares en la manera definida por la norma correspondiente.</p> <p>Contraproposición C: Cristian Lara, DZ Bío Bío. Letra h. Seis formadores, uno por cada unidad metodológica reconocida por nuestra Asociación.</p> <p>Contraproposición D Heraldo Barrientos, DD Valdivia.</p> <p>Respecto del artículo 58, proponemos:</p> <p>Letra A) Se debe excluir al DEN como presidente de la Comisión de Educación. Quien debe dirigirla es el Director de Métodos Educativos.</p> <p>Letra F) El Asesor Religioso debe ser excluido de esta Comisión. Por las razones expuestas en comentarios anteriores.</p> <p>Contraproposición Alejandra Palacios, Consejera Nacional.</p> <p>Art. 58 Forman parte de la Comisión de Educación:</p> <p>a. El Director del ámbito de gestión relativo a Métodos Educativos, quien la preside.</p> <p>b. Los Coordinadores Nacionales de Programa de Jóvenes y de Formación de Adultos.</p> <p>c. Los Comisionados Nacionales de Rama.</p> <p>d. El Asesor Religioso Nacional.</p> <p>e. Dos Consejeros Nacionales designados por el Consejo Nacional.</p> <p>f. Cuatro Formadores, quienes son electos por sus pares en la manera definida por la norma correspondiente.</p>
--	--	--

<p>Art. 61 Las funciones de las Comisiones de Formación Religiosa serán las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Constituirse en lugar de encuentro para los miembros de la Asociación que confiesen la respectiva religión. En tal carácter, podrán realizar a todos los niveles reuniones, jornadas, seminarios y cursos. b. Velar por una adecuada integración de su fe en el Método Guía y Scout, para lo cual podrán efectuar estudios y emprender programas, editar material formativo y, en general, adoptar, recomendar o proponer las medidas que estime convenientes para un mejor cumplimiento de su misión. c. Servir de relación oficial entre la Asociación y las autoridades de credo respectivo a todos los niveles. d. Asesorar a la Asociación y específicamente a la Comisión de Educación, en todas las tareas metodológicas que digan relación con la educación espiritual. e. Las demás funciones que el Consejo Nacional les encomiende con el acuerdo del respectivo Credo. <p>Las Comisiones Religiosas deberán programar sus actividades con anticipación, de manera que el Comité Ejecutivo Nacional las incluya en los respectivos Planes Anuales.</p> <p>Sin perjuicio de los fondos contemplados en los ítems respectivos, estas Comisiones dispondrán además de los recursos que les transfieran sus organizaciones de acuerdo al Estatuto y al Reglamento.</p> <p>La acción de las Comisiones de Formación</p>	<p>Art. 59 Las Comisiones Nacionales de Rama tienen como funciones básicas elaborar, revisar y validar material educativo para niños, jóvenes y animadores adultos sobre la propuesta educativa de la respectiva Rama; entregar orientaciones educativas a las actividades nacionales de Rama; y animar la aplicación del método y del programa de jóvenes de la Rama respectiva y apoyar a la Comisión de Educación en sus tareas relativas a método y programa.</p>	<p>Observación Heraldo Barrientos, DD Valdivia. Respecto del artículo 59: Se debe detallar con mayor claridad las funciones de las Comisiones Nacionales de Rama.</p>

<p>Religiosa se desarrollará dentro de la Asociación en conformidad al Estatuto, al Reglamento, a las normas del Consejo Nacional y a las disposiciones de sus autoridades en uso de sus atribuciones.</p>		
	<p>Art. 60 Todas las religiones reconocidas por las normas legales vigentes, cuyos conceptos o prácticas fundamentales sean compatibles con los principios del Movimiento y tengan registrados miembros beneficiarios en la Asociación, tienen derecho a constituir una Comisión de Formación Religiosa, presidida por un Comisionado Nacional. El Consejo Nacional calificará, en cada caso, el cumplimiento de estas exigencias.</p> <p>Dicho Comisionado Nacional debe ser miembro activo de la Asociación y es designado por la autoridad nacional de la respectiva confesión religiosa. Los integrantes de estas Comisiones, a todos los niveles, son designados por el respectivo Comisionado Nacional. En las votaciones que se realicen en la Comisión de Educación, la incidencia de los votos del conjunto de Comisionados de Formación Religiosa no puede superar, en ningún caso, el 30% del total de la votación.</p> <p>Las funciones de las Comisiones de Formación Religiosa son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Constituirse en lugar de encuentro para los miembros de la Asociación que confiesen la respectiva religión. En tal carácter pueden realizar a todos los niveles reuniones, jornadas, seminarios y cursos. b. Velar por una adecuada integración de su fe en el método scout, para lo cual pueden efectuar estudios y emprender programas, editar material formativo y, en general, adoptar, 	<p>Contraproposición A: Paula Del Valle, DD Vitacura. Elimina texto del segundo párrafo.</p> <p>Dicho Comisionado Nacional debe ser miembro activo de la Asociación y es designado por la autoridad nacional de la respectiva confesión religiosa. Los integrantes de estas Comisiones, a todos los niveles, son designados por el respectivo Comisionado Nacional. En las votaciones que se realicen en la Comisión de Educación, la incidencia de los votos del conjunto de Comisionados de Formación Religiosa no puede superar, en ningún caso, el 30% del total de la votación.</p> <p>Contraproposición B: Sebastián Chávez, DD Apoquindo.</p> <p>Art. 60 Todas las religiones reconocidas por las normas legales vigentes, cuyos conceptos o prácticas fundamentales sean compatibles con los principios del Movimiento y tengan registrados miembros beneficiarios en la Asociación, tienen derecho a constituir una Comisión de Formación Religiosa, presidida por un Comisionado Nacional. El Consejo Nacional calificará, en cada caso, el cumplimiento de estas exigencias.</p> <p>Dicho Comisionado Nacional debe ser miembro activo de la Asociación y es designado por la autoridad nacional de la respectiva confesión religiosa. Los integrantes de estas Comisiones, a todos los niveles, son designados por el respectivo Comisionado Nacional. Las funciones de</p>

	<p>recomendar o proponer las medidas que estime convenientes para un mejor cumplimiento de su misión.</p> <p>c. Servir de relación oficial entre la Asociación y las autoridades de credo respectivo a todos los niveles.</p> <p>d. Asesorar a la Asociación y específicamente a la Comisión de Educación, en todas las tareas metodológicas que digan relación con la educación espiritual.</p> <p>e. Las demás funciones que el Consejo Nacional les encomiende con el acuerdo del respectivo credo.</p> <p>Las Comisiones Religiosas deberán programar sus actividades con anticipación, de manera que el Comité Ejecutivo Nacional las incluya en los respectivos planes anuales. Sin perjuicio de los fondos contemplados en los ítems respectivos, estas Comisiones dispondrán además de los recursos que les transfieran sus organizaciones de acuerdo al Estatuto y al Reglamento. La acción de las Comisiones de Formación Religiosa se desarrollará dentro de la Asociación en conformidad al Estatuto, al Reglamento, a las normas del Consejo Nacional y a las disposiciones de sus autoridades en uso de sus atribuciones.</p>	<p>las Comisiones de Formación Religiosa son las siguientes:</p> <p>Contraproposición C: Pablo Cuadra, DD O'Higgins.</p> <p>a. Constituirse en el lugar de encuentro para los miembros de la Asociación que confiesen la respectiva religión. En tal carácter pueden realizar a todos los niveles reuniones, jornadas, seminarios y cursos complementarios.</p>
	<p>Art. 61 La Comisión Revisora de Cuentas tiene las funciones asignadas en el artículo 34 de este Estatuto y le son aplicables las disposiciones que el Reglamento contenga a su respecto y las que el Consejo Nacional establezca para su funcionamiento.</p>	
<p>TITULO IX: DE LAS CORTES DE HONOR</p> <p>Art. 62 La Corte de Honor Nacional estará integrada por 5 miembros elegidos por la Asamblea Nacional Ordinaria, los que durarán 3 años en</p>	<p>TÍTULO IX: DE LA CORTE DE HONOR</p> <p>Art. 62 Existirá un sistema nacional de ética y disciplina destinado a conocer y evaluar las infracciones e incumplimientos de las normas internas en que</p>	<p>Contraproposición A: Miguel Álamos, DD Cerro Huelén.</p>

<p>sus funciones.</p> <p>Los candidatos deberán tener a lo menos 35 años de edad y ser miembro activo de la Asociación.</p> <p>Los miembros de la Corte de Honor Nacional se elegirán en la Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente, renovándose parcialmente, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento, y sólo podrán elegirse por dos períodos consecutivos.</p>	<p>incurran miembros activos y colaboradores, cuya estructura y normas de funcionamiento establecerá el Reglamento. De acuerdo a esta responsabilidad fundamental de la corporación, a la Corte de Honor, como instancia superior del sistema, corresponde:</p> <ol style="list-style-type: none"> Instalar, apoyar y supervisar las estructuras del sistema que el Reglamento establecerá. Ejercer tuición sobre el funcionamiento del sistema y sobre las personas que lo integren a todos los niveles. Conocer, en primera o segunda instancia según establezca el Reglamento, de las infracciones al Estatuto, Reglamento y normas complementarias. Conceder los reconocimientos que establezca el Reglamento, a proposición del Consejo Nacional. Designar miembros honorarios en conformidad a lo establecido en el artículo 8, letra e. Las demás funciones que dentro del sistema de ética y disciplina, establezca el Reglamento y el Consejo Nacional le delegue expresamente, en uso de sus atribuciones. 	<p>Art. 62 Existirá un sistema nacional de ética y disciplina destinado a conocer y evaluar las infracciones e incumplimientos de las normas internas en que incurran miembros activos y colaboradores. <u>Estará compuesto por una Corte de Honor Territorial en cada zona, cuya estructura y normas de funcionamiento establecerá el Reglamento, y una Corte de Honor Nacional, que ejercerá labor de supervigilancia sobre las Cortes Territoriales.</u> De acuerdo a esta responsabilidad fundamental de la corporación, a la Corte de Honor Nacional, como instancia superior del sistema, corresponde:</p> <ol style="list-style-type: none"> Apoyar y supervisar la instalación de las Cortes de Honor Territoriales. Ejercer tuición sobre el funcionamiento del sistema y sobre las personas que lo integren a todos los niveles. Conocer, en primera o segunda instancia según establezca el Reglamento, de las infracciones al Estatuto, Reglamento y normas complementarias. Conceder los reconocimientos que establezca el Reglamento, a proposición del Consejo Nacional. Designar miembros honorarios en conformidad a lo establecido en el artículo 8, letra e. Las demás funciones que dentro del sistema de ética y disciplina, establezca el Reglamento y el Consejo Nacional le delegue expresamente, en uso de sus atribuciones. <p>Contraproposición B: Calu, delegada D La Reina.</p> <p>Art. 62 Existirá un sistema nacional de ética y disciplina <u>basado en los Valores y Principios</u></p>
--	--	--

		<p>que se desprenden de la Ley y la Promesa Scout, destinado a conocer y evaluar las infracciones e incumplimientos de las normas internas en que incurran miembros activos y colaboradores, cuyas normas de funcionamiento establecerá el Reglamento. De acuerdo a esta responsabilidad fundamental de la corporación, a la Corte de Honor Nacional, como instancia superior del sistema, corresponde:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Instalar, apoyar y supervisar las Cortes de Honor Territoriales que el Reglamento establecerá. b. Ejercer tuición sobre el funcionamiento del sistema y sobre las personas que lo integren a todos los niveles. c. Conocer, en primera Instancia las denuncias presentadas contra miembros del equipo Nacional, Comisiones Nacionales, Consejo Nacional y Cortes de Honor y en segunda instancia las denuncias provenientes de las Cortes Territoriales, de las infracciones al Estatuto, Reglamento y normas complementarias. d. Conceder los reconocimientos que establezca el Reglamento, a proposición del Consejo Nacional. e. Designar miembros honorarios en conformidad a lo establecido en el artículo 8, letra e. f. Las demás funciones que dentro del sistema de ética y disciplina, establezca el Reglamento y el Consejo Nacional le delegue expresamente, en uso de sus atribuciones.
--	--	--

		<p>Observación Heraldo Barrientos, DD Valdivia. Respecto del Artículo 62: Se solicita que se clarifique de qué manera funcionará la Corte de Honor Nacional y las Cortes de Honor Territoriales.</p> <p>Contraproposición: Julio Robles C., consejero nacional</p> <p>Art. 62, agregar una nueva función que asumiría la letra f, pasando esta a ser ahora letra g: Informar a la asamblea nacional de su funcionamiento y sanciones adoptadas, y periódicamente a las diferentes estructuras de la institución de las medidas disciplinarias preventivas y definitivas que vaya acordando.</p> <p>Contraproposición Teresa Hernández. Corte de Honor Nacional.</p> <p>Art. 62 Existirá un sistema nacional de ética y disciplina <u>basado en los Valores y Principios que se desprenden de la Ley y la Promesa Scout,</u> destinado a conocer y evaluar las infracciones e incumplimientos de las normas internas en que incurran miembros activos y colaboradores, cuyas normas de funcionamiento establecerá el Reglamento. De acuerdo a esta responsabilidad fundamental de la corporación, a la Corte de Honor Nacional, como instancia superior del sistema, corresponde:</p> <p>a. Instalar, apoyar y supervisar las Cortes de Honor Territoriales que el Reglamento establecerá.</p> <p>b. Ejercer tuición sobre el funcionamiento del sistema y sobre las personas que lo integren a todos los niveles.</p>
--	--	--

		<p>c. Conocer, en primera Instancia las denuncias presentadas contra miembros del equipo Nacional, Comisiones Nacionales, Consejo Nacional y Cortes de Honor y en segunda instancia las denuncias provenientes de las Cortes Territoriales, de las infracciones al Estatuto, Reglamento y normas complementarias.</p> <p>d. Conceder los reconocimientos que establezca el Reglamento, a proposición del Consejo Nacional.</p> <p>e. Designar miembros honorarios en conformidad a lo establecido en el artículo 8, letra e.</p> <p>f. Las demás funciones que dentro del sistema de ética y disciplina, establezca el Reglamento y el Consejo Nacional le delegue expresamente, en uso de sus atribuciones.</p>
<p>Art. 63 Corresponderá a la Corte de Honor Nacional:</p> <p>a. Conocer en segunda instancia de las infracciones al Estatuto, Reglamento, y Normas Complementarias, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14.</p> <p>b. Conceder los reconocimientos que establezca el Reglamento, a proposición del Consejo Nacional.</p> <p>c. Designar miembros honorarios en conformidad a lo establecido en el artículo 8, letra c.</p> <p>d. Las demás funciones que el Consejo Nacional le delegue expresamente, en uso de sus atribuciones.</p>	<p>Art. 63 La Corte de Honor estará compuesta por nueve integrantes que duran tres años en sus funciones, son elegidos parcialmente por tercios en la Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente, en un solo acto, pudiendo cada elector votar por dos candidatos. Los miembros elegidos pueden ser reelegidos al término de su mandato por una sola vez consecutiva, cualquiera haya sido la duración efectiva del período ya servido. Un miembro reelegido no podrá postular nuevamente a la Corte al término de su segundo mandato, hasta que no medie un lapso de tres años.</p> <p>La Corte de Honor estará compuesta por nueve integrantes que duran tres años en sus funciones, son elegidos parcialmente por tercios en la Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente, en un solo acto, pudiendo cada elector votar por dos candidatos. Los miembros elegidos pueden ser reelegidos al término de su mandato por una sola vez</p>	<p>Contraproposición A: Miguel Álamos, DD Cerro Huelén.</p> <p>Art. 63 La Corte de Honor Nacional estará compuesta por nueve integrantes que duran tres años en sus funciones, y que serán elegidos parcialmente por tercios. La modalidad de elección será por mayoría simple, mediante votación directa de todos los miembros activos de la corporación. Los miembros elegidos no pueden ser reelegidos inmediatamente al término de su mandato, pero puede servir por tantos periodos no consecutivos como sea elegido.</p> <p>Las Cortes de Honor Territoriales estarán compuestas por seis integrantes que duran tres años en sus funciones, y que serán elegidos parcialmente por tercios. La modalidad de elección será por mayoría simple, mediante votación directa de todos los miembros activos de la Zona. Los miembros</p>

	<p>consecutiva, cualquiera haya sido la duración efectiva del período ya servido. Un miembro reelegido no podrá postular nuevamente a la Corte al término de su segundo mandato, hasta que no medie un lapso de tres años.</p> <p>Para ser candidato a la Corte de Honor se requiere tener 30 años de edad o más, ser miembro activo con al menos cinco años en tal condición, haber aprobado el nivel educacional técnico profesional, superior o universitario, en alguna de las modalidades del sistema formal del país o validado en él, o poseer una preparación personal equivalente; idealmente poseer experiencia en funciones de dirección y evaluación de recursos humanos así como en la resolución de conflictos y la toma de decisiones en cuestiones de ética y disciplina; conocer el Estatuto, el Reglamento y las restantes normas que dicen relación con las políticas de la Asociación en las diversas áreas funcionales y en los aspectos de operación desde el nivel del Grupo hasta el nivel nacional en todas las instancias territoriales; no haber sido sancionado con la medida disciplinaria de suspensión y no haber sido condenado como autor, cómplice o encubridor de delitos o crímenes; requisitos que serán evaluados en la forma que determine el Reglamento.</p>	<p>elegidos no pueden ser reelegidos inmediatamente al término de su mandato, pero puede servir por tantos periodos no consecutivos como sea elegido.</p> <p><u>Para ser candidato a la Corte de Honor se requiere ser miembro activo con 3 años de antigüedad o más, ser miembro activo con al menos cinco años en tal condición, haber aprobado el nivel educacional técnico profesional, superior o universitario, en alguna de las modalidades del sistema formal del país o validado en él, o poseer una preparación personal equivalente; idealmente poseer experiencia en funciones de dirección y evaluación de recursos humanos así como en la resolución de conflictos y la toma de decisiones en cuestiones de ética y disciplina; conocer el Estatuto, el Reglamento y las normas y acuerdos de la corporación que han sido debidamente publicadas; no haber sido sometido a medidas disciplinarias de la corporación y no haber sido condenado como autor, cómplice o encubridor de delitos o crímenes; requisitos que serán evaluados en la forma que determine el Reglamento.</u></p> <p>Contraproposición B: Calu, Delegada D La Reina.</p> <p>Art. 63 La Corte de Honor Nacional estará compuesta por nueve integrantes que duran tres años en sus funciones, son elegidos parcialmente por tercios en la Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente, en un solo acto, pudiendo cada elector votar por dos candidatos. Los miembros elegidos pueden ser reelegidos al término de su mandato por una sola vez consecutiva, cualquiera haya sido la duración efectiva del período ya servido. Un miembro reelegido no podrá postular nuevamente a la Corte al</p>
--	--	---

		<p>término de su segundo mandato, hasta que no medie un lapso de tres años.</p> <p>Para ser candidato a la Corte de Honor Nacional se requiere tener 30 años de edad o más, ser miembro activo con al menos cinco años en tal condición, haber aprobado la enseñanza media en cualquiera de sus modalidades, y estar en posesión de la calificación formal que reconoce la Asociación, en el área específica de Dirección Institucional.</p> <p>Observación Pablo Cuadra, DD O'Higgins ¿A qué se refiere y quién verifica la preparación personal equivalente?</p> <p>Contraproposición C: Heraldo Barrientos, DD Valdivia. Respecto del artículo 63:</p> <p>Proponemos considerar como requisitos para ser integrante de las Cortes de Honor:</p> <p>a) Contar con 25 años de edad. b) Ser Miembro Activo de la institución.</p> <p>Contraproposición Teresa Hernández, Corte de Honor.</p> <p>Art. 63 La Corte de Honor Nacional estará compuesta por nueve integrantes que duran tres años en sus funciones, son elegidos parcialmente por tercios en la Asamblea Nacional Ordinaria correspondiente, en un solo acto, pudiendo cada elector votar por dos candidatos. Los miembros elegidos pueden ser reelegidos al término de su mandato por una sola vez consecutiva, cualquiera haya sido la duración efectiva del período ya servido. Un miembro reelegido no podrá postular nuevamente a la Corte al</p>
--	--	--

		<p>término de su segundo mandato, hasta que no medie un lapso de tres años.</p> <p>Para ser candidato a la Corte de Honor Nacional se requiere tener 30 años de edad o más, ser miembro activo con al menos cinco años en tal condición, haber aprobado la enseñanza media en cualquiera de sus modalidades, y estar en posesión de la calificación formal que reconoce la Asociación, en el área específica de Dirección Institucional.</p>
<p>Art. 64 Las Cortes de Honor Territoriales estarán integradas por 5 miembros de la Corporación, mayores de 25 años y miembro activo, o miembro colaborador mayor de 30 años, que durarán tres años en su cargo, renovándose parcialmente y no pudiendo estar más de dos períodos consecutivos en el cargo. Serán elegidos en la forma que determine el Reglamento.</p>		<p>Contraproposición A: Miguel Álamos, DD Cerro Huelén.</p> <p>Artículos 8 y 38</p> <ul style="list-style-type: none"> • Quitar al Consejo Nacional la facultad de decidir qué propuestas de Miembros Honorarios llegan a la Corte de Honor Nacional. • Que las Cortes Territoriales reciban las propuestas y, si los antecedentes de la persona propuesta son intachables, envíen la propuesta directamente a la Corte Nacional.
<p>Art. 65 El Reglamento establecerá la tramitación que las Cortes de Honor darán a los distintos asuntos entregados a su conocimiento y fijará las normas para su funcionamiento interno.</p>		<p>Contraproposición A: Miguel Álamos, DD Cerro Huelén, agrega artículo:</p> <p>Artículo adicional propuesto</p> <p>Las modificaciones a cualquier artículo de este Estatuto, de su Reglamento, y de las Normas Complementarias, así como cualquier Acuerdo de los organismos colegiados de la Asociación que constituya norma, entrarán en vigencia sí y sólo sí se encuentran debidamente publicadas según se establezca en el reglamento, desde el momento en que sea publicada.</p>

<p>TITULO X: DE LAS ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y DE BASE</p> <p>Art. 66 La Zona es la estructura a través de la cual la institución aplica sus planes a nivel regional, coordina la acción de los Distritos y relaciona los niveles intermedios con el nivel nacional.</p> <p>Las Zonas serán creadas por el Consejo Nacional, de acuerdo, a las necesidades del Movimiento y en conformidad al Reglamento.</p> <p>El Reglamento determinará las estructuras, funciones, atribuciones y funcionamiento de la Zona y de la forma en que se generen sus autoridades, dentro de las normas generales establecidas en este Estatuto.</p>	<p>TÍTULO X: DE LAS ESTRUCTURAS TERRITORIALES Y DE BASE</p> <p>Art. 64 La Zona es la estructura a través de la cual la corporación aplica sus planes a nivel regional, coordina la acción de los Distritos y relaciona los niveles intermedios con el nivel nacional.</p> <p>Las Zonas son creadas por el Consejo Nacional de acuerdo a las necesidades de la corporación y en conformidad al Reglamento.</p> <p>El Reglamento determinará las estructuras, funciones, atribuciones y funcionamiento de la Zona y la forma en que se generan sus autoridades dentro de las normas generales establecidas en este Estatuto.</p>	<p>Contraproposición A: Álvaro Briones, DZ. Valparaíso, cambia último párrafo: El Reglamento determinará las estructuras, funciones, atribuciones y funcionamiento de la Zona. Su máxima autoridad se elegirá por medio de elección directa de los habilitados para ello en el territorio, y dentro de las normas generales establecidas en este Estatuto. Asimismo, el reglamento señalará las causales de censura, medida que podrá ser aplicada por el organismo que eligió a la autoridad o bien por el Consejo Nacional.</p> <p>Observación Ricardo Cuello, Z Stgo. Sur. Votar por el director de zona de una terna, pero que sea elegido por las bases</p> <p>Contraproposición B Heraldo Barrientos, DD Valdivia. Respecto del Título X:</p> <p>Proponemos la creación de 3 macrozonas en el territorio nacional, para poder administrar, gestionar y animar adecuadamente a los territorios (Zonas, Distritos) y Grupos.</p> <p>Estas zonas podrían ser: norte (región de Arica-Parinacota hasta región de Valparaíso), centro (Región Metropolitana hasta región del Maule) y sur (región del Biobio hasta región de Magallanes).</p> <p>De esta manera la animación territorial será más expedita y cercana a los Grupos.</p>
<p>Art. 67 El Distrito será la estructura intermedia de la Asociación y corresponderá a una parte claramente determinada del territorio nacional.</p>	<p>Art. 65 El Distrito es la estructura intermedia de la Asociación y corresponderá a una parte claramente determinada del territorio nacional.</p> <p>Los Distritos son creados por el Consejo</p>	<p>Contraproposición A: Álvaro Briones, Z. Valparaíso. El Reglamento determinará las estructuras, funciones, atribuciones y funcionamiento del Distrito. Su máxima autoridad se elegirá por medio de elección directa de</p>

<p>Los Distritos serán creados por el Consejo Nacional, de acuerdo a las necesidades del Movimiento y en conformidad al Reglamento.</p> <p>El Reglamento determinará las estructuras, funciones, atribuciones y funcionamiento del Distrito y la forma de elección de sus autoridades, dentro de las normas generales establecidas en este Estatuto.</p>	<p>Nacional de acuerdo a las necesidades de la corporación y en conformidad al Reglamento.</p> <p>El Reglamento determinará las estructuras, funciones, atribuciones y funcionamiento del Distrito y la forma de elección de sus autoridades dentro de las normas generales establecidas en este Estatuto.</p>	<p>los habilitados para ello en el territorio, y dentro de las normas generales establecidas en este Estatuto. Asimismo, el reglamento señalará las causales de censura, medida que podrá ser aplicada por el organismo que eligió a la autoridad o bien por el organismo Zonal que sea designado para ello.</p>
<p>Art. 68 El Grupo será la estructura base de la Asociación y se registrará por las normas institucionales que establecen este Estatuto y su Reglamento y por las normas metodológicas y programáticas establecidas por el Consejo Nacional y la Comisión de Educación.</p> <p>La autoridad máxima del Grupo es el Consejo de Grupo presidido por el Responsable del Grupo. Existirá, además, un Comité de Grupo integrado por los padres y apoderados de los miembros beneficiarios que formen parte de él. Todos los Grupos deberán ser auspiciados por una Institución Patrocinante.</p> <p>La generación, composición y atribuciones del Consejo de Grupo, del Responsable del Grupo, de sus distintos Responsables de Unidad, del Comité de Grupo y las obligaciones y derechos de la Institución Patrocinante, serán determinadas por el Reglamento.</p> <p>Los distintos tipos de Grupo desde el punto de vista de las unidades que lo componen serán determinados en el Reglamento.</p>	<p>Art. 66 El Grupo es la estructura base de la Asociación, donde se aplica y practica el programa y el método scout, a cuyo servicio se enfoca toda la acción institucional y que se rige por las disposiciones de este Estatuto y su Reglamento y por las normas metodológicas y programáticas establecidas por la Comisión de Educación.</p> <p>La autoridad máxima del Grupo es el Consejo de Grupo presidido por el Responsable de Grupo. Existe, además, un Comité de Grupo integrado por los padres y apoderados de los miembros beneficiarios que formen parte de él. Todos los Grupos deben ser auspiciados por una Institución Patrocinadora.</p> <p>La generación, composición y atribuciones del Consejo de Grupo, del Responsable de Grupo, de sus Responsables y Asistentes de Unidad, del Comité de Grupo y las obligaciones y derechos de la Institución Patrocinadora, son determinados por el Reglamento.</p> <p>Los distintos tipos de Grupo desde el punto de vista de las Unidades que lo componen son determinados en el Reglamento.</p>	<p>Contraproposición A: Álvaro Briones, Z. Valparaíso</p> <p>Art. 66 El Grupo es la estructura base de la Asociación y se rige por las normas institucionales que establecen este Estatuto y su Reglamento y por las normas metodológicas y programáticas establecidas por la Comisión de Educación.</p> <p>La autoridad máxima del Grupo es el Consejo de Grupo estará compuesto por toda Guiadora y Dirigente miembro de alguna Unidad, el Responsable y Asistente de Grupo, más los representantes que señale el Reglamento, todos ellos con derecho a voz y voto. Las atribuciones y funcionamiento del Consejo de Grupo, del Responsable de Grupo, de sus Responsables y Asistentes de Unidad, del Comité de Grupo y las obligaciones y derechos de la Institución Patrocinante, serán determinadas por el Reglamento. El Responsable y Asistente de Grupo, serán elegidos por los miembros del Consejo en votación directa, según sistema que señale el Reglamento.</p> <p>Los distintos tipos de Grupo desde el punto de vista de las Unidades que lo componen son determinados en el Reglamento.</p> <p>Contraproposición B: Paula Del Valle, DD Vitacura,</p>

		<p>elimina frase del primer párrafo.</p> <p>Art. 66 El Grupo es la estructura base de la Asociación y se rige por las normas institucionales que establecen este Estatuto y su Reglamento y por las normas metodológicas y programáticas establecidas por la Comisión de Educación.</p> <p>Contraproposición C: Sebastián Chávez, DD Apoquindo.</p> <p>Art. 66 El Grupo es la estructura base de la Asociación y se rige por las normas institucionales que establecen este Estatuto y su Reglamento.</p> <p>La autoridad máxima del Grupo es el Consejo de Grupo presidido por el Responsable de Grupo. Existe, además, un Comité de Grupo integrado por los padres y apoderados de los miembros beneficiarios que formen parte de él. Todos los Grupos deben ser auspiciados por una Institución Patrocinadora.</p> <p>La generación, composición y atribuciones del Consejo de Grupo, del Responsable de Grupo, de sus Responsables y Asistentes de Unidad, del Comité de Grupo y las obligaciones y derechos de la Institución Patrocinadora, son determinados por el Reglamento.</p> <p>Los distintos tipos de Grupo desde el punto de vista de las Unidades que lo componen son determinados en el Reglamento.</p>
<p>Art. 69 Los Grupos podrán ser confesionales desde el punto de vista religioso, sin más exigencias que la voluntad manifestada en tal sentido por el</p>	<p>Art. 67 Los Grupos pueden ser confesionales desde el punto de vista religioso, sin más exigencia que la voluntad manifestada en tal sentido por el</p>	

<p>Comité de Grupo respectivo. En tales casos hay plena libertad para la educación de los jóvenes del Grupo según sea la fe profesada, manteniendo la aplicación del método dentro de los criterios técnicos fijados por la Asociación.</p> <p>Los Grupos que no opten por la composición anterior, serán considerados Grupos pluriconfesionales desde el punto de vista religioso y abiertos, por tanto, a todas las convicciones teístas, las que en tales casos tendrán libertad e igualdad de oportunidades para educar en su fe, dentro de los criterios técnicos fijados por la Asociación.</p> <p>La distinción entre estos dos tipos de Grupos se refiere sólo a la opción religiosa de sus integrantes y a la forma que escojan para vivir su fe, y no alterará su hermandad en el Movimiento Guía y Scout, como tampoco la igualdad que unos y otros tienen ante las obligaciones y derechos establecidos en el Estatuto y su Reglamento.</p>	<p>Comité de Grupo en consulta con la Institución Patrocinadora respectiva. En tales casos hay plena libertad para la educación de los jóvenes del Grupo según sea la fe profesada, manteniendo la aplicación del Método dentro de los criterios técnicos fijados por la Asociación.</p> <p>Los Grupos que no opten por la composición anterior, son considerados Grupos pluriconfesionales desde el punto de vista religioso y abiertos, por tanto, a todas las convicciones espirituales, las que en tales casos tienen libertad e igualdad de oportunidades para educar en su fe, manteniendo la convivencia interna y dentro de los criterios técnicos fijados por la Asociación.</p> <p>La distinción entre estos dos tipos de Grupo se refiere solo a la opción religiosa de sus integrantes y a la forma que escojan para vivir su fe, y no alterará su hermandad en el Movimiento, como tampoco la igualdad que unos y otros tienen ante las obligaciones y derechos que se desprenden del Estatuto y su Reglamento, como también del contenido del Método y de la modalidad de animación del programa de jóvenes.</p>	
<p>TITULO XI: DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN</p> <p>Art. 70 La Corporación podrá modificar su Estatuto sólo por acuerdo de una Asamblea Nacional Extraordinaria, adoptada por los dos tercios de los miembros presentes.</p> <p>Los proyectos de reforma del Estatuto sólo podrán provenir del Consejo Nacional o de al menos el 30% de los miembros de la Asamblea Nacional.</p>	<p>TÍTULO XI: DE LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO Y DISOLUCIÓN</p> <p>Art. 68 La corporación puede modificar su Estatuto solo por acuerdo de una Asamblea Nacional Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los miembros presentes.</p> <p>Los proyectos de reforma del Estatuto sólo pueden provenir del Consejo Nacional o de al menos el 30% de los miembros de la Asamblea Nacional.</p>	

<p>Si el proyecto de reforma proviene del Consejo Nacional, éste deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y ser remitido a todos los miembros de la Asamblea Nacional con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de iniciación de la Asamblea Nacional Extraordinaria respectiva, agregando las consideraciones y alcances que estime conveniente.</p> <p>Si el proyecto proviene de a lo menos el 30% de los miembros de la Asamblea Nacional, deberá ser entregado al Secretario del Consejo con a lo menos 120 días de anticipación a la fecha de iniciación de la Asamblea Nacional Extraordinaria respectiva. El Consejo Nacional podrá estudiarlo directamente o a través de una Comisión Especial y luego de formuladas sus observaciones o contraproposiciones lo remitirá a todos los miembros de la Asamblea Nacional con a lo menos 90 días de anticipación a la fecha de iniciación de la Asamblea Nacional Extraordinaria respectiva.</p>	<p>Si el proyecto de reforma proviene del Consejo Nacional, éste deberá ser aprobado por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio, y ser remitido a todos los miembros de la Asamblea Nacional con al menos 90 días de anticipación a la fecha de iniciación de la Asamblea Nacional Extraordinaria respectiva, agregando las consideraciones y alcances que estime conveniente.</p> <p>Si el proyecto proviene de al menos el 30% de los miembros de la Asamblea Nacional, deberá ser entregado al Secretario del Consejo con al menos 120 días de anticipación a la fecha de iniciación de la Asamblea Nacional Extraordinaria respectiva. El Consejo Nacional puede estudiarlo directamente o a través de una Comisión Especial y luego de formuladas sus observaciones o contraproposiciones lo remitirá a todos los miembros de la Asamblea Nacional con al menos 90 días de anticipación a la fecha de iniciación de la Asamblea Nacional Extraordinaria respectiva.</p>	<p>Contraproposición A: Mariela Echeverría, DD Manquehue, cambia plazos. <i>No procede su votación ya que la propuesta no da tiempo alguno para que el Consejo Nacional cumpla con su labor pedida en el mismo artículo: "El Consejo Nacional puede estudiarlo directamente o a través de una Comisión Especial y luego de formuladas sus observaciones o contraproposiciones lo remitirá a todos los miembros de la Asamblea Nacional con al menos 90 días de anticipación a la fecha de iniciación de la Asamblea Nacional Extraordinaria respectiva".</i></p> <p>El texto que se propone y que no procede votar es: Si el proyecto proviene de al menos el 30% de los miembros de la Asamblea Nacional, deberá ser entregado al Secretario del Consejo con al menos 90 días de anticipación a la fecha de iniciación de la Asamblea Nacional Extraordinaria respectiva. El Consejo Nacional puede estudiarlo directamente o a través de una Comisión Especial y luego de formuladas sus observaciones o contraproposiciones lo remitirá a todos los miembros de la Asamblea Nacional con al menos 90 días de anticipación a la fecha de iniciación de la Asamblea Nacional Extraordinaria respectiva.</p>
<p>Art. 71 Hasta el plazo máximo de 60 días antes de la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria, se recibirán las observaciones o contraproposiciones que cualquiera de los</p>	<p>Art.69 Hasta el plazo máximo de 60 días antes de la celebración de la Asamblea Nacional Extraordinaria, se recibirán las observaciones o contraproposiciones que cualquiera de los</p>	

<p>miembros de la Asamblea desee formular por escrito. No serán considerados los proyectos, observaciones o contraproposiciones que no fueren entregados o recibidos hasta el plazo antes establecido o que no se formularen por escrito.</p> <p>Se enviará con 30 días de anticipación a cada uno de los miembros de la Asamblea Nacional, un texto íntegro con las observaciones o contraproposiciones que se le hubieren formulado al proyecto inicial.</p> <p>El día previsto y habiéndose cumplido las formalidades de citación establecidas en el Estatuto, se celebrará la Asamblea Nacional Extraordinaria con el objeto de analizar, discutir y sancionar las reformas al Estatuto. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establece el Estatuto para su reforma.</p> <p>Una vez aprobadas, las reformas serán transcritas en el Acta de la Asamblea o en el Libro de Anexos, se reducirán a escritura pública y se someterán a la tramitación exigida para su aprobación legal.</p>	<p>miembros de la Asamblea desee formular por escrito. No serán considerados los proyectos, observaciones o contraproposiciones que no fueren entregados o recibidos hasta el plazo antes establecido o que no se formularen por escrito.</p> <p>Se enviará con 30 días de anticipación a la asamblea respectiva, a cada uno de sus miembros, un texto íntegro con las observaciones o contraproposiciones que se le hubieren formulado al proyecto inicial.</p> <p>El día previsto y habiéndose cumplido las formalidades de citación establecidas en el Estatuto, se celebrará la Asamblea Nacional Extraordinaria con el objeto de analizar, discutir y sancionar las reformas al Estatuto. La asamblea deberá celebrarse con asistencia de un notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establece el Estatuto para su reforma.</p> <p>Una vez aprobadas, las reformas serán transcritas en el Acta de la Asamblea o en el Libro de Anexos, se reducirán a escritura pública y se someterán a la tramitación exigida para su aprobación legal.</p>	
<p>Art. 72 La Corporación podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea Nacional Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los miembros presentes y con la asistencia de un Notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las exigencias establecidas por el Estatuto para la convocatoria de una Asamblea Nacional Extraordinaria.</p>	<p>Art. 70 La corporación puede disolverse por acuerdo de una Asamblea Nacional Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los miembros presentes y con la asistencia de un notario que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las exigencias establecidas por el Estatuto para la convocatoria de una Asamblea Nacional Extraordinaria.</p>	
<p>Art. 73 Aprobada la disolución de la Corporación por una Asamblea Extraordinaria, será beneficiaria de sus bienes la Fundación Hogar de Cristo.</p>	<p>rt. 71 Aprobada la disolución de la corporación por una Asamblea Extraordinaria, será beneficiaria de sus bienes la Fundación Hogar de Cristo.</p>	<p>Observación Andrés Juliá, DD Coquimbo: ART. 71 Aprobada la disolución de la corporación por una Asamblea Extraordinaria, será beneficiaria de sus bienes la Fundación Hogar</p>

		de Cristo (La fundación beneficiaria de los bienes de la corporación debe ser elegida por la misma Asamblea Extraordinaria).
<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO</p> <p>Entrada en vigencia las modificaciones señaladas, se procederá de la siguiente forma:</p> <p>A. Los Delegados de Distrito continuarán en sus cargos hasta el período siguiente que corresponda elecciones, donde se procederá a elegir delegados por uno o por dos años, para entrar al segundo año de vigencia de este Estatuto a regularizar totalmente los períodos de duración, de la forma que señala el Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULOS TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO</p> <p>La nueva fórmula de cálculo para definir el número de delegados de los distritos, establecida en el artículo 30, se aplicará con ocasión de la primera Asamblea Nacional Ordinaria inmediatamente posterior a la entrada en vigencia de este Estatuto.</p>	
<p>B. Los miembros de la Corte de Honor terminarán sus respectivos períodos para el cual fueron elegidos. En la Asamblea Nacional siguiente, en las elecciones que correspondan, se procederá en consideración al artículo 62 del Estatuto.</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO</p> <p>La nueva fecha para la realización de la Asamblea Nacional Ordinaria anual, contenida en el artículo 26, comenzará a regir conjuntamente con la entrada en vigencia de este Estatuto.</p>	
<p>C. Aprobada la modificación, se procederá a constituir las Corte de Honor Territoriales, de acuerdo al Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO</p> <p>Los nuevos Directores y delegados de Distrito se elegirán entre abril y mayo del año 2017, teniendo como referencia para establecer el número de delegados el registro al 31 de enero de 2017, regla que se continuará aplicando en lo sucesivo.</p>	
<p>D. El Consejo Nacional tendrá el plazo de noventa días, a contar de la entrada en vigencia de las reformas propuestas, para aprobar las modificaciones del Reglamento.</p>	<p>ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO</p> <p>Los miembros de la Corte de Honor en ejercicio al momento de la adopción de este Estatuto completarán sus respectivos periodos. En la Asamblea Nacional Ordinaria que corresponda, se procederá a las elecciones para la Corte de Honor establecidas en el artículo 63. A medida que cesen los actuales miembros</p>	

	de la Corte de Honor, se establece que podrán postular a su reelección todos aquellos que hayan completado no más de 3 años en su cargo. Para quienes excedan ese tiempo deberá transcurrir un lapso de dos años antes de postular nuevamente.	
E. Se faculta al Consejo Nacional para realizar las adecuaciones de contexto y de redacción que corresponda en razón de la aprobación de los artículos del proyecto o de contraproposiciones.	ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO Las Cortes de Honor territoriales compuestas de la manera en que actualmente lo están, cesarán en funciones en el momento en que empiece a operar el sistema nacional de ética y disciplina que definirá el Reglamento.	
ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO Se confiere poder amplio al abogado Sra. Alejandra Ximena Núñez Romero, patente al día, domiciliado en Yelcho N° 810 de San Bernardo, para que reduzca a escritura pública el Acta de la Asamblea Extraordinaria en que se aprobó la presente reforma estatutaria, para que solicite y tramite su aprobación ante las autoridades competentes, estando facultado para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República proponga introducirle y, en general, para ejecutar todos los actos que fueren necesarios para la total legalización de esta reforma estatutaria.		
ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO Las presentes modificaciones estatutarias entrarán en vigencia desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que las apruebe.	ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO <i>(no habiéndose producido consenso sobre este punto, se señalan aquí las tres alternativas que se han considerado)</i> El Consejo Nacional modificará su composición de la siguiente manera:	Contraproposición A: Paula Del Valle, DD Vitacura, nuevo texto para alternativa A ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO En la Asamblea Nacional Ordinaria de junio de 2017, cesarán en su cargo todos los actuales consejeros y se elegirán sin distinción de sexo: a. 2 consejero de la macrozona Norte. El con la mayoría de votos por un periodo de 3 años y el otro por un año b. 1 consejero de la macrozona Valparaíso por

		<p>dos años</p> <p>C. 5 consejero de la macrozona Región Metropolitana. Las dos más altas mayorías por 3 años, la tercera votación por 2 años y los 2 restantes por un año.</p> <p>d. 1 consejero de la macrozona Centro por dos años</p> <p>e. 1 consejero de la macrozona Bio-bio por dos años</p> <p>f. 2 consejero de la macrozona Sur. El con la mayoría de votos por un periodo de 3 años y el otro por un año</p> <p>Los cuatro cargos de consejero que corresponde elegir anualmente, se distribuirán entre hombres y mujeres de un modo tal que, atendida la totalidad de los miembros del consejo, se mantenga una proporción donde ninguno de géneros tenga menos un tercio. Para esto si en la Asamblea Nacional no resultara electa de forma directa la cantidad de consejeros del género que requiera completar el tercio, estos serán en primer lugar completados por los candidatos que hayan tenido la proporción más alta de votos (esto es votos obtenidos sobre total de votos de la macrozona) y luego se completarán el número de consejeros a elegir por macrozona con los candidatos con las más altas votaciones del otro género.</p> <p>Contraproposición B: Mariela Echeverría, DD Manquehue: El texto propuesto como tal no es distinto al que esta expresado en el proyecto, si la idea fue afirmar que esa es la opción escogida lo que debería ocurrir de mentenerse dicha opción, es votar por ella.</p> <p>Contraproposición C: Sebastián Chávez, DD Apoquindo.</p> <p>ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO</p>
--	--	---

		<p>En la Asamblea Nacional Ordinaria de junio de 2017, cesarán en su cargo todos los actuales consejeros y se elegirán sin distinción de sexo:</p> <p>a. 2 consejero de la macrozona Norte. El con la mayoría de votos por un periodo de 3 años y el otro por un año</p> <p>b. 1 consejero de la macrozona Valparaíso por dos años</p> <p>c. 5 consejero de la macrozona Región Metropolitana. Las dos más altas mayorías por 3 años, la tercera votación por 2 años y los 2 restantes por un año.</p> <p>d. 1 consejero de la macrozona Centro por dos años</p> <p>e. 1 consejero de la macrozona Bio-bio por dos años</p> <p>f. 2 consejero de la macrozona Sur. El con la mayoría de votos por un periodo de 3 años y el otro por un año</p> <p>Los cuatro cargos de consejero que corresponde elegir anualmente, se distribuirán entre hombres y mujeres de un modo tal que, atendida la totalidad de los miembros del consejo, se mantenga una proporción donde ninguno de géneros tenga menos un tercio. Para esto si en la Asamblea Nacional no resultara electa de forma directa la cantidad de consejeros del género que requiera completar el tercio, estos serán en primer lugar completados por los candidatos que hayan tenido la proporción más alta de votos (esto es votos obtenidos sobre total de votos de la macrozona) y luego se completarán el número de consejeros a elegir por macrozona con los candidatos con las más altas votaciones del otro género.</p>
A	B Observación Ricardo Cuello, Z: Stgo Sur. SE DEBE RENOVAR EL CONSEJO NACIONAL	C

	COMPLETO.OPCION B	
<p>1. En la Asamblea Nacional Ordinaria de junio de 2017, cesarían en su cargo los actuales consejeros que debieron cesar en noviembre de 2016, esto es, 3 hombres y 1 mujer. Luego de eso el Consejo quedaría integrado por 8 consejeros que continuarían en funciones, que es el número de miembros electos previsto a futuro en el artículo 36 de esta reforma, por lo cual ese año no habría elecciones. Así, los consejeros que cesan, tengan o no derecho a repostular, no podrían hacerlo, por cuanto el número de consejeros se habría reducido a los 8 previstos, los que transitoriamente serían 5 mujeres y 3 hombres.</p> <p>2. En la Asamblea Nacional Ordinaria de junio de 2018, cesarían en su cargo los actuales consejeros que debieron cesar en noviembre de 2017, esto es, 4 mujeres, renovándose por primera vez cargos que habían sido llenados antes de la reforma. Para que a futuro no se perpetúe el desbalance en el número en que hombres y mujeres son elegidos en la Asamblea, habría que elegir 2 hombres y 2 mujeres, con lo cual quedaría nuevamente un Consejo compuesto transitoriamente por 3 mujeres y 5 hombres como consejeros electos.</p> <p>3. En la Asamblea Nacional Ordinaria de junio de 2019, cesarían en su cargo los actuales consejeros que debieron cesar en noviembre de 2018, esto es, 3 hombres y 1 mujer, renovándose por última vez cargos que habían sido llenados antes de la reforma. En ese momento habría que elegir nuevamente 2 hombres y 2 mujeres, con lo cual el Consejo recuperaría el equilibrio previsto en su composición con 4 hombres y 4 mujeres como consejeros electos.</p> <p>4. En los casos contemplados en los números 2 y 3 anteriores, en las elecciones para Consejero podrán postular todas las personas que, reuniendo los</p>	<p>1. En la Asamblea Nacional Ordinaria de junio de 2017, cesarían en su cargo todos los consejeros electos del actual Consejo, procediéndose a su reemplazo en una sola elección para llenar 8 cargos, 4 de mujeres y 4 de hombres. Cada elector podrá votar hasta por 6 personas, declarándose electas por dos años las dos primeras mayorías de hombres y de mujeres, y electas por un año la tercera y la cuarta mayoría de hombres y la tercera y la cuarta mayoría de mujeres.</p> <p>2. A partir de la Asamblea Nacional Ordinaria de junio de 2018 se renovarían los 4 consejeros elegidos por un año en la asamblea anterior.</p> <p>3. En ambas elecciones podrán postular todas las personas que, reuniendo los requisitos, no hayan sido miembros electos del Consejo, según el artículo 36 a., durante los dos años anteriores; y podrán repostular todos aquellos que hayan completado no más de 2 años en su cargo como consejero electo según el mismo artículo.</p>	<p>1. En la Asamblea Nacional Ordinaria de junio de 2017, cesarían en su cargo los 4 consejeros que terminaban en noviembre de 2016 y los 4 a quienes correspondía hacerlo en noviembre de 2017. En el primer caso se prolonga su mandato aproximadamente por medio año y en el segundo se reduce en el mismo tiempo.</p> <p>2. En la misma Asamblea Nacional Ordinaria de junio de 2017, se procedería a la elección de 2 hombres y 2 mujeres por dos años, con lo cual quedaría un Consejo compuesto transitoriamente por 3 mujeres y 5 hombres como consejeros electos.</p> <p>3. En la Asamblea Nacional Ordinaria de junio de 2018, cesarían en su cargo los actuales consejeros que terminarían su mandato en noviembre de 2018, esto es, 3 hombres y 1 mujer, adelantando su cese de funciones en aproximadamente medio año. En ese momento habría que elegir nuevamente 2 hombres y 2 mujeres por dos años, con lo cual el Consejo recuperaría el equilibrio previsto en su composición con 4 hombres y 4 mujeres como consejeros electos.</p> <p>4. En ambas elecciones podrán postular todas las personas que, reuniendo los requisitos, no hayan sido miembros electos del Consejo, según el artículo 36 a., durante los dos años anteriores; y podrán repostular todos aquellos que hayan completado no más de 2 años en su cargo como consejero electo según el mismo artículo.</p>

<p>requisitos, no hayan sido miembros electos del Consejo, según el artículo 36 a., durante los dos años anteriores; y podrán repostular todos aquellos que hayan completado no más de 2 años en su cargo como consejero electo según el mismo artículo.</p>		
		<p>Contraproposición Alejandra Palacios, consejera nacional</p> <p>ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO</p> <p>En la Asamblea Nacional Ordinaria de junio de 2017, cesarán en su cargo todos los actuales consejeros y se elegirán sin distinción de sexo:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. 2 consejeros de la macrozona Norte. El con la mayoría de votos por un periodo de 3 años y el otro por un año b. 1 consejero de la macrozona Valparaíso por dos años c. 5 consejeros de la macrozona Región Metropolitana. Las dos más altas mayorías por 3 años, la tercera votación por 2 años y los 2 restantes por un año. d. 1 consejeros de la macrozona Centro por dos años e. 1 consejero de la macrozona Bio-bio por dos años f. 2 consejeros de la macrozona Sur. El con la mayoría de votos por un periodo de 3 años y el otro por un año <p>Los cuatro cargos de consejero que corresponde elegir anualmente, se distribuirán entre hombres y mujeres de un modo tal que, atendida la totalidad de los miembros del consejo, se mantenga una proporción donde ninguno de géneros tenga menos un tercio. Para esto si en la Asamblea Nacional no resultara electa de forma directa la cantidad de consejeros del género que requiera completar el tercio, estos serán en primer lugar completados por los candidatos</p>

		que hayan tenido la proporción más alta de votos, esto es, votos obtenidos sobre total de votos de la macrozona y luego se completarán el número de consejeros a elegir por macrozona con los candidatos con las más altas votaciones del otro género.
	<p>ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO El Director Ejecutivo Nacional, elegido en la Asamblea Nacional de noviembre de 2014, completará el periodo trienal correspondiente cesando en su cargo en noviembre de 2017.</p>	<p>Contraproposición A: Mariela Echeverría, DD Manquehue.</p> <p>El Director Ejecutivo Nacional, elegido en la Asamblea Nacional de noviembre de 2014, cesará su cargo en la Asamblea Nacional Ordinaria de abril de 2017. El Consejo Nacional electo en dicha oportunidad, tendrá el plazo de 15 días corridos para nombrar a un nuevo Director Ejecutivo Nacional.</p> <p><i>Habría que separar la propuesta, ya que una cosa es hasta cuando dura el actual periodo del DEN, y otra cosa absolutamente distinta es cómo y en qué plazo se designa al nuevo DEN. Ningún proceso que se precie de informado, público y transparente se demora 15, y menos un proceso de inducción se puede dar en ese mismo periodo de tiempo.</i></p>
	<p>ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO A contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente reforma estatutaria, el Consejo Nacional tendrá un plazo de ciento ochenta días corridos para publicar el nuevo texto del Reglamento o las modificaciones al actual.</p>	<p>Contraproposición Pablo Cuadra, DD O'Higgins.</p> <p>A contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente reforma estatutaria, el Consejo Nacional tendrá un plazo de ciento ochenta días corridos para publicar el nuevo texto del Reglamento o las modificaciones al actual, el que deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional del siguiente año.</p>
	<p>ARTÍCULO NOVENO TRANSITORIO Se faculta al Consejo Nacional para editar el texto completo del nuevo Estatuto, efectuando las adecuaciones de contexto y redacción que resulten necesarias o sean sugeridas o instruidas por la autoridad pública encargada de su aprobación.</p>	